TOMO LVII — Montevideo, Miércoles 12 de Noviembre de 1919 — Núm. 4124

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra Vicecónsul honorario en Málaga al señor José Alvarez Gómez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Málaga al señor José Alvarez Gómez, agradeciéndose al señor Luis Moyano los servicios prestados en calidad de Vicecónsul.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Designa al señor Angel T. Barrera Cónsul honorario en Babahoyo, Provincia de Los Ríos (Ecuador).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Angel T. Barrera Cónsul honorario en Babahoyo, Provincia de Los Ríos (Ecuador).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Cancela la patente de Vicecónsul honorario en Angra do Heroísmo (Azores), expedida a favor del señor Elías da Cunha Pinto.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

Habiendo cesado el señor Francisco Pamplona Corte Real en el cargo de Vicecónsul honorario en Angra do Heroísmo (Azores) por el nombramiento hecho el 17 de Marzo de 1914 a favor del señor Elías da Cunha Pinto;

Atento a que este señor no llegó a desempeñar sus funciones consulares, y a lo expresado por el Consulado General en Portugal en nota del 24 de Septiembre último,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Vicecónsul honorario en Angra do Heroísmo (Azores), expedida el 17 de Marzo de 1914 a favor del señor Elías da Cunha Pinto.

Art. 2.o El Consulado General en Portugal se hará cargo del archivo del Viceconsulado en dicha localidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Reconoce al señor Benedetti Lelio en el carácter de Agente Consular de Italia en Colonia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Benedetti Lelio en el carácter de Agente Consular de Italia en Colonia.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Nombra Vicecónsul honorario en San Francisco del Sur (Brasil) al señor Juan Francisco Costa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en San Francisco del Sur (Brasil) al señor Juan Francisco Costa.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Promueve a Cónsul honorario en Brujas (Bélgica) al Vicecónsul señor Federico Dumón.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

Visto el decreto del 23 de Febrero de 1915 y lo expresado por el señor Cónsul General de la República en Bélgica,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese a Cónsul honorario en Brujas (Bélgica) al Vicecónsul señor Federico Dumón.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Resolución. Concede a la Compañía Dodero Hermanos dos pasavantes provisionales que serán solicitados a los respetivos Consulados Generales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

Vistos los decretos del 26 de Abril, 7 y 22 de Mayo de 1917, y la solicitud presentada por la Compañía "Dodero Hermanos Limitada" en el sentido de obtener determinadas franquicias transitorias, mediante las cuales podrían adquirir dos vapores de 10.500 toneladas cada uno, destinados a integrar la marina mercante nacional;

Considerando: Que si bien en general es conveniente mantener las exigencias de los decretos antes citados, a pesar de haber desaparecido, con la terminación de la guerra europea, el peligro resultante de la falta de ciudadanía del armador, capitán y tripulación del buque, el caso actual de los solicitantes puede regirse por disposiciones especiales, desde que son uruguayos y armadores de otros buques nacionales;

Considerando: Que es evidente la dificultad para hallar elemento nacional apto para el comando y servicio de buques de tonelaje tal como el que se proponen adquirir los solicitantes;

Considerando: Que es conveniente acceder a las franquicias que piden los armadores señores Dodero Hermanos, pero con carácter de inmediata revocación, para el caso de que se constataren irregularidades, por parte de los capitanes o tripulación, que comprometieren la dignidad de la bandera nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Permitir a la Compañía "Dodero Hermanos Limitada" la obtención de dos pasavantes provisionales por ante los respectivos Consulados Generales, debiendo oportunamente indicarlos al Ministerio de Relaciones Exteriores para impartir las autorizaciones necesarias a tal efecto.

2.o Uno de esos pasavantes podrá tener una validez de dos años, quedando el buque relevado de la obligación de hacer el viaje a la República, cada seis meses, que exige el artículo 7.o del decreto del 26 de Abril de 1917.

3.o El pasavante del segundo buque tendrá la duración de un año.

4.o Los dos buques provistos de pasavantes deberán, a la expiración de los plazos señalados en los números 2.o y 3.o de esta resolución, llegar a puerto nacional a fin de cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 2.o, 3.o y 5.o del citado decreto de 26 de Abril de 1917, y aceptar las obligaciones que establecen los artículos 4.o, 8.o y 9.o del mismo decreto.

5.o Por excepción a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto ya citado, autorízase a la Compañía "Dodero Hermanos Limitada" para confiar el comando de los dos buques de que se trata a capitanes de nacionalidad extranjera, debiendo, sin embargo, en la medida de lo posible, procurar sustituirlos por capitanes uruguayos, así como su tripulación.

6.o Acéptase el ofrecimiento de llevar a bordo de esos buques tres alumnos de la Escuela Naval, con el fin exclusivo de hacer práctica.

7.o Las franquicias concedidas por esta resolución serán caducadas de inmediato, si durante la duración de los pasavantes se cometieren a bordo irregularidades tales que comprometieren el buen nombre de la marina mercante nacional.

8.o Comuníquese, etc.

BRUM.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.
GUILLERMO RUPRECHT.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Dispone que en los casos de suspensión de cabos y sargentos debe descontárseles el sueldo durante el tiempo que dure aquélla.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 5 de 1919.

Resultando de los antecedentes que se tienen a la vista que se han presentado dudas sobre el procedimiento que debe seguirse con relación a los sueldos de los cabos y sargentos suspendidos de acuerdo con el artículo 96 del Código Militar; y

Considerando: Que el que ha sido objeto de tal sanción disciplinaria por la autoridad militar correspondiente (Código Militar, artículo 714, inciso 2.o) "conserva las insignias distintivas, pero no ejerce los derechos ni aprovecha las ventajas anexas a su grado", por manera que, siendo el sueldo una ventaja, sin la menor duda, anexa al grado, debe considerarse perdido en caso de suspensión de cabos y sargentos;

El argumento precedente aclara la duda que se ha presentado al señor jefe del Batallón de Infantería número 21;

Los artículos 36 a 39 del decreto orgánico de los Ministerios de fecha 14 de Marzo de 1907 no pueden ser invocados en el presente caso, porque ellos son inaplicables a la organización militar disciplinaria. Tampoco es sostenible la tesis de que a los cabos y sargentos suspendidos deba liquidárseles el sueldo de soldado como en los casos de destitución sin baja, porque la suspensión no les priva de su empleo: lo conservan con las insignias distintivas, perdiendo sólo las ventajas inherentes al grado y no ejerciendo sus derechos mientras dura la suspensión;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, reglamentando el inciso 2.o del artículo 966 del Código Militar,

DECRETA:

Artículo 1.o En los casos de suspensión de cabos y sargentos por la autoridad militar correspondiente, el sueldo debe descontárseles durante el tiempo que dure aquélla.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo precedente no comprende a los premios de constancia otorgados a cabos y sargentos.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
General RUPRECHT.

Resolución. Declara retirado al 2.o teniente don Ciriaco Silveira Acosta.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 5 de 1919.

Vista la gestión promovida por el 2.o teniente don Ciriaco Silveira Acosta, para que se le acuerde el retiro por inutilización, de acuerdo con el artículo 13, inciso A de la ley de 1.o de Febrero de 1919 (escrito de fojas 1) o del inciso B del mismo artículo de la ley citada (escrito de fojas 4);

Resultando: 1.o Que el peticionante fué herido en la acción librada el día 3 de Noviembre de 1910 en el pueblo José Batlle y Ordóñez (fojas 7); 2.o Que el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada informa que el 2.o teniente don Ciriaco Silveira Acosta no está comprendido en los beneficios del inciso A del artículo 13 de la ley mencionada, por cuanto las lesiones destructivas producidas por las heridas recibidas en acción de guerra no lo inutilizan para "todo trabajo"; pero, sí, está en condiciones de ampararse en el inciso B de aquel artículo, pues las citadas lesiones lo inutilizan para un trabajo activo;

Considerando: Que proviniendo la inutilización del 2.o teniente don Ciriaco Silveira Acosta de heridas recibidas en 1910 en cumplimiento de su deber, defendiendo las instituciones contra los que cometieron el delito de rebelión (Código Penal, artículo 118), no cabe la menor duda de que debe retirársele con el sueldo íntegro del empleo inmediato superior, ya que, racionalmente, no puede dársele un alcance interpretativo al contenido de los incisos A y B que los distinga suficientemente, tomando por base, como se ha hecho en estos obrados, las expresiones "todo trabajo" y "el trabajo", empleadas en el primero y segundo de los incisos, citados;

Las expresiones "todo trabajo" y "el trabajo" tienen el mismo alcance en ambas disposiciones; lo fundamental, para saber en cuál de ellas puede ser amparado el peticionario, está en averiguar si el hecho que ha producido la inutilización tuvo lugar "en acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación o cualquier otra causa de alzamiento contra la autoridad militar o civil", o si el mismo hecho se produjo "en función activa del servicio",

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar retirado al 2.o teniente don Ciriaco Silveira Acosta, con una asignación mensual de sesenta pesos (ley 1.o de Febrero de 1919, artículo 13, inciso A).

2.o Que se comunique, publique y pase a la Contaduría General de la Nación para que liquide, si no tiene que observar, a favor del 2.o teniente don Ciriaco Silveira Acosta, las diferencias de sueldo que le corresponden de acuerdo con el decreto de fecha 28 de Mayo último, de lo que se librará en oportunidad la correspondiente orden de pago.

3.o Que se inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
General RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Convoca a elecciones de miembros de Juntas Electorales en todos los Departamentos de la República.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

(Carpeta número 2886.—Año 1919).

Vistos: Atento a que en el decreto de fecha de ayer, convocando a elecciones, no se establece la que debe regir para los miembros de Juntas Electorales,

El Consejo Nacional de Administración,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase a elecciones, en todos los Departamentos, de miembros de Juntas Electorales.

Art. 2.o Las elecciones se efectuarán el domingo 30 de Noviembre en curso.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo que establece el artículo 26 de la ley de Elecciones, las Juntas Electorales remitirán al Ministerio de Instrucción Pública testimonio del acta de los respectivos escrutinios.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Designa al doctor Emilio Barbaroux para ocupar el cargo de Rector de la Universidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 6 de 1919.

(Carpeta número 685|1916).

Habiendo el Honorable Senado concedido al Consejo Nacional de Administración la venia necesaria para nombrar al doctor Emilio Barbaroux Rector de la Universidad por el período legal de tres años,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al doctor Emilio Barbaroux Rector de la Universidad por el período 3 de Noviembre 1919-3 de Noviembre 1922.

Art. 2.o La Inspección General de Hacienda designará el funcionario que debe intervenir en la entrega de las oficinas.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Sustituye los artículos que se indican del decreto de 25 de Febrero de 1919, que reglamenta la Ley Orgánica de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 7 de 1919.

(Carpeta número 95|1919).

Vista la nota del Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, proponiendo la modificación del decreto de 25 de Febrero del corriente año, reglamentario de los artículos 35 a 42 de su ley orgánica sobre provisión de empleos;

Atento a que, según la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, no existe dificultad de orden legal para que se aprueben las modificaciones proyectadas,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 3.o, 4.o, 31, 32 y 37 del decreto de 25 de Febrero de 1919, reglamentario de los artículos 35 a 42 de la ley orgánica de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por los siguientes:

"Artículo 3.o Pertenecen al "personal especial de Telégrafos" los siguientes cargos así clasificados: 1.a Categoría: Auxiliares 1.os, Telegrafistas de la Oficina Central de Telégrafos. 2.a Categoría: Telegrafistas de 1.a, 2.a y 3.a clase."

"Artículo 4.o Son considerados "personal general administrativo" todos los demás empleados a que se refiere el artículo 2.o, los que quedan así clasificados: "1.a Categoría: Jefes de Oficina y los de las Sucursales Terrestre y número 31. 2.a Categoría: Encargados, Auxiliares, Jefes de la Sucursal Bolsa, de la Agencia Ultima Hora, Escribientes, etc."

"Artículo 31. Serán provistos por elección directa, a propuesta de la Dirección General, o por ascenso, según lo que se establece en el artículo que sigue, los siguientes cargos:

1.o Personal de Secretaría.
2.o Inspector General.
3.o Inspector de Estafetas.
4.o Inspector Departamental.
5.o Inspector Técnico.
6.o Subinspector Técnico.
7.o Inspector de Líneas Telegráficas y Telefónicas Policiales.
8.o Sobrestante de la Inspección Técnica.
9.o Capataces de cuadrillas.
10. Peones de cuadrillas.
11. Jefe de la Oficina de Utiles.
12. 2.o Jefe de la Oficina de Utiles.
13. Guardalibros de la Oficina de Utiles.
14. Auxiliares y Escribientes de la Oficina de Utiles.
15. Jefe de la Sección Administrativa.
16. 2.o Jefe de la Sección Administrativa.
17. Guardalibros de la Sección Administrativa.
18. Oficiales de la Sección Administrativa.
19. Auxiliares de la Sección Administrativa.
20. Jefe de la Sección Valores.
21. Tesorero.
22. Subtesorero.
23. Auxiliares de Tesorería.
24. Escribientes de Tesorería.
25. Jefe de la Oficina de Control de Telégrafos.
26. 2.o Jefe de la Oficina de Control de Telégrafos.
27. Auxiliares 1.os de la Oficina de Control de Telégrafos.
28. Demás Auxiliares de la Oficina de Control de Telégrafos.
29. Jefe de la Oficina de Estadística.
30. Auxiliar 1.o de la Oficina de Estadística.
31. Demás Auxiliares de la Oficina de Estadística.
32. Jefe de la Sección Giros.
33. 2.o Jefe de la Sección Giros.
34. Cajero de la Sección Giros.
35. Pagador de la Sección Giros.
36. Recibidor de la Sección Giros.
37. Expedidor de la Sección Giros.
38. Auxiliares de la Sección Giros.
39. Jefe de la Sección Correos de la Capital.
40. Jefes de Turnos de la Sección Correos de la Capital.
41. Oficial 1.o de la Sección Correos de la Capital.
42. Clasificadores.
43. Buzonistas.
44. Encargados de la inutilización de timbres.
45. Embalijadores.
46. Conductores.
47. Carteros a caballo.
48. Carteros a pie.
49. Repartidores de impresos.
50. Inspectores de carteros.
51. Apartadores.
52. Encargados de la compostura y confección de balijas.
53. Personal de mar.
54. Capataz de la caballeriza.
55. Chauffeurs.
56. Pintor.
57. Carpintero.
58. Peones de la caballeriza.
59. Oficiales de Estafeta.
60. Jefe de la Sucursal de la Isla de Flores.
61. Carteros vecinales del Cerro.
62. Carteros vecinales de la Unión.
63. Carteros a caballo de la Unión.
64. Conductor de la Sucursal del Paso del Molino.
65. Encargado de la Agencia de la Estación Treinta y Tres.
66. Jefes de Sucursales a cargo de señoras.
67. Jefe de la Sección Encomiendas.
68. 2.o Jefe de la Sección Encomiendas.
69. Oficiales de la Sección Encomiendas.
70. Auxiliares de la Sección Encomiendas.
71. Escribientes de la Sección Encomiendas.
72. Conductores de la Sección Encomiendas.
73. Conserje.
74. 2.o Conserje.
75. Serenos.
76. Porteros.
77. Peones en general.
78. Jefe de la Sección Correos del Interior.
79. Personal de Correos, de Administraciones Departamentales.
80. Jefe de la Sección Telégrafos.
81. Inspector de la Sección Telégrafos.
82. Encargado del Archivo de la Sección Telégrafos.
83. Auxiliares de la Sección Telégrafos.
84. Jefe de los Talleres.
85. Encargado de Baterías y Dinamos.
86. Mecánicos.
87. Auxiliares de los Talleres.
88. Jefe de la Oficina Central de Telégrafos.
89. 2.o Jefe de la Oficina Central de Telégrafos.
90. Encargado de planillas.
91. Auxiliares de planillas.
92. Auxiliares de revisación y trasmisión.
93. Encargados de ventanilla.
94. Auxiliares de ventanilla.
95. Encargado de la distribución.
96. 2.o Encargado de la distribución.
97. Auxiliares de la distribución.
98. Distribuidores.
99. Escribientes de la Oficina Central de Telégrafos.
100. Ordenanza de la Oficina Central de Telégrafos.
101. Telefonistas de la Oficina Central del Telégrafo.
102. Guardahilos.
103. Telegrafistas de la Sección Telégrafos del Interior.
104. Demás personal de la Sección Telégrafos del Interior."

"Artículo 32. Para la provisión de los cargos comprendidos en el artículo anterior, se tendrán presente las siguientes reglas: A) Todo cargo será preferentemente provisto mediante ascenso por antigüe-

prendidos en los números 1, 53, 59 y 103; B) Los ascensos sólo corresponden tratándose de cargos comprendidos dentro de un mismo número del artículo anterior, y deberán siempre efectuarse de un empleo a otro inmediatamente superior; C) Tratándose de cargos dependientes de las Administraciones Departamentales, solamente se tendrá en cuenta, a los efectos del ascenso, a los empleados que correspondan a la misma oficina de la vacante. Será también necesario que el ascenso se efectúe de un cargo a otro de superior categoría, pero de la misma naturaleza. En caso de no ser posible esto, se procederá en la forma indicada en el inciso que sigue; D) Cuando no corresponda el ascenso, la Dirección General propondrá al Consejo Directivo la persona que ha de ocupar la vacante por elección directa, la cual deberá reunir y acreditar, en la forma dispuesta por el artículo 3.o, las condiciones establecidas en los números 2 y siguientes del artículo 10. El candidato, si la propuesta obtuviese los votos exigidos por la ley, será sometido a una prueba de competencia en la forma y sobre la materia que fije el Consejo Directivo. Si el Consejo lo considerase conveniente, podrá también someter al candidato a una estadía de prueba que no excederá de dos meses. Llenados satisfactoriamente estos requisitos, se mandará extender el nombramiento del aspirante o se elevará la propuesta al Poder Ejecutivo, según corresponda, de acuerdo con lo que disponen los incisos 2.o y 3.o del artículo 14 de la ley orgánica reformada."

"Artículo 37. Los empleados comprendidos en los números 42, 50, 51, 59 y 60 del artículo 31, serán admitidos a los concursos para llenar los cargos administrativos a que se refiere el artículo 24, siempre que cuenten, por lo menos, tres años de servicios. Su categoría y grado se determinará teniendo en cuenta el sueldo. En las mismas condiciones serán admitidos en los concursos para llenar cargos especiales de Telégrafos los funcionarios comprendidos en los números 60 y 103 del artículo 31."

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LAS LEYES DE GRACIA ESPECIAL VETADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1919.

Ley que concede a doña Valentina Echave de Bastarrica, nieta del servidor de la Defensa teniente 1.o Vicente Pérez, una pensión de trescientos pesos anuales.

—Ley que concede a doña María Luisa Lorente un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que actualmente percibe como hija del alférez Isidro Lorente.

—Ley que concede a doña Elba Martini, madre del ex pensionista militar Pablo Antonio Fructuoso Moreira, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

—Ley que concede a doña Teresa Lemos de Baliñas y señoritas Alcira y María Baliñas, esposa e hijas del servidor de la Defensa don Cirilo Baliñas, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a doña Lucía Muñoz de Pereyra, hija del sargento mayor Doroteo Muñoz y nieta del servidor de la Independencia general Basilio Muñoz, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a don Luciano L. Rocha, soldado de la Guerra del Paraguay, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede a doña María Angélica Freire, nieta del extinto coronel graduado Senén Freire, un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que actualmente goza.

—Ley declarando que la pensión que goza la señora Sofía Larrazabal, como hija del capitán Andrés Larrazabal, es extensiva a su hija natural Blanca Jacinta Larrazabal.

—Ley que concede aumento a trescientos pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta la señorita Teresa Cot como nieta del servidor de la Defensa don Salvador Grau.

—Ley que concede a la señorita María Barriola, hija del sargento 2.o de la Defensa don José Antonio Barriola, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que actualmente goza la señora Ramona García de Tate.

—Ley que concede a la señorita Sara Albín un aumento de doscientos sesenta pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838.

—Ley que concede aumento en la pensión que actualmente disfruta la señora Matilde Torres, la que se fija en la cantidad de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Manuela Abadí, hija natural reconocida del servidor de la guerra del Paraguay coronel graduado Manuel Abadí, una pensión inembargable de novecientos pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Carmen Latorre de Pintado, nieta del guerrero de la Independencia teniente coronel Ramón Latorre, una pensión de trescientos pesos anuales.

—Ley que concede a doña Elisa Otero de Martí el traspaso de la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales que gozaba su extinta madre doña Antonia Martínez de Otero.

—Ley que concede a la señorita Eulogia Velazco García, hija soltera del extinto teniente 1.o Bonifacio Velazco, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a doña Manuela Figueredo de Pacheco, viuda del servidor teniente 1.o Dionisio Pacheco, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Ana Mousseigne de Lacaze, hija del servidor de la Defensa don Pedro Mousseigne, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza la señora Angela Angiolini de Bonino, viuda del teniente 1.o Juan A. Bonino.

—Ley que concede a las señoritas María Celia y Carmen Pinilla, como nietas del guerrero de la Independencia sargento mayor José M. Pinilla, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Manuela Teresa Gallo de Fori, viuda del teniente 2.o don Pedro Fori, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

—Ley que concede a doña Anastasia Casas, como nieta del servidor de la Independencia don Francisco Castro, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Ramona Larrazabal de Aguiar y señoritas Celestina y Ana Aguiar una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente gozan.

—Ley que concede a la señorita Diva Paz, nieta del coronel don Fidel Paz da Silva, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Maura Afelia Ortiz de Bálsamo, hija del sargento mayor don Sixto Ortiz, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita María de la Cruz Martínez, nieta del servidor de la Independencia don Juan Clavero, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Margarita Echegaray, nieta del teniente coronel de la Independencia don Felipe Irureta, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Dorotea Lacoste de Espantoso, como hija del servidor de la Defensa don Mateo Lacoste, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

—Ley que concede a doña Orfilia Patiño de Rosso, como hija del extinto teniente coronel Augusto Patiño, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Julia Rafos Delgado, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, como nieta del servidor de la Defensa capitán Doroteo Ramos.

—Ley que concede a la señora Josefina A. González un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta como viuda del sargento mayor Ramón Gómez.

—Ley que concede a la señorita María Faura Medina, nieta del general de la Independencia don Anacleto Medina, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la anterior.

—Ley que concede a la señorita Pascasia P. de León, hija del guerrero del Paraguay don Juan de León, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Josefina Sacarello de Daisson, como hija del sargento mayor E. Sacarello, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Dolores Turreiro de Campos, viuda del alférez Juan Bautista Campos, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

—Ley que concede a doña Andrea Juana Ubal de Vignoli, nieta del sargento 1.o de la Independencia don Juan de Dios Esteves, una pensión vitalicia de doscientos pesos anuales.

—Ley que concede una pensión vitalicia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales a doña María Navia, como hija del teniente coronel don Carlos Navia, servidor de la Independencia.

—Ley que concede a la señorita Dolores Crovetto, hija natural del teniente coronel don Andrés Crovetto, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

—Ley que concede a don Manuel Je-

sús y Rodríguez, al solo efecto de la jubilación, cómputo de servicios militares prestados durante siete años, tres meses y diez y seis días.

—Ley que computa a don Emilio Conforte, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados en la Academia Militar.

—Ley que concede a don Juan Clavera, al solo efecto de la jubilación, cómputo de los servicios militares prestados.

—Ley que concede a don Pedro A. Colombo, al solo efecto de la jubilación, cómputo de un año y diez meses de servicios prestados.

—Ley que concede a don Pedro González, al solo efecto de la jubilación, cómputo de los servicios prestados al Ejército desde el 11 de Mayo de 1907 hasta el 3 de Enero de 1912.

—Ley que concede a don Carlos García cómputo de los servicios prestados en el Ejército, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

—Ley que concede a don Juan E. Marauda un plazo de tres meses, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Ley que concede al señor Alipio Larrar, y al solo efecto de la jubilación, cómputo de los servicios prestados como militar, o sean cuatro años y seis meses.

—Ley que concede al señor Juan José Pedemonte cómputo de los servicios prestados desde el 22 de Marzo de 1901 hasta el 26 de Diciembre de 1906, como militar.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1919.

1—Se autoriza a la Junta Electoral de Tacuarembó para utilzar los servicios de dós auxiliares en trabajos electorales.

2—Se confirma la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que declara nula la de la Comisión de Instrucción Primaria de Maldonado, sobre adjudicación de una ayudantía.

3—Se manda liquidar la suma de setenta pesos ($ 70.00) a favor del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para atender los gastos de traslado de la escuela rural de Sauce Solo al Minuano (Tacuarembó).

4—Idem la suma de cinco pesos veinticinco centésimos ($ 5.25) adeudados al ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Durazno por concepto de diferencias de sueldo.

5—Idem la suma de ciento ochenta y cinco pesos ($ 185.00) a favor del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para atender obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 15 de Artigas.

6—Idem la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) adeudados a la maestra señora Luisa F. de Ferullo por haberes devengados en Junio de 1918.

7—Se autoriza a la Dirección del Museo de Bellas Artes para invertir ciento veinticinco pesos ($ 125.00) en la adquisición de cinco uniformes para porteros y guardianes.

8—Se manda liquidar la suma de ochenta y siete pesos ($ 87.00) para atender gastos de traslado de la escuela rural número 75 de Colonia a Barrancas Coloradas.

9—Idem la cantidad de doscientos ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 285.75) para atender gastos ocasionados en la reparación del edificio ocupado por la escuela número 23 de Soriano.

10—Idem la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) para atender gastos de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 44 de Rocha.

11—Idem la suma de doscientos pesos ($ 200.00) para atender gastos de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 30 de Colonia.

12—Se manda librar orden de pago por doscientos cincuenta y nueve pesos con treinta centésimos ($ 259.30) a favor del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para atender gastos de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 23 de Florida.

13—Idem la suma de ciento doce pesos ($ 112.00) a favor de la directora de la escuela rural número 47 de Rocha, importe de alquileres de su casa-habitación.

14—Se manda librar orden de pago por ciento noventa y ocho pesos ($ 198.00) a favor del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para atender los gastos de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 50 de Colonia.

15—Se manda liquidar la suma de ciento siete pesos con cincuenta centésimos ($ 107.50) para atender gastos de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 21 de Colonia.

16—Se concede licencia por noventa días al Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Rivera y se designa para subrogarlo al señor Inspector Departamental.

17—Se autoriza a la Universidad para abonar al profesor de gimnasia de Salto la suma de noventa pesos con trece centésimos ($ 90.13) por sueldos devengados de Marzo a Junio próximo pasados.

18—Se concede una licencia por cinco meses sin goce de sueldo al mecánico del laboratorio de máquinas de la Facultad de Ingeniería señor Luis G. Topolanski y se nombra para subrogarlo al señor Pedro Esquerre.

19—Se concede acumulación de sueldos al ingeniero Raúl Seuanes Olivera correspondientes a los cargos de profesor de Agrimensura Legal e ingeniero de la Dirección de Hidrografía.

20—Se declaran equivalentes a los efectos de pase de Medicina a Odontología, los cursos y exámenes de Anatomía y Fisiología.

21—Se autoriza al Consejo de la Facultad de Medicina para abonar al peón Juan Carlos Meirelles la suma de sesenta pesos ($ 60.00) por concepto de trabajos extraordinarios.

22—Se concede acumulación de sueldos al ingeniero Francisco L. Taoreillos, correspondientes a los cargos de profesor de Electrotécnica y encargado de grupo de Física, primer año.

23—Se concede autorización al Consejo de la Facultad de Medicina para entregar la suma de doscientos pesos (pesos 200.00) en calidad de subsidio a la viuda del mecánico electricista de la misma don Eduardo Bacigalupi.

24—Se autoriza al Consejo de la Escuela de Comercio para iniciar exámenes ordinarios el 21 del mes en curso.

25—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Flores para disponer de la suma de veintisiete pesos ($ 27.00), con destino a la adquisición de un uniforme para el portero de la institución.

26—Mensaje al señor Presidente de la República acusando recibo del suyo en el que solicita opinión acerca del proyecto de convenio sobre intercambio de profesores entre las Universidades de Montevideo y Lima.

27—Se autoriza al Liceo de Paysandú para disponer de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en la adquisición de un uniforme para el portero de la institución.

28—Se autoriza a la Universidad para abonar la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00) adeudados al profesor del Liceo de Paysandú don Pedro Roussin por diferencias de sueldo.

29—Se aprueba el proyecto formulado por el Consejo de la Facultad de Medicina fijando fechas para la realización de exámenes.

30—Se concede acumulación de sueldos a varios profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

31—Se nombra a la señorita Sara Allen profesora de Inglés del Liceo de Colonia por renuncia de la señorita Rosa Cándida Sorhuet.

32—Se autoriza a la Universidad para utilizar los servicios de un vigilante-sereno en el edificio central de la misma.

33—Se autoriza a la Universidad para disponer de cincuenta y cuatro pesos (pesos 54.00), importe de varios gastos de homenaje al señor Henry Bidou.

34—Se aprueba el proyecto de la Facultad de Ingeniería sobre revalidación de los años de idioma inglés cursados en Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

35—Se autoriza a la Universidad para abonar al profesor del Liceo del Salto señor José Pereyra Rodríguez la suma de trescientos treinta y nueve pesos sesenta y cinco centésimos ($ 339.65), importe de haberes devengados como encargado de grupos de diversas materias.

36—Mensaje a la Alta Corte de Justicia solicitando remisión de antecedentes relativos a la gestión del Administrador de la Imprenta Nacional para que se le exima de producir informes que recaben los Juzgados de Instrucción.

37—Idem ídem acusando recibo de los suyos sobre libertad anticipada de varios penados militares.

38—Idem ídem remitiendo notas de las Jefaturas de la Capital y Colonia relacionadas con la libertad anticipada de varios penados.

39—Idem ídem acusando recibo de los suyos sobre libertad anticipada de varios penados civiles.

40—Se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física por cuatro mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos (pesos 4.166.66), importe del presupuesto que le corresponde por Octubre próximo pasado.

41—Mensaje a la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el que se autoriza a tomar de rentas generales la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000.00) para las fiestas de Verano y Carnaval.

42—Resolución confirmando la de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo que dispuso la denominación de "Parqeu Rodó" al Parque Urbano.

43—Se confirma la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital que no hizo lugar a la solicitud de la Sociedad de Agricultores del Uruguay para que se modificase el artículo 103 de la Ordenanza de Tráfico.

44—Mensaje a la Alta Corte de Justicia remitiendo antecedentes de la Jefatura de Rivera gestionando el pago de cuentas por concepto de gastos de diligencias sumariales.

45—Se autoriza a la Dirección del Liceo de San José para disponer de la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00) en la adquisición de un uniforme para el peón de la institución.

46—Se da la antigüedad de 16 de Marzo próximo pasado al nombramiento hecho a favor de la señora Carolina Tonkis como encargada de un grupo de Gimnasia para niñas en el Liceo de San José.

47—Se dicta resolución en la nota del

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores relativa a las obligaciones mensuales que imponen los rubros "Manutención de Presos" y "Subvención al Asilo del Buen Pastor".

48—Resolución fijando sumas para gastos de las Comisiones examinadoras de los Liceos de la República.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Nota del Registro de Dominio solicitando se le autorice para poder girar sobre los fondos depositados en el Banco de la República. Antecedentes relativos a un pedido de la Compañía Swift de Montevideo para exportar un casco conteniendo 120 kilos de litargirio.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Universidad adjuntando una credencial para ser legalizada y enviada después a la Legación en Suiza para ser entregada al doctor Justo P. Cerdeiras Alonso, designado por la Facultad de Medicina para estudiar la Radiología en Norte América.

—A la Contaduría General de la Nación—Cuenta de Barreiro y Ramos por útiles de oficina, importante $ 46.35, por el mes de Octubre próximo pasado. Nota de la Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces solicitando autorización para disponer de $ 50.00 en la confección de un millar de carpetas.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Nota del Registro de Locaciones, etc. relacionada con un contrato presentado a esa oficina y otorgado entre el Banco de la República y los colonos rusos del establecimientos "San Javier", situado en el Departamento de Río Negro.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Salto—Nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal solicitando se le facilite el expediente relacionado con la construcción de un bañadero en las proximidades de "Cuatro Bocas" (Departamento de Salto).

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Se le remite una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo para su conformación.

—Al Instituto de Química Industrial—Nota de la Unión Industrial Uruguaya haciendo notar los perjuicios que para la industria privada apareja el funcionamiento de ese Instituto, por cuanto compete con industrias ya establecidas.

—Al Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno — Antecedentes relacionados con el sumario a que dió lugar el déficit encontrado en la Oficina de Franqueo y Caja de Valores a cargo del auxiliar 3.o de la Oficina de Listas, en comisión en la primera de las oficinas citadas, señor Miguel S. Giménez.

—A la Universidad—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de la Legación de la República en Perú, relacionada con la decoración artística de la Facultad de Medicina. Idem ídem adjuntando un recorte impreso del texto del proyecto de ley sobre Cultura Universitaraia, que se discute en la Cámara de Diputados de Bolivia. Se comunica haberse declarado jubilado de la Nación en el cargo de catedrático de la Universidad al señor Carlos Búrmester.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Padín Argemiro, español.
Laureiro Francisco, español.
Bellis de Rufino, italiano.
Repetto Pedro, italiano.
Kaminitz Armando, egipcio.
Tinsky Samuel, ruso.
Rodríguez Eulogio, español.
Cascimo Salvador, italiano.
Villar José Pedro, español.
Vázquez Francisco, español.
Máximo Vázquez, español.
Menditto Francisco, italiano.
Añón Simplicio, español.
González R. Emilio, español.
Montautti Enrique, italiano.
Stopelli Alejandro, argentino.
Rosetcosky León, ruso.
Juri Simón, sirio.
Juri Pedro, sirio.
Juri Miguel, sirio.
Laureiro José, español.
Canedo Pedro Vázquez, español.
García José, español.
Moreno Manuel, español.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Noviembre de 1919

Trámite administrativo — Solicitudes de licencia del Juez Letrado Departamental de Canelones y del Juez de Paz de la 6.a sección de Minas. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, ocho. Antecedentes relativos a la omisión en el envío de estados por el Juzgado de Paz de la 10.a sección de Durazno. Petición del Juez Letrado de lo Civil de Paysandú. Consulta del Actuario del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Antecedentes relativos a la denuncia de un procesados en Río Negro. Relaciones correspondientes a Octubre: Rivera, expedientes al despacho; Salto, Departamental y Correccional, Artigas y Soriano, depósitos judiciales.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 18; rubricados, 18. Expedientes entrados: en consulta, 3; administrativos, 7. Oficios librados, 11. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales recibidas, 21. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Pedro Erguet con Julio Meillet. Pascale y Rolando, concordato. Delfina G. Gayoso con la sucesión del doctor María Gayoso. Banco Italiano del Uruguay con María M. de Fernández Echenique y Carlos M. Maraboto. Sucesión de Rodolfo Lena. Sucesión de Martiniano W. Silva. Rafael Maggio con Andrés Folco y María L. Folco. Juan Acarone con la sucesión de don Pedro Peña. Sucesión de Natalio Zambra. Juan Bermúdez, auxiliatoria de pobreza. Gabino Maeso con Eduardo Petilo (2). Iglesias y Hermanos con Moor Bros y Compañía. Manuel Pombo, concordato. Antecedentes relativos a la prisión del ingeniero Saindberg. Cinco en causas criminales por el delito de homicidio. Una por contrabando.

Interlocutorias — Juan A. Formoso de la Fuente con Pedro C. Gabara.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Secelú Angel con Eulogio C. Maglio y Cía. Un sumario de Aduana. Cipriano Salvador con Enrique D'Angelo. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Una causa criminal por el delito de falsificación. Una en causa criminal por el delito de homicidio. González Eladio, sucesión. González León C. con Santiago F. Bonti.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — La suc. de Manuel Núñez contra José Ramón Mendoza. Angela Gabriela de Bellmore contra los señores Urta y Cía. Suc. José Canals. Test. de Rosa Colón de Canals. José Otero Domínguez contra la suc. de Antonio Otero Domínguez. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos suc. Edelina Hughes. Suc. Bernabé Doroteo Arana. Suc. Catalina Facio de Leal y María Andrea Faustina Correa de Costa. Suc. Alberto E. Marak. Manuela Patrón Gómez. Test. de Josefa Pérez, incidente del doctor Arturo Ferrer. Pedro Retour contra Ricardo Buzetta. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos Juana Lalanne contra María Luisa Ordeig de Pérez. Pedro Retour contra Ricardo Buzzeta. Suc. Ponbol con Quesada. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Antonio Affone contra Juan Giordanelli. Suc. Rosa Poggi. Ciudadanía David Bomel.

Interlocutorias — Luisa Vignoli de Hoffel. Suc. Angela María Andrione de Salva. Suc. Juan Fernández. Suc. Américo Gómez. Ciudadanía Agustín Mayobre. Sucesión Enrique Palacio.

Definitivas — Suc. Domingo Possano. Suc. Hilario Urbina y Rosauro Urbina. Candelaria Lezica de Lerontes contra Justo L. Iglesias.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Suc. José R. Decor. Catalina H. de Fernández. Acordada de la Alta Corte. Suc. Antonio Mozza. F. Casalia con B. Delfino. Suc. Carmen Aguiar de Souza. Suc. Guillermo Coelho, incidente sucs. Pedro Padrón y otros. Suc. Enrique Ader y otros. Sucs. Andrés Pérez Casavalle y otros. Feliciano Artigas y otro. José Abella y otro. José Risso Coll con B. García. Salvador y E. Chulia. Serafina D. de Tassano, tutela. Test. Pascual Laurino. Pedro Ansaldi. Suc. Florencio Fernández. Suc. J. Mainero. Crédit Foncier, venta. Juana Oreiro de Correa.

Interlocutorias — Test. Armando Rodríguez.

Definitivas — Ramón Borges. Suc. Sebastián Zabalúa. Teresa F. de Stábile. Rosa M. de Solari. Suc. Manuel Grandal.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Test. de Juan Testasecca. Test. de María Bourretere de Beguerie. Test. de Antonio Cotelo. Suc. de George Breou Bordes. Suc. de Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. de Rosa Puppolo de Spinelli. Sucs. de Juan Figari de Lázaro y otra. Sucs. de Emma Land de Quintela y otro. Sucs. de José Locias y otros. Suc. de Juan Pazos. Suc. de María Dulio de Núñez. Suc. de Nicolás Venditto. Suc. de Bartolo Curoto. Suc. de Andrés de Bulow. Suc. de Alejandro R. Larriera. Suc. de Juan María Larraude. Suc. de Pedro Sapriza Calvet. Suc. de Francisco Gabriel dos Santos. Suc. de Teodoro Crabot. Suc. de Nereo Bálsamo. Suc. de Emilia Jessie Brown de Thomas. Gino Aloisi con Marcelina Martínez de Zás. Rectificación de partida de Elías Camilo Abi-Sab. Prescripción José García con Valentín Alsina. José Santos Ibarburu con Pedro Salvador Grané. Ana J. Fajas Bertrán. Ramón Buzeta con la suc. de María M. Durán de Depaulo. Juan Edmond con Salvador Sconamiglio. Lauro y Tomás Sendeza con la suc. de Angel Russi. Ciudadanía de José Mayans. Concurso de Juan Pérez. María Esther Cornú de Romeu. María Ofelia Pasolin de Vallebona. Menor Federico Antinori. Concurso de Arturo Llosas con María Ponce de León con las sucs. de Federico Dasque y otra. Pascual Grignoli con Bautista Pelloni. José María Jauregui con la test. de Sebastián Allende.

Interlocutorias—Suc. de Teresa Mascaró de Amuedo. Juana Lafón de Granja.

Definitivas—Suc. de Juan B. Ferrere.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite—Félix Revelio con el Fisco. La Dirección General de Aduanas con la Sociedad Armour del Uruguay. Elvira Carrara de Casalia en autos Banco de Crédito, queja. La Dirección General de Aduanas con Antonio Mariante. Luis Semino, cesionario de Antonio Saibene, denuncia la mina "Santa Lucía". La Dirección General de Impuestos Internos con Sexto Bonomi. Jacobo del Monte, denuncia la mina "Coca". La Compañía Swift de Montevideo en autos Dirección de Aduanas. El Estado con Carlisle, Crocker y Cía. El Fisco con Carlos Cagnoli. Juan Landín y otros. La Dirección General de Aduanas con Mario Pares. Adolfo Eastman con la Intendencia Municipal de Montevideo, queja.

Interlocutorias—Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Luis Bertolotto Chiozza con Giancio y González. Enrique Galcerán, solicitando título de corredor y rematador. Francisco Diego Sanjurjo, solicitando título de corredor y rematador. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. José R. García con Banco de Crédito. Oficio del Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Capital. Muscetti, Guichón y Compañía con Juan Debernardi. Carmelo Carvalho Viñoly con Arturo Brizuela. Máximo Seré e hijo y Eduardo Olave con José María Resano. Juan Casullo con Ezequiel Marexiano y Francisco Costa, tercería deducida por Eduardo Razetti. Coldkuhl y Bostron Limitada, Sociedad Anónima de Importación, matrícula. Renzi y Anastasía con Carleo. Pascual Frascá, patrón del remolcador "Miger", por cobro de salarios en el salvamento del vapor "Villa del Salto". Oficio del Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Capital. Juan Cazores Mousqués con Urta y Compañía. Segade, Castro y Compañía con Domingo Rolando y Tomás Siázaro. Wenceslao Sierra con Rodrigo y Falca. Evans Thorton y Compañía con Vicente Zunino Rosas y Zunino y Compañía. Molinari Hermanos con Horacio Farías. Serafino Madueño y Compañía, matrícula. Pablo Bazerque con Carlos E. Druillet y otros. Héctor Lavarello con Juan B. Cantoni. Carlisle, Crocker y Compañía con Beretta, Fratelli y Compañía. Rodolfo Mauri con Max Glucksman.

Intedlocutorias — Juan Cázeres Mousqués con Urta y Compañía. Emilia Belardi con Florencio C. Díaz y Rodolfo García de Zúñiga. Gabino Maeso con Eduardo Petillo. Rolbert Langel y Compañía con César Crosta.

Definitivas — Smith y Compañía con Agar, Croos y Cía. Grondona, Miles y Compañía con Andrés García y Félix Peirano.

Libros rubricados — Catorce.

Mateo Mario Figarcs, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Luis Restano con Pedro L. Orecchia. Trabucatti y Compañía con José Bonti Cianchini. Rafael Serafín Retali, corredor y rematador. Gabriel Zás con Juan Novoa Zás y C. L. Isnardi. Recagno Hermanos con Díaz Aznárez y Compañía. Héctor M. Vigil con Alberto Sánchez, disolución de sociedad, incidente sobre caducidad del compromiso arbitral. Oficio del Juzgado de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo. Amancio Guzmán con Enrique Grecco. José Méndez Jardón, Frigorífico Artigas y Plá, Gibernau y Compañía contra aseguradores de la carga de la barca "Normandy", abandono. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Sucesión de don Inocencio Gemini, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito, solicitando se inscriba en el Registro Público de Comercio la ampliación de sus estatutos. Ruiz, Nadal y Galfetti con Banco de Seguros del Estado. José R. de Armas con Francisco Avegno. Nelson Carrasco con Pedro Falangian. Oficio de la Capitanía General de Puertos, adjuntando los antecedentes relativos a la encalladura del vapor norteamericano "Nedbac". Enrique Pera con J. Maquiera. José María Vidal con Euclides J. Dutra. Antonio Camaño, entrega de una llave. Pedro Rivera con los señores Adroher Hermanos.

Interlocutorias — Jacinto Argomániz, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con J. Guinzo.

Definitivas — Banco de Crédito con José Fereira Machado y Pedro Morás.

Reservadas — Cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Etchebarne Pedro Justo con María Martini, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Exhorto número 2033 del Departamento de Rocha en autos Rocha de Esolk María J. C. y otra contra el curador de Juan Cosme Terra, investigación de la paternidad. Freire María con José María López, divorcio unilateral. Cantón Francisco, concurso voluntario. Morín Antonia, incapacidad. Gómez Mayor José, auxiliatoria Mañay Justo E. con Tránsito Hauscarriaga, divorcio. Laurenti Romualdo E. con Elena Olivera, divorcio. Freije Manuel con Ofelia Pérez, divorcio. Armengol Rosa con Dalmiro Guin, divorcio. Meneses de Páez Escolástica con Tomás Páez, divorcio, dos providencias. Oroño de Aramburú Luisa con Francisco y Adolfo González, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios. Barcos Pascual, auxiliatoria. Mazullo Adela con Francisco Vizcardi (hijo), divorcio unilateral. Banco Hipotecario del Uruguay con Estanislao Martell, ejecución de hipoteca. Quiróbulo Aristóbulo Emilio, antecedentes de este menor. Vilaró Braga de Risso María Esther con Tomás Risso, divorcio. Quintana Jerónimo con Oscar Orozco, cobro de pesos. Aude Miguel, ciudadanía. Galazzo María Teresa con Mateo Volpe, divorcio unilateral. Moller Gerardo y Elisa Fiel, sucs. Izquierdo Rosa Blanca solicitando se le designe un curador. Horta María Julia con Miguel Marcos Croger, alimentos. Barbat Elida con Enrique Buela Castro, divorcio. De Lilla J. y Compañía con Fernando H. Echeverría, desalojo y cobro de alquileres. Morandi Angela con Luis Donadini, divorcio unilateral. Laudeira María Micaela con Jaime Ramón Joanicó, divorcio unilateral. Costa Juan con José Aniello, ejecución de hipoteca. Pena María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pérez Arteta Noberta, rectificación de partidas. Continio Amelia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 3349 del Departamento de Canelones. Wáshington Alvariza, ejercicio ilegal de la medicina. Sobrino de Sáez María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Errausquin Rafael, queja contra procedimientos observados por el Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital.

Interlocutorias — Jaurreche Gregorio con Benito Delfino, cobro de pesos. Guarise Jerónimo, suc. López Montero Sarah auxiliatoria. García Antonio, ciudadanía. Martínez Olegario, ciudadanía. Zabala G. cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Noviembre de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste del continente y alrededor de San Martín. La pendiente barométrica, es suave hacia el Este y Noroeste. La temperatura se mantiene relativamente alta. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25 y 12.50; Punta del Este, 23 y 10; Rocha, 22 y 10; Melo, 25 y 12; Rivera, 26 y 11, y Paso de los Toros, 22 y 9. Dominan vien-

tos moderados del Oeste con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Norte en la costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variables en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 620 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias y garúas parciales en el país. En Paso de los Toros han caído 2 litros de agua por metro cuadrado, en Montevideo y Maldonado garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 752.95.
Temperatura: Normal, 23°00; a la intemperie, 23°50; máxima, 25°00; a la intemperie, 28°60; mínima, 12°80; a la intemperie, 11°00.
Viento Oeste, 30 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: atmosférico, 15.60. Humedad relativa o|o: 74.
Momento de velocidad máxima: 64 kilómetros a horas 10 y 15.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1.20 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 583.
Temperatura del agua: 20°40.
Estado del mar. ligeramente agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 11 de Noviembre de 1919

3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
8.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, ampliación.
150 pesos, ampliación.
7.000 pesos, ampliación.
400 pesos, a $ 3.00 mensuales.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 11 de Noviembre de 1919

90.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
325 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
3.570 pesos, al 5 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Noviembre de 1919

132.485 pesos, campo en la 9.a sección de Minas, 1.754 hectáreas.
8.050 pesos, casa en la calle Médanos número 1169, 295 metros.
5.381 pesos, finca en la calle Francisco Araucho número 25, 400 metros.
5.800 pesos, finca en la calle Defensa números 2028, 406 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 11 de Noviembre de 1919

Contribución de la Capital. — Banco Popular del Uruguay, Javier Calvi, M. B. Torra, Santiago M. Delgado.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 11 de 1919.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
9.400	para fin de mes . . .	66 —
9.400	ídem ídem.	66 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
3.000	para el 12 de Noviembre	97 40
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 12 de Noviembre	98 —

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
14.100	para el 12 de Noviembre	65 90
9.400	ídem ídem.	65 90
14.100	ídem ídem.	65 90
9.400	ídem ídem.	65 90
9.400	para fin de mes . . .	65 80
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 12 de Noviembre	85 60
932 50	ídem ídem.	85 50
3.730	ídem ídem.	85 50
	Títulos oro 5 % de 1914	
7.050	para el 12 de Noviembre	82 50
	Deuda Interna 1916	
5.000	para el 13 de Noviembre	100 70
4.200	para el 12 de Noviembre	100 70
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.000	para el 12 de Noviembre	97 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.800	para el 12 de Noviembre	97 40
1.500	ídem ídem.	97 40
	Títulos Hipotecarios serie K	
2.500	para el 12 de Noviembre	97 40
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.500	para el 12 de Noviembre	97 50
4.000	ídem ídem.	97 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 12 de Noviembre	98 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
9.000	para el 14 de Noviembre	98 20
	Títulos Hipotecarios serie S	
7.000	para el 14 de Noviembre	97 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 2°
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Noviembre de 1919

Carlota Duffy de Borches, argentina, 77 años, viuda, Benito Blanco sin número.
Aurora María Martínez, oriental, 11 meses, Larrañaga 601.
Rosaura Albela, oriental, 23 años, soltera, Estrella del Norte 1809.
Aquiles Vila, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ernesto Amarillo, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Domingo Lázado, italiano, 55 años, casado, Uruguay 1510.
Ignacio Pérez, oriental, 7 horas, San José 935.
Isidoro Antipuy, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Manuel Maia, español, 59 años, viudo, Hospital Maciel.
Margarita Pérez, oriental, 15 horas San José 935.
Vicente Saggiono o Sancoronne, italiano, 72 años, casado, Hospital Vilardebó.
Jacinta de Mello, 25 años, Hospital Vilardebó.
Diamantina Moreira Muñoz de Quelle, 35 años, Hospital Vilardebó.
Juan Carlos Capeletti, oriental, un día, Hospital Pereira-Rossell.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

105.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

(Con asistencia de los señores Ministros de Instrucción Pública e Industrias, doctores Rodolfo Mezzera y Luis C. Caviglia)

(Continuación. — Véase el número 4123, Poder Legislativo, página 688).

Señor Andreoli — Pero el señor diputado Rodríguez Larreta quiere tomar el monopolio de la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que el señor diputado se agota para cuando se trate este asunto en la Cámara.

Señor Salvagno — No señor: hoy más que nunca es necesario tomar medidas urgentes para evitar que el pueblo sufra las necesidades que hoy lo agobian...

Señor Aubriot—La gente ya no lleva el apunte a esas medidas, porque no ha conseguido nada al respecto.

Señor Salvagno — No nos llevan el apunte, porque parte de la Cámara, como el señor diputado Aubriot, prejuzgan todos los hechos de los ciudadanos bien intencionados...

Señor Aubriot—Yo no prejuzgo nada. Los hechos saltan a la vista del más ciego.

Señor Salvagno — ... y creen o aparentan creer que todos los proyectos que tienden a beneficiar al pueblo se hacen a base de propaganda electoral.

Señor Aubriot — No, yo no creo en eso.

Señor Salvagno — El señor diputado lo ha dicho.

Señor Otero — ¿En qué quedamos?

Señor Aubriot — Lo que he dicho es que hay muchos artículos que han bajado de precio, pero no porque la Junta de Subsistencias haya intervenido en esa baja.

Señor Ramasso (don Juan) — Pero lo dijo en chacota el señor diputado Aubriot.

Señor Aubriot — Creo que algo de eso dije en los corredores, sin darle importancia y sin referirme a mi amigo el señor diputado Salvagno, a quien supongo siempre bien intencionado. — (Murmullos).

Señor Otero — Sin embargo, el señor diputado Salvagno es caudillo electoral.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hago moción para que se entre a la orden del día, porque ha transcuurrido ya media hora.

Señor Presidente — Se prorrogó el plazo para cuestiones previas, sin limitación de tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya hemos perdido una hora y cuarto.—(Murmullos).

Señor Dufour — Pido la palabra. — (Murmullos).

Señor Mibelli — Aquí se ha pedido la palabra.

Señor Blanco Acevedo — No ha terminado el señor diputado Salvagno.

Señor Salvagno — No he terminado, señor Presidente. Insisto y debo insistir en que se impone la adopción de medidas urgentes, porque la carestía de los artículos de primera necesidad ha llegado al máximum. Podría citar un ejemplo: antes el pueblo suplía el aceite por la grasa; hoy ni grasa puede utilizar para condimentar su comida, porque...

Señor Otero—Hay que darle sebo.

Señor Salvagno — ...los permisos de exportación han encarecido ese renglón principal de las subsistencias. Antes la grasa valía un peso sesenta los diez kilos, hoy cuesta cuatro pesos ochenta, y los pobres tienen derecho, como los ricos, a condimentar su comida y no comerla con agua y sal solamente.

Señor Viera — ¿Hay alguien que discuta eso?

Señor Salvagno — No, señor, pero es que no se toman medidas para resolver de una vez esto, y yo quiero justificar la necesidad de la urgencia que existe en que nos ocupemos de este asunto con prelación a todos.

Señor Otero — El señor diputado Salvagno tiene razón, pero está hablando para convencidos. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Todo el mundo lo sabe.

Señor Segundo — Propondría que el señor Alberto Salvagno fuera votado por aclamación miembro de la Junta de Subsistencias. Existe una vacante.

Señor Aubriot — Voy a hacer una moción de preferencia.

Señor Presidente — Si es para ocuparse de esta preferencia, no puede, porque está en el uso de la palabra el señor representante Salvagno.

Señor Salvagno — He terminado, señor Presidente.

Señor Ministro de Industrias—De acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Andreoli, en el sentido de que la Cámara constituya una Comisión parlamentaria para que colabore con la Junta de Subsistencias...—(Murmullos).

Señor Segundo — No se oye lo que dice el señor Ministro.

Señor Ministro — Yo no puedo hablar más fuerte.

Señor Segundo — La culpa no es del señor Ministro; es de los señores diputados, que no guardan silencio y no se oye.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que de las subsistencias se ha hablado tantas veces en Cámara!

Señor Ministro — Voy a hablar breves instantes para apoyar la moción del señor diputado Andreoli y para pedir a la Cámara que designe delegados ante la Junta de Subsistencias. La Cámara no puede ni debe pedir que se cumpla la ley de Subsistencias, cuando ella misma ha dejado vacante su delegación. Al mismo tiempo, desde que la Cámara parece que tiene poca voluntad de tratar este asunto de las subsistencias, y por otra parte tiene razón, porque después de muchos discursos y palabras, nunca llegaríamos a entendernos...

Señor Andreoli — Está comprometiendo opiniones el señor Ministro en el sentido contrario de abaratar la vida.

Señor Ministro — Ya he dicho que más que difícil era imposible.

Señor Andreoli—Yo creo que es posible.

Señor Antuña — Lo que dice el señor Ministro es que no se abarata con palabras la vida.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite, señor Ministro?

Señor Ministro — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Andreoli era miembro de la Junta de Subsistencias y renunció; el señor diputado Segundo era el miembro que reemplazó al señor Andreoli en la Junta de Subsistencias, y también renunció; y después de haber renunciado todos, ¿ahora queremos activar el asunto? — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Andreoli — No señor. Ese es el defecto de la ley. La Junta de Subsistencias no debe estar compuesta por funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, sino por otra clase de personas.

Señor Segundo — Muy de acuerdo, y con funcionarios que concurran, sobre todo.

Señor Andreoli — Funcionarios públicos que en su mayoría jamás contribuyeron a que la Junta de Subsistencias cumpliera con las obligaciones que la ley le impone.

Señor Segundo — Y otros que no le llevaron el apunte a su proyecto, tampoco concurrían.

Señor Andreoli — Hay que nombrar a personas más puntuales.

Señor Segundo — Estamos muy de acuerdo, señor diputado. Hay que modificar también la ley.—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores representantes! Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Quiero hacer presente al doctor Rodríguez Larreta que estoy aquí en carácter de interpelado y que en consecuencia me defiendo. Pido la aplicación de la ley por parte de la Cámara de Representantes en el sentido de integrar la Junta de Subsistencias, y digo que el asunto es de difícil solución, pero se puede tratar de solucionarlo por medios indirectos.

Parecerá extraño, pero la Cámara tiene a estudio, y es conveniente que lo resuelva muy pronto, el proyecto que permite la aplicación de la prenda rural. Pues bien: esto que al parecer es ajeno al abaratamiento de las subsistencias, tiene íntima conexión con ella, pues el crédito a los elementos rurales es lo que permitirá el abaratamiento de todos los productos agrícolas, evitando las angustias que produce la usura y que aprovecha el acaparador. De manera que si se quisiera hacer algo práctico sería sancionar lo más pronto posible, y en este período ordinario, la ley de prenda agraria.

Señor Andreoli — El señor Ministro puede resolver con toda facilidad el problema de la carne, dando entrada a los frigoríficos para que expendan sus productos, y con las restricciones que ellos mismos proponen.

Señor Salvagno — Los frigoríficos, señor diputado Andreoli, está probado hoy que son los primeros en formar el trust contra las subsistencias. Han elevado el precio de la grasa de $ 1.30 que se vendía a $ 4.80.

Señor Andreoli — Eso es cuando no se someten a ciertas restricciones; pero el señor Ministro, que es partidario, precisamente, de que entre al comercio la carne de los frigoríficos, sabe que se someten a contratos sumamente ventajosos!—(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores representantes!

Señor Viera — ¿Pero no hay una ley de prenda agraria, señor Ministro?

Creo que el que no la cumple es el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — Sí, señor, hay una ley de prenda agraria.

Señor Blanco Acevedo — No se puede cumplir, porque está relacionada a otro proyecto que está a estudio de la Cámara y que todavía no ha sido sancionado.

Señor Ministro — No, señor diputado, no la puede cumplir...

Señor Viera—Pero mientras tanto debía de haber regido la ley de prenda agraria tal como la sancionó la Asamblea.

Señor Ministro — Si entráramos a discutir el asunto, yo le diría al señor diputado por qué el Poder Ejecutivo no la ha podido cumplir.

Señor Viera — Yo le preguntaba al señor Ministro por qué no rige entonces la ley de prenda agraria.

Señor Cortinas — Hay que decirlo claro, señor Ministro: es por culpa del Banco de la República!

Señor Ministro — Si es por culpa del Banco de la República, — lo que puede no ser exacto, — no es por culpa del Poder Ejecutivo. Hay dificultades que se podrían indicar en Cámara...

Señor García Morales — Estamos entrando al fondo del asunto, y aún de otro asunto, señor Presidente. — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase la moción formulada por el señor representante Andreoli.

(Se lee):

"Hago moción para que se nombre una Comisión parlamentaria encargada de proponer las modificaciones necesarias a la ley de Subsistencias, y que la Honorable Cámara designe el miembro que la debe representar en la Junta Nacional; que entre tanto se exhorte al Poder Ejecutivo al cumplimiento de dicha ley en toda la parte aplicable."

Señor Ministro — Yo no estoy conforme con la exhortación. Creo que el Poder Ejecutivo ha cumplido con exceso su deber.

Señor Andreoli — ¿Pero no ha dicho el señor Ministro que está paralizada la ley de Subsistencias?

Señor Ministro — No señor. No he dicho eso.

Señor Andreoli — Muy bien, señor Presidente: elimino la última parte de la moción.

Señor Ramasso (don Juan) — Queda eliminada de hecho, porque nosotros no la votamos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y si yo le pidiera que eliminara la primera parte, ¿no la eliminaría?

Señor Andreoli—No, señor; no la eliminaría. Eliminaría al señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—**Señor Antuña** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Yo voy a hacer la última moción de preferencia... — (No apoyados).

... que por la importancia del asunto debió haber sido la primera. Me refiero, señor Presidente, al Tratado de Paz con Alemania.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ah! ¡Muy urgente! — (Hilaridad).

Señor Antuña—La Comisión de Asuntos Internacionales ha estado estudiando estos días este Tratado conjuntamente con el señor Ministro de Relaciones Exteriores. El asunto, a pesar de su importancia general, para nuestro país, es un asunto sencillo que puede muy bien ser considerado en breve tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Una vez aprobado el proyecto, ¿habrá que entregar los barcos alemanes?

Señor Toscano — Es importante eso.

Señor Antuña — Todo eso se debe tratar; por eso es urgente que se discuta cuanto antes, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pues es serio el asunto si puede tener esa trascendencia.

Señor Antuña — Las razones de urgencia principales que se invocan es la de poder restablecer de una vez las relaciones comerciales con Alemania, la de poder liquidar definitivamente el asunto a que se refiere el señor diputado Rodríguez Larreta, y la de facilitar la intervención de nuestro país en el Congreso de Legislación Social a realizarse en Wáshington.

Repito que este asunto se tratará en breve término en esta Honorable Cámara y, por lo tanto, hago moción para que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión de mañana. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Honorable Cámara.

La Mesa hace presente que hay seis preferencias votadas para mañana. En esta misma sesión se han votado dos.

Señor Rodrígez Larreta (don Aureliano) — En el orden que le corresponda.

Señor Presidente — ¿En primer término?

Señor Antuña — En primer término.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor representante Antuña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aubriot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aubriot — Hace pocos días vino de la Honorable Cámara de Senadores un asunto referente a un subsidio de cinco mil pesos para sufragar los gastos que demande el primer Congreso Americano de Arquitectos. Como es un asunto de fácil solución, pido a la Honorable Cámara que se trate en el día de mañana, aunque sea en último término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Después de las preferencias votadas.

Señor Aubriot—Sí, señor.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Aubriot.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—El señor Ministro de Industrias se acaba de referir ahora a un proyecto que ha sido informado por la Comisión de Códigos y repartido hace bastante tiempo: es el relativo a la aplicación de la ley de Prenda Agraria. Este asunto no dará lugar a mayor debate, pues se trata simplemente de dos artículos de fácil resolución, y por lo tanto, señor Presidente, teniendo en cuenta que no dará motivo a mayor discusión, hago moción para que se trate

en primer término en la sesión de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se acaba de votar una preferencia.

Señor Otero — Pero parece que la sesión de esta tarde tiene por objeto hacer la orden del día de mañana!—(Murmullos).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Blanco Acevedo.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Todos los señores diputados han pedido alguna preferencia y yo también voy a solicitar una de la Honorable Cámara.

Voy a pedir que mañana figure en la orden del día, en el lugar que pueda corresponderle, un asunto que no va a ofrecer debate alguno: es un proyecto que existe en la Comisión de Legislación, por el que se declara pueblo al poblado de "Cebollatí".

Dejo formulada la moción en este sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor representante Bonnet.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Señor Dufour — ¿El asunto de jubilación de los Jueces de Paz quedó en primer término?

Señor Presidente — No, señor, porque se han votado dos preferencias.

Señor Dufour — ¿Otra vez? ¿En cinco minutos?

Señor Presidente — Sí, señor: para la sesión de mañana. — (Murmulos e interrupciones).

11—Señor Ministro de Industrias—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias — Tengo que formular un pedido a la Honorable Cámara como Ministro de Industrias. Los jefes de familia de la Colonia rusa de San Javier se han dirigido al Ministerio solicitando que éste inicie una investigación para comprobar la exactitud de las denuncias relativas al estado moral y social de esta colonia.

Atendiendo lo legítimo de ese pedido, el Consejo Nacional de Administración resolvió que se constituyera una Comisión investigadora, la cual deberá reunir todas las condiciones de seriedad necesarias para satisfacer los justos deseos de los colonos de San Javier.

Se acordó que esta Comisión fuera compuesta por el Agente Fiscal de Río Negro, por el Jefe de Policía de Río Negro y que al mismo tiempo se invitara a la Honorable Cámara de Representantes y a la Honorable Cámara de Senadores para que nombraran dos delegados para integrar esta Comisión.

Formulo, pues, la invitación a la Honorable Cámara para que ésta, si lo cree conveniente, designe dos señores diputados para integrar esa Comisión.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la invitación formulada por el señor Ministro a nombre del Consejo Nacional de Administración.

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel — Entiendo que el Honorable Consejo Nacional de Administración no debió esperar a que "los jefes de las familias rusas" de la Colonia San Javier le enviaran una nota o telegrama pidiéndole el nombramiento de una Comisión para que investigara lo que allí ocurre. Yo creo que el Consejo Nacional de Administración y el señor Ministro de Industrias conocen perfectamente lo que sucede, tienen datos concretos respecto de las incorrecciones gravísimas que comete el señor Lukow. Saben todo cuanto hace ese caballero, y especialmente lo sabe el señor Ministro de Industrias, porque estuvo allí hace poco tiempo. El señor Ministro de Industrias, en efecto, fué a la Colonia rusa. Produjo un amplio informe, aconsejó medidas...

Señor Otero — De seguridad!

Señor Coronel—... de diverso orden, y luego terminó declarando que consideraba conveniente que un técnico, un ingeniero agrónomo, confiriendo esa misión, desde luego, a una persona que conociera el idioma ruso, fuera allí y produjera una amplia información. El señor Ministro se dirigió al ingeniero Sendinkow, jefe de la Estación Agronómica del Departamento de Cerro Largo, exhortándole a que lo acompañara en esa gestión. En señor Jewdiukow se trasladó a la colonia rusa, produjo un minucioso y concienzudo informe, informe del cual conoce una parte la Honorable Cámara. Señaló, punto por punto, todo lo que reclama medidas administrativas y medidas judiciales. Yo no puedo referirme a la faz moral del asunto porque la Honorable Cámara ha resuelto guardar secreto a su respecto; pero puedo referirme, si, a muchas de las cosas que hace el señor Lukow y que el señor Ministro y el Consejo Nacional de Administración también saben.

El señor Lukow explota de todas maneras a los colonos: los explota económicamente y los explota moralmente; les exige sus salarios y les exige hasta el honor de las hijas!

El señor Ministro sabe perfectamente que hay un informe incontestable a ese respecto, el señor Ministro tiene el dato preciso, y recién ahora, cuando "los jefes de las familias rusas" vienen ante el Consejo Nacional de Administración a pedir una investigación, es que el Consejo Nacional de Administración se decide a adoptar las medidas que yo reclamé desde mi banca.

A mí me parece, señor Presidente, que el Consejo Nacional de Administración debe adoptar resoluciones radicales. Aquí, en Cámara, el señor Ministro de Instrucción Pública, que vino en reemplazo del señor Ministro de Industrias,—que se encontraba entonces enfermo — prometió que el Consejo se preocuparía de inmediato del asunto, y, sin embargo, no lo ha hecho. El Consejo ha preferido esperar un telegrama o carta de las familias rusas de la Colonia San Javier; pero a pesar de esto, a pesar de que me parece incorrecto el procedimiento del Consejo Nacional de Administración, y, sobre todo, más que incorrecto, me parece un poco decidioso, yo voy a aceptar la invitación que hace el señor Ministro a la Cámara, porque mi interés en este caso es que las cosas se aclaren y sean castigados todos los culpables de los hechos inexcusables que se vienen cometiendo, al amparo de la mayor impunidad en la colonia rusa.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Ministro de Industrias—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias—La defensa de la conducta del Consejo Nacional de Administración, que es lo más interesante, y no del Ministro de Industrias, resulta de las mismas palabras del señor diputado Coronel.

El Consejo Nacional de Administración confió al señor Ministro de Industrias una misión de estudio e inspeción de la Colonia San Javier. Este funcionario produjo su informe y fué complementado, por orden del mism Consejo, por la misión confiada al señor Jewdiukow, misión a la cual el señor diputado Coronel atribuye extraordinaria importancia.

Señor Coronel — Le atribuyo extraordinaria importancia a esa misión, porque el informe de ese señor fué reclamado por el señor Ministro de Industrias.

Señor Ministro de Industrias — Quizás no la tenga: quizás ese informe no tenga el valor que se le atribuye; quizás no sea sereno o sincero; la verdad sólo puede indagarla la Comisión Investigadora.

Señor Coronel — Cómo no ha de ser sincero el informe de un hombre que fué el primer protector de la Colonia rusa!

Señor Ministro de Industrias — Pero, ¿el señor diputado, qué sabe? ¿El señor diputado lo conoce?

Señor Coronel — Sé que cuando andaban por las calles de Montevideo mendigando un pedazo de pan, el señor Jowdiukow fué quien lo protegió y los llevó al Ministerio de Industrias para que allí se les amparara.

Señor Viera — Sobre todo, que si el señor Ministro llevó a ese señor, sería porque era persona de confianza.

Señor Ministro de Industrias — No, señor: el Ministro lo llevó porque siendo ruso, él conocía el idioma ruso y podía dar un informe exacto, indagar más íntimamente la situación de los colonos, oir sus quejas, conocer sus aspiraciones.

Señor Viera — Ese informe aquí lo hemos tomado como una cosa exacta.

Señor Coronel — El señor Jewdiukow, jefe de la Estación Agronómica de Cerro Largo, es un funcionario honestísimo, como le consta al señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias — Eso lo dirá la Comisión investigadora, y la Comisión investigadora sabrá si hubo desidía de parte del Consejo Nacional de Administración y si se pudo proceder con más rapidez, desde que no se puede intervenir en la vida privada o íntima...

Señor Coronel — Debió proceder de inmediato para salvar los cientos sesenta mil pesos invertidos allí, comprometidos en la aventura, entregados quién sabe por qué razón a ese caballero...

Señor Ministro de Industrias — ... de los hogares, por simple denuncia, desde que es sabido que la clase de delito que se le imputa al señor Lukow es preferible muchas veces que se calle, y las víctimas son las más interesadas en que eso se oculte y no se publique.

Señor Coronel — Pero no es ese el caso; no hay que estar a lo que las víctimas prefieren. Aquí hay datos concretos.

Señor Ministro de Industrias — ... y todavía estos delitos, señor Presidente, no están comprobados; y no quiero entrar a referirme a ellos, pero quiero hacer presente que muchos de ellos no exageran y se desnaturalizan. No es posible conocer la verdad absoluta de los hechos.

Señor Viera — De cualquier manera, señor Ministro, el Consejo Nacional de Administración debió tomar medidas antes sea o no verídico, se ha producido un informe que tiene un mes, y el Consejo de Administración no ha debido esperar tanto tiempo.

Señor Ministro de Industrias — Qué sabe el señor diputado!

La conducta del Ministro la juzgará la Comisión.

Señor Viera — Yo juzgo y tengo el perfecto derecho de juzgar todos los actos

del señor Ministro, y del Consejo Nacional de Administración, y creo que el Consejo Nacional de Administración no ha estado diligente en este caso.

Señor Bonnet — Pero debe basarse en hechos que le permitan formar ese juicio.

Señor Viera — Todos los señores diputados han oído el informe que el señor Ministro de Instrucción Pública nos trajo a esta Honorable Cámara de hechos que antes se han denunciado, y el Consejo Nacional de Administración debió tomar medidas mucho más pronto.

Señor Ministro de Industrias — ¿Y por qué no pidió la Comisión investigadora en ese momento?

Señor Viera — ¿Y por qué el Consejo no la pidió?

Señor Ministro de Industrias — Precisamente, el señor representante Oribe Coronel sabe que hace días que yo debía haber venido a tratar este asunto en Cámara, y el señor Oribe Coronel no ha pedido que lo postergara.

Señor Coronel — Es exacto, porque el señor diputado Patrón quería ocuparse del asunto, y me pidió que le hiciera presente al señor Ministro, que reclamado por asuntos urgentes tuvo que partir para Río Negro, de donde regresará de un momento a otro...

Señor Dufour — Le hacen cargos al señor Ministro, después de haberlo tenido un mes aquí, en antesalas.
nido un mes aquí, en antesalas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me permiten los señores diputados?

Yo creo que este incidente sobre si el Consejo procedió con más o menos actividad no tiene importancia; el hecho es que ahora procede bien, y es un ensañamiento hacerles reproches al Consejo.

Señor Viera — No es ensañamiento: es defender los intereses públicos.

Señor Ministro de Industrias — No, señor; el pedido de informes del señor diputado Oribe Coronel comprometió los intereses materieles de la Colonia rusa.

Señor Coronel — Me felicito de eso.

Señor Viera — Los intereses públicos son mucho más importantes que los intereses materiales.

Señor Dufour — En todo el país sucede lo que sucede en la Colonia rusa.

Señor Coronel — El país sabe que aquello es un foco de inmoralidad y desvergüenza. Podría probarlo en cualquier intante.

Señor Ministro de Industrias — Hace pocos días se acusó a una maestra de haber matado a un niño en uno de los Asilos Maternales de la Capital. Resultó incierto. El hecho resultó completamente inexacto o sin fundamento. Si esto sucede en la Capital, se puede comprender el valor de los rumores que circulan a veces en la campaña y su grado de exactitud.

Señor Jiménez de Aréchaga — En todas partes se habla de la Colonia rusa, menos en la Colonia San Javier. Allí no se habla de las inmoralidades de que se habla aquí.

Señor Viera — ¿Y el señor Ministro de Instrucción Pública nos ha venido a dar un informe contrario?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo he estado en ella. Unicamente aquí se habla de las inmoralidades de la Colonia rusa.

Señor Otero — El señor Ministro no se hacía responsable de ese informe.

Señor Coronel — Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro de Industrias—Sí, señor.

Señor Coronel — Yo le voy a leer aquí párrafos de una interesante carta que he recibido del Departamento de Paysandú.

Señor Ministro de Industrias—¿De Paysandú?

Señor Coronel — Es vecino de Paysandú, Departamento próximo al de Río Negro; y no debe extrañarle mucho, porque las noticias de los escándalos han llegado, no sólo a Paysandú, sino hasta Artigas y el Brasil.

Dice esa carta: "Como guardia personal del señor Luckow, sus ayudantes en la explotación de los colonos, vive allí una porción de hombres que se llaman "ancianos"; — en realidad, hombres de 45 a 60 años de edad, robustos, que no trabajan, que viven por cuenta de la Colonia. Figuran como apóstoles, consejeros de administración, secretarios, vigilantes, etc., etc., sujetos todos ellos de bajísima moralidad, que han perdido toda noción de respeto a su condición humana. Por intermedio de estos "privilegiados" dicta el señor Luckow, como sátrapa, sus disposiciones a los colonos, tocando hasta las cuestiones más íntimas de la familia". Yo no quiero traer aquí todas las cosas que sé de la Colonia rusa, porque ello reflejaría verdadera vergüenza sobre el país. Si se me obliga a que hable, he de decir mucho más. Son hechos que están probados, perfectamente comprobados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el señor diputado fuera a la Colonia rusa, tengo la absoluta seguridad que vendría aquí a decir que lo han engañado. Tengo esa absoluta seguridad.

Señor Coronel — No puede tener esa seguridad el señor Jiménez de Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo he estado en la Colonia rusa, y no hay nada de eso allí.

Señor Viera — Entonces, han engañado al señor Ministro de Instrucción Pública, que nos ha traído informes.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor: trajo informes de un hombre que tenemos que saber si es parcial o justo, y para eso es necesario que se expida la Comisión.

Señor Viera — ¿Hay dos informes?

Un señor representante — No, señor.

Señor Viera — Debe ser persona de confianza, en cuanto se le designó para informar.

Señor Otero — Pero, por algo se pide el nombramiento de una Comisión investigadora. Lo que quiere decir que con esos datos que leyó el señor Ministro de Instrucción Pública no es suficiente.

Señor Coronel — Va a haber una dificultad. El propio señor Ministro ya lo dijo, y agrega...

Señor Ministro de Industrias—El señor diputado estaba hablando de informes que le venían de Paysandú, desde 50 kilómetros o más de distancia, y no se puede afirmar lo que no se compruebe personalmente y en el sitio de los sucesos.

Señor Coronel — Pero son de un Departamento lindero, de un Departamento donde se conoce perfectamente todo lo que pasa en esa Colonia...

Señor Ministro de Industrias — No, señor; no se conoce perfectamente.

Señor Coronel — ... de un Departamento cuya prensa se ocupa constantemente del mismo asunto. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa recomienda a los señores representantes que se concreten a la cuestión.

Señor Ministro de Industrias — ¿Tiene la fecha del informe del señor Ministro?

Señor Coronel — La fecha del informe del señor Ministro es anterior al del señor Jewdiukow.

Señor Ministro de Industrias — ¿Pero puede decirme la fecha más o menos?

Señor Coronel — Voy a ver si la encuentro...

... Creo que no tiene fecha el informe del señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias — No la tiene la copia lo tendrá el original.

Señor Coronel — La copia *no tiene* fecha de ninguna clase.

Señor Ministro de Industrias—Pero se supone que es anterior al informe del señor Jewdiukow?

Señor Coronel — Supongo que será anterior, porque dice esto: "Es necesario regularizar la situación legal de los colonos, sus derechos de propiedad..." Adviértase que allí no se sabe quién es el propietario, parece que todo está a nombre del señor Luckow!...

Señor Ministro de Industrias—Perfectamente.

Señor Coronel — ... que Luckow es el propietario de todo!... lo mismo, continúa el Ministro, que su responsabilidad respecto al estado de las instituciones que han otorgado préstamos, pues se nota — dice el señor Ministro — cierta confusión en lo que se denomina capital social, capital individual, y hasta existe una sociedad cooperativa, cuyos Estatutos no han sido aprobados y carece de personería jurídica...

Señor Ministro de Industrias — Perfectamente.

Señor Coronel — Dijo eso en su informe el señor Ministro, y luego, aconsejó que se pidiera informes al señor Jewdiukow.

Señor Ministro de Industrias — Muy bien; eso demuestra que no es exacto que el Ministro no haya tomado medidas.

Señor Coronel — Yo no digo lo contrario; si he empezado por reconocer que el señor Ministro de Industrias es de los que tienen mayor interés en que se aclaren estas cosas...

Señor Ministro de Industrias—No parecía que se creyese eso.

Señor Coronel — ...pero el Consejo de Administración debió haber adoptado antes esas medidas.

Señor Ministro de Industrias — Se usó el término "desidia" y se acusó de desidia al Consejo de Administración.

Señor Coronel — Sí, señor.

Señor Viera — Por lo menos, las ha demorado.

Señor Haedo Suárez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Haedo Suárez — Yo me felicito de que, aunque tarde, venga esta investigación.

Si la Cámara, cuando yo denuncié ciertos actos de la Colonia San Javier, que tenían una inmediata vinculación con la cuestión electoral, hubiese perseverado en su primitiva resolución de intervenir, preocupándose de lo que allí pasaba, el orden se habría restablecido y se habría evitado la repetición de actos o hechos verdaderamente anormales.

Yo no quería adelantarme, señor Presidente, a lo que esa Comisión investigadora pudiese averiguar; no quería adelantarme en mi juicio, pero estaba perfectamente convencido de que en esa Colonia pasaba algo muy anormal, extremadamente anormal; que allí se subvertían nuestras leyes, se subvertían nuestras costumbres en el orden político y en el orden social.

Con ese propósito, señor Presidente, se llevó allí un nuevo gérmen de disolución al hacer intervenir elementos extraños a nuestras costumbres, nuestros usos, en la cuestión política.

Señor Pintos—Lo intentó primero don Antonio Pons.

Señor Coronel — Don Antonio Pons fué un protector desinteresado de los colonos rusos.

Señor Pintos — Sí, a base del otorgamiento de balotas.

Señor Coronel — Es inexacto; los que pidieron balotas y dieron dinero fueron otros.

Señor Pintos — Y cuando fracasó el intento de los nacionalistas, entonces se hizo esa campaña de difamación contra la Colonia rusa. Hasta entonces, no habían intereses agredidos, ni comprometidos.

Señor Coronel — El señor Ministro de Industrias, reconociendo en el señor Pons un ciudadano correcto, lo propuso para integrar el Consejo de Dirección de la Colonia rusa.—(Murmullos).

Señor Pintos — La base de los ataques a la Colonia rusa está ahí, en las fracasadas maniobras del señor Pons.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Haedo Suárez.

Señor Haedo Suárez — Por lo menos, voy a concluir mi pensamiento manifestando que tenía muchos antecedentes para votar a conciencia esta investigación que se va a decretar ahora.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si la Cámara, de acuerdo con la indicación formulada por el señor Ministro de Industrias, nombra dos delegados para la Comisión investigadora.

Señor Toscano—¿Para la Comisión investigadora que nombra el Consejo de Administración?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Toscano—Quería dejar la constancia, señor Presidente, de que creo que esas Comisiones mixtas no son procedentes. Las Comisiones deben ser por designación parlamentaria, Comisiones parlamentarias. Puede ser que la Constitución, en ese sentido, no se oponga en absoluto, pero creo que aunque no se oponga, no es conveniente.

Señor Presidente—No hay ningún inconveniente.

Señor Otero—Es mejor que sean mixtas.

Señor Presidente—La Cámara tiene facultad para nombrar Comisiones investigadoras y para nombrar delegados en Comisiones extra parlamentarias. — (Apoyados).

Se va a votar si se designan los delegados a que se refiere el señor Ministro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designará oportunamente a los señores delegados, si no hay oposición de parte de la Honorable Cámara.

12—**Señor Rossi**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi—Deseo hacer saber a la Honorable Cámara que el proyecto de ley que yo pedía que se tratara mañana en primer término era el referente al plazo para acogerse a los beneficios de la jubilación, un proyecto presentado por el señor representante Lezama y que sé que la Comisión de Legislación está dispuesta a informar verbalmente mañana.

Señor Presidente—¿Hace moción para que se trate mañana?

Señor Rossi—Sí, señor; después de las preferencias votadas.

Señor Lussich—¿Qué asunto es?

Señor Rossi—Es un proyecto que va a evitar que tengamos que tratar cuarenta o cincuenta peticiones particulares. De manera que siquiera por el tiempo que ahorrará a la Cámara, vale la pena que lo tratemos cuanto antes: es un proyecto del señor diputado Lezama fijando el plazo de un año para que todos los que se consideren con derecho a la jubilación puedan presentarse a la Caja, amparándose a la ley general.

Señor Lussich—Yo no conozco el proyecto del señor diputado Lezama, pero me permitiría interrogar al señor diputado Rossi sobre si los funcionarios o empleados públicos que pueden acogerse a las ventajas que el proyecto del señor diputado Lezama interpreta no caen ya bajo la acción de un proyecto aprobado por la Cámara que da derecho a todos los empleados públicos a acogerse a los beneficios de la jubilación.

Señor Rossi—Tengo entendido que ese proyecto a que me refiero no ha sido debatido en la Cámara; pero ha sido debatido otro similar en el cual el señor diputado creo que presentó un artículo parecido a este. De modo que en el fondo serán semejantes.

Señor Lussich—Lo que yo temo no es que sea el mismo, sino peor.—(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores representantes!

Señor García Morales—Yo voy a hacer una moción previa: para que una vez liquidado el asunto que plantea el señor diputado Rossi, se entre a la orden del día. —(Apoyados).

Son las seis menos cuarto, y votando preferencias no hemos entrado a la orden del día.

Señor Dufour—Que se prorrogue la hora, porque sino no hay tiempo para tratar pensiones.

Señor Presidente—De seis a siete es para tratar pensiones.

Señor Dufour—¿Y los demás asuntos que están en la orden del día?

Señor García Morales — Hago moción en ese sentido: para que se entre a la orden del día en la forma cómo ha sido compuesta por la Cámara. — (Apoyados).

Señor Dufour — ¡Pero no hay tiempo de discutirlas!

Señor Toscano — ¿Y las pensiones?

Señor García Morales — Las pensiones se tratarán después.

Señor Colistro — Las pensiones se tratarán a las seis, como se ha resuelto.

Señor Rossi — Pido, señor Presidente, qué se resuelva el asunto que yo he promovido. Bastará con que se vote mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Rossi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

13—**Señor Rossi** — Hay que votar una moción del doctor García Morales, que es previa.

Señor Presidente — Hay una cuestión que iba a provocar la Mesa, que no la ha podido hacer porque los señores representantes han estado haciendo mociones desde las cuatro...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una corruptela que hay que corregir.

Señor Rossi — Que se vote la moción del señor diputado García Morales, señor Presidente.

Señor Presidente — Si se votara la moción del señor representante García Morales, la Mesa no podría hacer una declaración de importancia a la Cámara.

Señor Otero — Se podría postergar la votación hasta que la Mesa hiciera la declaración. — (Apoyados).

Señor Presidente — En la sesión última de la Cámara se resolvió, a fin de regularizar el estudio de la discusión del Presupuesto. que la Secretaría pasara a los señores representantes, oportunamente, un ejemplar del Presupuesto General de Gastos del ejercicio anterior, conjuntamente con la recopilación de las leyes que lo han modificado. La Secretaría de la Cámara se dirigió al Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación solicitando los ejemplares correspondientes y se le ha manifestado que no existe el número de ejemplares necesarios. Entonces la Mesa consideró que tal vez se podría hacer la impresión por cuenta de la Cámara y ha pedido presupuestos y propuestas con respecto al tiempo y precio a distintos establecimientos tipográficos. De los datos que tiene la Mesa, resulta que la publicación costará cerca de tres mil pesos, sin contar las leyes, y tiene la seguridad absoluta que antes de un mes no podrá estar pronto ese repartido.

Se trata de imprimir un libro de seiscientas páginas, llenas de números, como son las planillas del Presupuesto...

Señor Segundo — Y que hay que corregirlas.

Señor Presidente — Hay que hacer también un trabajo preliminar para poner al día el Presupuesto. La Contaduría del Estado lo había puesto al día hasta Mayo; tendría que hacer la Contaduría ahora ese trabajo, de Mayo a la fecha.

La Mesa se cree en el caso de denunciar este estado de cosas a la Honorable Cámara, a fin de que adopte alguna resolución.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Antes de un mes no lo hace nadie.

Señor Presidente — Antes de dos meses. Esta impresión no va a estar pronta en la fecha indicada por los señores representantes, a la cual habrá que agregarle todavía veinte días, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, para que los señores representantes propongan modificaciones.

Señor García Morales — ¿De cuántos ejemplares puede disponer la Contaduría?

Señor Presidente — La Contaduría ha manifestado que no puede enviar ningún ejemplar.

Señor García Morales — Ese libro, yo, por mi parte, lo tengo en mi casa, y creo que cada representante debe tener un ejemplar.

Señor Martínez García—Eso es lo que yo iba a decir: los diputados tienen el Presupuesto General de Gastos, que se repartió a su debido tiempo. Yo lo tengo en mi casa.

Señor García Morales—Yo creo que todos los señores representantes deben tener en sus casas un ejemplar del Presupuesto General de Gastos, a lo menos yo lo tengo, y los que no lo tengan, lo pueden conseguir en la Biblioteca, que hay varios.

De manera que podríamos, si no hay inconveniente, darlo como repartido, en la seguridad de que cada diputado tiene un ejemplar de todo el Presupuesto, y, entonces, sí, que se haga un nuevo repartido con las leyes que lo han modificado hasta el presente.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—Eso iba a proponer yo.

Señor Rossi—Ya lo propuse yo en la sesión del sábado, cuando se trató la moción del doctor Ramírez, enviando a Comisión el asunto.—(Murmullos).

Señor Presidente—De acuerdo con las disposiciones reglamentarias a que se refería el señor representante Ramírez, debe procederse al repartido.

Señor García Morales—Pero si todos los diputados manifiestan que tienen el Presupuesto, se puede dar como repartido.

Señor Toscano—No sería reglamentario.

Señor García Morales—¿Pero qué objeto tendría distribuirlo de nuevo, si lo dan por recibido todos los señores diputados?

Señor Presidente—El otro trabajo que hay que hacer es ese de la Contaduría, de ponerlo al día. Para hacer el trabajo anterior, la Contaduría tardó tres meses y medio; ahora, para ponerlo de Mayo a la fecha, yo no sé cuánto tardará.

Señor García Morales—Será más fácil, indudablemente. Esos son los datos que necesitamos. El libro de Presupuesto del año 16 todos los diputados lo tienen. Previa verificación de que es así, podría darse por repartido. En cuanto a las leyes posteriores, sí, las necesitamos de todas maneras.

Señor Berro (don Emilio)—Las leyes posteriores se pueden repartir, acompañando un ejemplar del "Diario Oficial". Todo depende, es claro, de que se pueda conseguir, pero la Administración del diario debe tenerlos. Podría la Mesa solicitarlos.

Señor Toscano — Hay leyes posteriores que modifican parcialmente muchas planillas del Presupuesto a que se refiere el señor diputado Berro. De manera que va a resultar que el trabajo que no dejamos hacer en este momento, lo vamos a tener que hacer personalmente cada diputado.

Señor Rossi—Y así debe ser.

Señor Toscano — Perfectamente: tardaríamos más tiempo para estar habilitados para este estudio.

Señor Presidente—Además hay que hacer una recopilación de unas sesenta leyes que han modificado el Presupuesto.

Señor Rossi—Lo que podría hacerse como suplemento de lo que indica el señor diputado García Morales, es un pequeño repartido,—eso es fácil hacerlo,—indicando a cada diputado en qué páginas del "Diario Oficial" se encuentran las leyes que han modificado el Presupuesto.

La Secretaría podría encargarse de eso y facilitar la tarea a cada uno de los señores diputados.

Señor Presidente—Lo que es evidente es que estamos fuera de las disposiciones reglamentarias, y como la Mesa tiene interés en que las disposiciones reglamentarias se cumplan, hace presente a la Cámara la situación en que se encuentra.

Señor García Morales — Voy a hacer moción para que pasen las manifestaciones de la Mesa a la Comisión de Reglamento, con el encargo de estudiar el asunto y ver si es posible, dadas las dificultades del caso, señalar un procedimiento especial.

Habría para ello que reformar el Reglamento, previos los trámites necesarios. —(Apoyados).

Señor Pan—Correspondería en este caso pasarlas a la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante García Morales.

Señor Gilbert—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gilbert—Cuando estábamos estudiando la prórroga del Presupuesto General de Gastos con las modificaciones aconsejadas por la Comisión de Presupuesto, surgió una moción del señor representante Ramírez para que se hiciera un repartido y se pudieran estudiar los demás sueldos con arreglo a las leyes dictadas, previo conocimiento del Presupuesto vigente. Ahora bien: dada la posibilidad en que estamos de obtener ese repartido a breve término, me parece que sería de toda justicia que la Cámara modificara el procedimiento sancionado...

Señor García Morales—Al contrario, es un argumento más para insistir.

Señor Gilbert—... de no seguir tratando ese Presupuesto, y se abocara de inmediato al estudio de todas las otras modificaciones aconsejadas por la Comisión.

Señor García Morales—No apoyado.

Señor Gilbert—Es de una soberana injusticia que se haya dejado por la mitad ese Presupuesto...

Señor García Morales—En eso estamos desde hace dos años.

Señor Gilbert — ... defraudando las esperanzas de toda esa gente que está esperando su sanción.—(Apoyados).

Es de una soberana injusticia, porque, después de haber sancionado la mitad del Presupuesto, cortamos ese procedimiento a pretexto de que no tenemos todos los antecedentes. Pero tampoco los tuvimos hasta entonces! ¿Por qué hemos de insistir en ese procedimiento, defraudando legítimas esperanzas?

Yo creo que la Cámara, procediendo con justicia, con la justicia que debe merecerle este asunto, como todos, debe modificar en consecuencia su conducta y aprobar la moción que me voy a permitir hacer: para que se continúe el estudio de aquel Presupuesto.—(No apoyados).

Hago moción, pues, para que continuemos, en la forma en que habíamos empezado, el estudio del Presupuesto aconsejado por la Comisión.

Señor Presidente—¿Cuándo?

Señor Gilbert—Para la próxima sesión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero—Yo me voy a permitir hacer una modificación a la moción presentada por el señor diputado preopinante. Evidentemente, no podemos tratar el Presupuesto de una manera precipitada; pero podríamos, así como se resolvió para el asunto referente a los estudiantes,—según el temperamento aconsejado por el señor diputado Ramírez, — resolver que ese asunto fuera tratado en las primeras sesiones...

Señor Presidente—¿Dentro de las sesiones extraordinarias, en la primer semana?

Señor Otero—... extraordinarias, dentro de la primer semana.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor representante Gilbert?

Señor Gilbert—Yo voy a esperar que se vote mi moción; en el caso que ella fuera desechada, votaría la moción sustitutiva.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Demostré el otro día,—y el señor Presidente me acaba de dar toda la razón,—que no se habían cumplido los trámites reglamentarios; de modo que la Cámara no puede aceptar la moción del señor diputado Gilbert. Lo único que procede, si es que la dificultad para hacer el repartido en la forma que lo manda el Reglamento es realmente insalvable, es el procedimiento que yo he indicado: pasar el asunto a informe de la Comisión de Reglamentos para que se reforme éste, a efecto de fijar un procedimiento especial. La moción del señor diputado Gilbert es antirreglamentaria. Y las manifestaciones de la Mesa confirman que siendo así, no se puede votar.

Señor Cortinas—Todos los otros procedimientos mantienen la duda sobre la violación del Reglamento, de modo que el procedimiento que debe seguirse es el del señor diputado García Morales.

Señor Gilbert—La cuestión reglamentaria no se había planteado antes de ahora.

Señor García Morales—Se había planteado, sí, señor.

Es muy distinto discutir presupuestos especiales,—por más que yo siempre he sido contrario a ese procedimiento,—porque siempre el derecho de los diputados a modificar las demás planillas de la ley queda intacto.

Este es el momento de reclamar por nuestros derechos, aparte de que ese sistema de votar leyes sueltas siempre ha sido censurado desde estas bancas y siempre ha sido aplicado por los diputados de la mayoría y votado insistentemente por el señor diputado Gilbert.

Señor Gilbert—Sí, señor diputado; he aceptado con mucho gusto que se traten presupuestos parciales, ya que no se puede tratar el Presupuesto General, porque así se remedian las injusticias en parte.

Señor García Morales—Pero cuando llega el momento de discutir el Presupuesto General de Gastos, es preciso tomar las medidas necesarias para que su estudio se haga en forma.

Señor Gilbert—Pero cuando hay injusticias, hay que remediarlas, y si no es posible hacerlo totalmente, se hace parcialmente, y eso es lo que debe hacer el señor diputado García Morales: acompañarme a hacer mi moción, para remediar la situación de algunos empleados, sino de todos, por lo menos de algunos.

Señor García Morales—No se puede hacer, porque es antirreglamentario.

Señor Gilbert—Se podría tratar nada más que los propuestos por la Comisión.

Señor García Morales—Insisto en mi moción y pido que se vote, con la prioridad del caso.

Señor Presidente—Hay tres mociones: una formulada por el señor representante García Morales, una por el señor representante Gilbert y otra por el señor representante Otero.

Señor García Morales—Mi moción es para que las manifestaciones de la Mesa, referentes a que no se puede cumplir el Reglamento en este caso especial, pasen a informe de la Comisión de Asuntos Internos, para ver si es posible señalar algún procedimiento que salve las dificultades, modificando el mismo. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Dentro del período de sesiones ordinarias? Faltan dos sesiones.

Señor García Morales—Sí, señor Presidente: que se pronuncie para mañana o pasado.

Señor Presidente—Léanse las tres mociones por su orden.

(Se lee):

(Moción del señor representante García Morales): "Para que las manifestaciones de la Mesa relativas a la imposibilidad de cumplir las disposiciones reglamentarias sobre la impresión del Presupuesto, pasen a la Comisión de Asuntos Internos para que aconseje lo que considere oportuno."

(Moción del señor representante Gilbert):

"Para que en la sesión de mañana se continúe el estudio del Presupuesto General de Gastos."

(Moción del señor representante Otero):

"Para que el Presupuesto General de Gastos se considere en la primera semana de las sesiones extraordinarias."

Se van a votar por su orden las mociones. Primero se votará la del señor representante García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gilbert—Esa moción no es excluyente de las otras dos.

Señor Otero—Esa moción no es excluyente de mi moción.

Un señor representante—Deben votarse las otras dos.—(Murmullos).

Señor García Morales—Pero eso depende de lo que se resuelva en cuanto al cumplimiento del Reglamento, porque el Presidente ha manifestado que se necesita un mes para cumplirlo.

Señor Presidente—La moción formulada por el señor representante Gilbert me parece que es excluyente de ésta...

Señor Gilbert—Entonces, sería la otra también.

Señor Presidente—... La única que se podría votar sería la del señor representante Otero.

Señor Gilbert—No es excluyente, señor Presidente.

Señor García Morales—Es condicional, subordinada al cumplimiento de la moción que acaba de votarse.

Señor Otero—Es condicional.

Señor Presidente—No se podría tratar mañana...

Señor Gilbert—Pero, ¿por qué no se podría tratar?

Señor Otero—¿No puede informar la Comisión mañana?

Señor Ramírez—No sabemos lo que podría aconsejar la Comisión.

Señor Mibelli — No importa.

Señor García Morales — Si se encuentra una solución, se adopta.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Gilbert.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción formulada por el señor representante Otero, para que el Presupuesto General de Gastos se trate en la primera semana de las sesiones extraordinarias.

Señor Rossi — Eso ya quedó resuelto el sábado.

Señor Mibelli — Eso podrá votarse cuando concluya el período ordinario, cuando la Cámara diga cuáles son los asuntos que quiere estudiar. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Otero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

14—**Señor Dufour** — Que se prorrogue la sesión por una hora más para tratar las pensiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Ahora, en realidad, no se entraría a la orden del día, sino que, de acuerdo con una resolución general de la Cámara, habría que tratar pensiones.

Señor García Morales — Entiendo que es un error; que todas estas preferencias que hemos votado alteran la orden del día.

Señor Presidente — No son estas preferencias: hay una resolución especial de la Cámara para que de seis a siete la Cámara trate las pensiones.

Señor García Morales — Hago moción para que se siga estudiando los asuntos que están en la orden del día. Hay asuntos, como la reforma del Reglamento, que es necesario solucionarlo hoy, para saber a qué atenerse. De manera que formulo indicación para que se siga con la discusión de los asuntos que están en la nueva orden del día.

Señor Rossi — Eso es modificar la orden del día.

Señor García Morales — Tengo tanto derecho como el señor diputado para hacerlo.

Señor Dufour — Voy a hacer moción para que después de la orden del día se dedique una hora a las pensiones. — (Apoyados).

Señor Segundo — De siete a ocho.

Señor Presidente — De siete a ocho, pensiones. Ahora seguiríamos, de seis a siete, con la orden del día.

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Dufour.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

15—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el asunto relativo al presupuesto del personal gráfico del "Diario Oficial".

Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase a la planilla número 18 del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Industrias, los siguientes cargos, correspondientes al personal gráfico del "Diario Oficial":

1 Subregente	$	996
2 Armadores, a $ 768 c|u.	"	1.536
2 Tipógrafos, a $ 672 c|u.	"	1.344
Linotipistas		
1 Mecánico	$	1.038
8 Linotipistas, a $ 966 c|u.	"	7.728
1 Ayudante	"	720
Máquinas		
1 Maquinista 1.o	$	1.038
1 Idem 2.o	"	720
1 Plieguista	"	648
2 Ayudantes de máquina, a $ 504 c|u.	"	1.008
Encuadernación		
1 Encuadernador 1.o	$	984
1 Idem 2.o	"	648
	$	18.408

Art. 2.o Suprímese la partida de pesos 14.200, destinada para gastos de personal e imprenta para impresión del "Diario Oficial", que figura en la planilla número 18 del Departamento de Industrias.

Art. 3.o Compútase al personal gráfico del "Diario Oficial", y a los efectos de la jubilación, los servicios prestados a la Administración, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes de acuerdo con la ley que rige en la materia.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1919.

José V. Carvallido. — Juan P. Bessio. — Horacio Jiménez de Aréchaga. — Roberto Berro. — Eduardo O'Neill. — Carlos M. Joanicó. — Genaro Gilbert."

En discusión general.

Señor Mibelli — En la discusión particular voy a pedir que se contemple la situación de los empleados de la Imprenta Nacional.

Señor Presidente — Ahora estamos en la discusión general, señor representante.

Señor Mibelli — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase la primera planilla.

(Se lee).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli—En la Sección "Tipógrafos" se ha omitido un renglón; debe establecerse "Un armador del Diario de Sesiones, $ 60 mensuales". Hago moción en ese sentido. — (Murmullos).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor representante Andreoli.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Andreoli para que se agregue en la Sección Tipografía un armador del Diario de Sesiones con 720 pesos anuales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a pedir, señor Presidente, que, contemplando la misma situación que pretende regularizar este proyecto de ley, se comprenda al personal de la Imprenta Nacional que está en las mismas condiciones. Tengo entendido que son doce.

Señor García Morales — Si la certidumbre no es plena no podemos hacerlo, porque podemos dejar alguno afuera, o poner alguno demás.

Señor Presidente — ¿El señor representante Mibelli tiene el presupuesto a mano?

Señor Mibelli — No, señor. De cualquier modo, yo propondría que la Secretaría lo arreglase, sean diez o sean doce.

Señor Blanco Acevedo — La Secretaría podría hacer la corrección.

Señor García Morales — ¿La Comisión de Presupuesto no estaría en situación de aclarar la duda?

Señor Mibelli — La Mesa quedaría facultada para hacer la corrección, y yo le daría dentro de un momento los datos. Tengo entendido que los que están prestando servicios actualmente son doce.

Señor García Morales — No es muy legal el procedimiento.

Señor Presidente — La Mesa puede poner a los que actualmente prestan servicios en la Imprenta Nacional, porque se trata de incorporar a los empleados de la Imprenta Nacional.

Está a consideración de la Honorable Cámara la modificación propuesta por el señor representante Mibelli.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Aditivo). Los tipógrafos y encuadernadores de la Imprenta Nacional que estén fuera del Presupuesto serán incluídos con idénticas asignaciones a las que se fijan a los empleados del "Diario Oficial"."

Señor Martínez García — A los similares.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara el artículo que se acaba de leer.

Señor Carvallido — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carvallido — Yo entiendo, señor Presidente, que no existe más personal en la Imprenta Nacional que el que incluye la Comisión de Presupuesto y el señor diputado Segundo en los proyectos que han sido presentados a la consideración de la Honorable Cámara.

Señor Mibelli — Estos son de la Imprenta Nacional.

Señor Carvallido — Pues, señor, el proyecto que estamos tratando se refiere a la Imprenta Nacional, es la planilla en que figura la "Imprenta Nacional".

Señor Mibelli — Puede ser que tenga razón. Yo tenía entendido que el "Diario Oficial" figuraba con una partida aparte. Además, hay un personal auxiliar que no figura en el Presupuesto, y no debemos dejarlo en esas condiciones.

Señor Carvallido — En la planilla número 18, que es la que habla de la Imprenta Nacional...

Señor Mibelli — ¿De qué año es, señor diputado?...

Señor Carvallido — Es el que rige actualmente. La Comisión de Presupuesto, de acuerdo con los mismos interesados, que trajeron la lista de todos los empleados de la Imprenta Nacional, hizo ese presupuesto, que es igual también al que propusieron los señores diputados Segundo, Arias y Antuña.

Señor Mibelli — El señor miembro informante está confundiendo. Hay una partida designada para el personal y ese personal de tipógrafos y encuadernadores...

Señor Carvallido — Con esa partida de 14.200 pesos es con la que se atiende ese servicio, de acuerdo con la ley de Presupuesto...

Señor Mibelli — Los del "Diario Oficial".

Señor Carvallido — ... los gastos de personal e imprenta para la impresión del "Diario Oficial". De manera que el "Diario Oficial" se imprime por la Imprenta Nacional; no hay tal personal que tenga que ver con la planilla del "Diario Oficial".

Señor Mibelli — Es un personal aparte que no tiene nada que ver con el "Diario Oficial", sino para recibir las asignaciones.

Señor Carvallido — Pero, ¿en qué planilla figura?

Señor Mibelli — En la Imprenta Nacional.

Señor Carvallido — No hay más empleados en la Imprenta Nacional que el que menciona el proyecto de los señores Segundo, Arias y Antuña, igual al que la Comisión había redactado cuando estos señores diputados presentaron otro a la consideración de la Cámara.

De manera que la Comisión entendía que no había ningún personal; pero si el señor diputado cree que existe algún personal fuera del mencionado, no es por falta de previsión de los que han presentado el proyecto, ni de la Comisión de Presupuesto, que se preocupó desde el primer momento de atender a todos los individuos que prestan servicios en esta repartición; pero como el artículo que propone el señor diputado Mibelli dice que es de carácter facultativo, la Comisión de Presupuesto no hace mayor cuestión, sino que quería dejar aclarado este punto.

Señor Mibelli — Claro: si no hay personal, no tiene nada que ver; pero si hay, debe tener los beneficios que acuerda la ley.

Señor Carvallido — Ahora el proyecto de la Comisión aconseja de suprimir la partida de 14.200 pesos porque sino aparecerá doblemente recargado el presupueto.

Señor Presidente — Se dejaría el artículo por si en realidad existiera ese personal.

Señor Carvallido — Eso es.

Señor Mibelli — La Cámara puede votar a ojos cerrados, con la seguridad de que existe. Son encuadernadores y tipógrafos que desde hace varios años están prestando servicios en la Imprenta Nacional; están en la misma situación que esos empleados de la Administración Nacional que no han podido figurar en el Presupuesto porque hace dos años que lo hemos dictado. Esa es la razón.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o, que pasa a ser 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Almada — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada—No hallándome en sala en el momento que se estaba discutiendo en particular este asunto y teniendo necesidad de hacer una observación sobre una de las planillas, pediría a la Honorable Cámara tuviera la deferencia de votar una reconsideración al artículo 1.o, en que están las planillas.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción de reconsideración formulada por el señor representante Almada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está nuevamente a consideración de la Honorable Cámara el artículo 1.o.

Tiene la palabra el señor representante Almada.

Señor Almada — En este artículo, señor Presidente, en la planilla respectiva, figuran varios técnicos encargados de sección, con el sueldo de 1.038 pesos anuales. Entre ellos está un maquinista y otro cuya designación no recuerdo. Hay luego un encuadernador 1.o, que entiendo que es Jefe de Sección igual que los otros y es un técnico igual que los otros, — aunque su tecnicismo verse sobre cosas distintas, — y tiene un sueldo menor. Yo no me explico esta diferencia, señor Presidente. El sueldo con que aparece el encuadernador 1.o es de novecientos y tantos pesos. La diferencia es pequeña, pero es una diferencia al fin, que no tiene razón de ser.

De manera que hago moción para que el sueldo del encuadernador 1.o sea elevado a 1.038 pesos que tienen los otros Jefes de Sección. La diferencia es muy pequeña, y hacemos un acto de justicia si ponemos a todos en iguales condiciones, porque los tres son Jefes de Secciones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la modificación que propone el señor diputado Almada.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Nosotros, los autores de este proyecto, nos concretamos única y exclusivamente a pedir a la Honorable Cámara sancione los sueldos que ellos ganan actualmente, cosa que la Cámara no crea que por este medio se aumentaban los sueldos. Nosotros queremos amparar a esos empleados que están en el aire, que tengan las mismas garantías de los demás.

Por consiguiente, si la Comisión de Presupuesto acepta la enmienda que solicita el señor diputado Almada, no tengo inconveniente en votarla, pero, de lo contrario, nosotros mantendremos el proyecto tal cual lo presentamos a la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Es un aumento que no llega a cincuenta pesos al año.

Un señor representante—Es una pequeñez.

Señor Segundo — Pero nuestra palabra estaba comprometida en el sentido de mantener los mismos sueldos que ganan actualmente.

Señor Carvallido—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carvallido—La Comisión acepta que se aumente este sueldo, pero habría forzosamente que reparar entonces la asignación de otro empleado, que es el encuadernador 2.o.

Señor Almada—Habría que hacerle una pequeña suba.

Señor Carvallido—Por el presupuesto en proyecto se le han fijado 648 pesos y el segundo maquinista y el ayudante de los linotipistas tiene 720 pesos.

Tendría que fijarse entonces una remuneración de 60 pesos mensuales, 720 pesos anuales.

Es una modificación insignificante.

Señor Almada—Acepto la modificación. Me parece justa.

Señor Carvallido—Y al subregente, que viene a percibir ahora menos que todos los demás empleados, debería ponérsele la asignación de 90 pesos mensuales, 1.080 anuales.

Señor Andreoli — Yo estoy de acuerdo con la modificación que propone el señor diputado Carvallido, pero veo que hay allí linotipistas que disfrutan de un sueldo de 80 pesos mensuales y uno sólo de 70 pesos. Tengo noticias que se trata de un linotipista de la misma categoría, y, por lo tanto, deben tener todos el mismo sueldo.

Hago moción para que se ponga a todos la misma asignación.

Señor Carvallido—Todos tienen el mismo sueldo.

Señor Andreoli—Menos uno.

Señor Carvallido—Todos; hay uno que figura como ayudante.

Señor Presidente — Entonces, no tiene razón de ser la aclaración del señor representante Andreoli.

Señor Andreoli—No, señor.

Señor Carvallido—Eran siete, pero la Comisión corrigió el defecto que acaba de indicar el señor diputado Andreoli.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en la forma propuesta por el señor representante Almada, con las modificaciones que ha hecho el señor representante Carvallido a nombre de la Comisión.

Léase el artículo 3.o, que pasa a ser 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

16—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre jubilaciones a los Jueces de Paz.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"El señor representante don Simón B. Amighetti presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que las personas que hayan desempeñado el crago de Juez de Paz con anterioridad a la ley del 12 de Julio de 1918, tienen derecho a jubilarse, siempre que se encuentren comprendidos dentro de los requisitos exigidos por el artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Para el cálculo de cada jubilación se tendrán en cuenta las asignaciones fijadas en el artículo 3.o de la ley de Julio de 1918.

Las personas comprendidas en este artículo quedan obligadas al reintegro de los montepíos.

Art. 2.o Los servicios prestados por los Jueces de Paz se computarán a razón de cuatro años por cada tres de ejercicio de sus funciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Amighetti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4.o de la ley de 12 de Julio de 1918 establece claramente que las personas que hayan sido Jueces de Paz no sólo tienen derecho a obtener el cómputo de los servicios prestados, sino también a acogerse a los beneficios de la jubilación.

No obstante la claridad meridiana de esta disposición, los ex Jueces de Paz no han podido obtener su jubilación, porque la Caja entiende que sólo pueden solicitar el cómputo de sus servicios para sumarlos a otros posteriores.

La discusión que originó la sanción del citado artículo en la Honorable Cámara, demuestra palmariamente que fué su propósito beneficiar a los ex funcionarios judiciales que hubieran cesado en sus cargos por alguno de los motivos indicados en el artículo 16 de la ley del 14 de Octubre de 1904.

El artículo 2.o de este proyecto hace extensivo a los Jueces de Paz el cómputo de cuatro años por cada tres de servicios, que concede el apartado penúltimo del artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 a los magistrados judiciales, como otras disposiciones legales otorgan igual beneficio a numerosos funcionarios públicos.

Es tan evidente la justicia de esta iniciativa, que me considero relevado de fundarla más extensamente.

Montevideo, Abril 30 de 1919.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

17—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del asunto relativo a la jubilación de los maestros.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

En la última sesión celebrada por Vuestra Honorabilidad pedí, a nombre de la Comisión de Peticiones, no se considerara un proyecto de decreto recaído en una solicitud de un maestro jubilado. Expresé que eso lo hacía teniendo en cuenta que hoy presentaría a consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se contempla la situación de todos los maestros jubilados que, por leyes especiales, hubieran obtenido pensiones graciables, en lugar de las que le correspondían como jubilados escolares, y que hubieran perdido, por consiguiente, su vinculación legal con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

La escasa remuneración de que gozaban los maestros jubilados, que no les permitía atender sus necesidades más apremiantes, había obligado a muchos de ellos a acogerse al beneficio de una pensión otorgada por gracia especial, forma cómo el legislador había subsanado en ciertos casos particulares la situación económica notoriamente insuficiente en que los colocaba la ley de Jubilaciones Escolares.

Por mi proyecto, autorizo a los maestros jubilados, cuyas pensiones son atendidas con cargo a "Rentas Generales", para que puedan presentarse, ahora que la ley se muestra al fin benevolente con esos verdaderos servidores del Estado, a la Caja Escolar, reivindicando su primitiva situación, de la que nunca debieron ser separados, y que sólo por las razones expuestas pudieron perder su calidad de jubilados escolares y pasar a la simple categoría de "pensionistas graciables", perdiendo sus derechos indiscutibles a la situación que les corresponde por la clase de servicios que han prestado al país, con todos los demás beneficios que se derivan de la calidad de jubilados escolares.

Es, pues, un acto de estricta justicia colocar a estos obreros de la enseñanza pública en la situación que les corresponde para que aprovechen los beneficios que el legislador acaba de sancionar en su favor.

Montevideo, Octubre 13 de 1919.

Juan José Segundo.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los maestros que hubieran obtenido por ley especial pensiones graciables en sustitución de las que les correspondía en virtud de su calidad legal de jubilados escolares, podrán renunciarlas, reintegrándose en su calidad de jubilados escolares, para ser atendidos nuevamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Art. 2.o Los jubilados que se amparen a esta ley, gozarán de todos los beneficios con que las disposiciones legales vigentes favorecen a esos ex funcionarios jubilados.

Art. 3.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares expedirá a los interesados las nuevas cédulas a que se refiere esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 13 de 1919.

Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

18—Continúa la orden del día con la discusión del cómputo de servicios del señor Juvencio Alves.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión juzga atendible la petición del señor Alves. Para pensar así tiene en cuenta que, como lo expresa su solicitud, fué el único funcionario perjudicado por la ley de 10 de Abril de 1918 que modificó la organización de la Junta de Administración Militar.

El señor Alves era Vocal de la misma, pero se entendió que los Vocales no tenían el carácter de empleados, y no les amparaba, de consiguiente, el artículo 14 de la ley citada, que contemplaba la situación de los empleados de dicha repartición, cesantes al dictarse aquélla.

En estricto derecho ese criterio puede considerarse verdadero, pero median en favor del peticionario razones fundadas que aconsejan ampararlo por consideraciones de alta equidad.

El señor Alves era un empleado inamovible, y en el desempeño de su cargo se distinguió por sus condiciones de laboriosidad y de honradez.

En la persecución del contrabando procedió con tal energía que se acarreó los odios de los que viven explotando ese delito en aquella región del país. Así fué que cayó en una celada tendida por aquéllos, recibiendo ocho heridas, y si escapó con vida, después de largos sufrimientos, no fué sin que su naturaleza física se resintiera, quedando su organismo afectado y con una pierna notablemente debilitada.

En tales circunstancias, como fuera difícil, por razones de política local, proveer la Jefatura de Artigas, Departamento del que es oriundo, el Gobierno de la época le pidió aceptara ese cargo, y él lo hizo, perdiendo su empleo inamovible.

Pasó luego a la Junta de Guerra, y fué desempeñando el cargo de vocal que vino la transformación de esa oficina, quedando cesante, sin que hasta hoy haya obtenido más que un modesto empleo de Aduana, inferior a sus aptitudes y con el que no puede atender las necesidades más apremiantes de su hogar.

Por estas razones, teniendo, además, en cuenta que el caso del peticionario es único y que no será difícil al Poder Ejecutivo utilizar sus buenos servicios en cargo análogo al que perdió, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Octubre 1.o de 1919.

Juan Andrés Ramírez. — José Salgado.—Francisco A. Schinca. — Ambrosio Ramasso. — Carlos M. Sorín.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase al señor Juvencio Alves comprendido en los beneficios del artículo 14 de la ley de 10 de Abril de 1918.

Art. 2.o Esta declaración sólo producirá efectos de futuro.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 1.o de 1919.

Ramírez. — Salgado. — Schinca. — Ramasso. — Sorín."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

19—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que prorroga el plazo de funcionamiento de la Comisión Revisora de Pensiones.

Léanse los antecedentes.
(Se leen):

"Montevideo, *Junio 30* de 1919.

Honorable Asamblea General:

Por ley de 30 de Junio del año próximo pasado, Vuestra Honorabilidad a solicitud del Poder Ejecutivo, prorrogó por un año las funciones encomendadas a la Comisión Revisora de Pensiones a fin de que completara el estudio de las pensiones que actualmente se sirven por "Rentas Generales" y por las Cajas de Pensiones "Civil", "Escolar", y "Militar".

El Poder Ejecutivo resolvió con fecha 20 de Enero del corriente año, ampliar el cometido señalado a la citada Comisión, confiándole el estudio de las pensiones graciables acordadas por Vuestra Honorabilidad en el último período ordinario.

Como Vuestra Honorabilidad lo podrá apreciar, por el "Memorándum" adjunto, la labor realizada por la Comisión Revisora de Pensiones ha sido de proficuos resultados para las rentas de la Nación, pues ella ha hecho que fueran eliminadas de las listas respectivas pensiones que eran ilegalmente percibidas, llegando el monto total de esas eliminaciones hasta la cantidad anual de $ 31.478.04; fuera de otro conjunto de pensiones observadas que se encuentran pendientes de resolución y que representan la suma de $ 8.380.68 anuales.

También la citada Comisión hace resaltar, en el Memorándum aludido, las dificultades que ha tenido que salvar para llegar al completo estudio de cada uno de los expedientes sometidos a su examen; así como las conclusiones a que ha llegado, — llamando la atención del Poder Ejecutivo sobre el aumento progresivo en el monto de las pensiones y en el número de las mismas, circunstancia que el Consejo Nacional se permite trasmitir a Vuestra Honorabilidad a los efectos del caso.

El Consejo Nacional de Administración considera conveniente no dejar inconclusa la labor de la Comisión Revisora de Pensiones, y en ese sentido solicita de Vuestra Honorabilidad quiera tener a bien prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, por el cual se prorroga el funcionamiento de la citada Corporación.

Con tal motivo, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
R. Vecino,

T. Vidal Belo,
Secretario."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por el término de un año, el plazo señalado para que la Comisión Revisora de Pensiones complete el estudio de las pensiones que actualmente sirve la Nación.

Art. 2.o Igualmente queda autorizada por el término a que se refiere el artículo precedente, la cantidad de $ 350, mensuales que para gastos tiene asignada la citada Comisión.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 30 de 1919.

R. Vecino.

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley por el que se prorroga por el término de un año el plazo señalado para que la Comisión Revisora de Pensiones complete el estudio de las pensiones que actualmente sirve la Nación, y ha resuelto informarlo favorablemente.

Las razones que fundamentan esa decisión están expuestas con amplitud en el mensaje del Poder Ejecutivo con que se acompaña el proyecto, y en la exposición de la propia Comisión Revisora en que se puntualiza la forma con que aquella ha venido desarrollando sus delicadas y múltiples tareas. A esos documentos se remite Vuestra Comisión, limitándose a recomendar a la Cámara la sanción del proyecto.

Francisco Alberto Schinca. — Carlos M. Sorín. — José Salgado. — Juan Andrés Ramírez."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

20—Continúa la orden del día con la petición de la señora Faget de Cluzeau Mortet.

Léanse los antecedentes.
(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Luisa Faget de Cluzeau Mortet y María Laura y Margarita Cluzeau Mortet Faget, viuda e hijas respectivamente del ex jubilado de la Nación don Modesto Cluzeau Mortet, ante esa Honorable Cámara, respetuosamente decimos:

1.o Que nuestro causante falleció en esta ciudad el 21 de Febrero de 1918, gozando de una jubilación a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por importe de $ 1.495.00 anuales.

2.o Que posteriormente, por ley de 9 de Abril de 1918, se declaró que muchas de las jubilaciones acordadas con arreglo a la ley de 14 de Octubre de 1904, entre las que se encontraba la del "de cuyas", adolecían de error en cuanto al monto — por haber interpretado mal, la propia Caja, el alcance del artículo 18 de su Carta Orgánica — y se dispuso que desde el 1.o de Enero de 1919 se "abonaran", por la misma institución, "las diferencias de jubilaciones" y pensiones liquidadas en contra de lo que la primera de las leyes citadas establece.

3.o Pero la ley invocada, cuyo texto contiene la circular que acompañamos, contempló los casos generales, o sean los de los jubilados y pensionistas que vivían en la fecha de su sanción, o si previó el caso nuestro, tan respetable o más, que cualquiera de los otros, lo hizo con tanta vaguedad, que la Caja de Jubilaciones se niega a negarnos las diferencias de jubilaciones, que correspondían a nuestro esposo y padre, respectivamente, — que al-

canzan a $ 3.297.96, — por no tener un texto legal expreso en que apoyarse, no obstante reconocer la justicia y equidad de nuestro petitorio. En efecto, Honorable Cámara: la ley de 9 de Abril de 1918, no ha dicho a "quién" deben abonarse las compensaciones de la referencia, en el supuesto de que el sujeto del derecho, del derecho originario, hubiere fallecido. Y ante tal vacío, no es posible dilucidar el punto con arreglo a las prescripciones del régimen sucesorio, porque éste pertenece al "derecho privado", en tanto que la jubilación es esencialmente de "derecho público", y es regla de hermenéutica inconcusa que "no debe aplicarse la ley a un orden de cosas al cual ella sea extraña"; ni es posible resolverlo tampoco, según la ley de jubilaciones en vigencia, porque ésta sienta la premisa de que la jubilación es un derecho personal que se extingue con la muerte del jubilado (artículo 22 de la ley de 14 de Octubre de 1904); y el punto queda así, Honorable Cámara, sin solución; y mientras todos los jubilados y pensionistas perciben desde el 1.o de Enero último un aumento, mejor dicho, una restitución de lo que se les privó injustamente antes de la ley, nosotras, y a media docena que se encuentran en el caso de nosotras, somos víctimas de una injusticia irritante; de una injusticia legal.

Por todo lo expuesto, que comprobamos con el expedientillo y circular adjuntos, solicitamos de esa Honorable Cámara un plausible acto de reparación, cual sería la sanción de una ley concebida más o menos en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Interpretando el artículo 2.o de la ley de 9 de Abril de 1918, declárase que las diferencias de haberes correspondientes a jubilados que hubieren fallecido antes de la promulgación de esa ley, deben abonarse a quienes hubieren obtenido la pensión legal trasmitida por el causante.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Es gracia que esperamos merecer de esa Honorable Cámara, a quien saludamos con nuestra mayor consideración.

Montevideo, Julio 26 de 1919."

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Salgado — Con motivo, señor Presidente, de la forma en que liquidaba las pensiones la Caja de Jubilaciones, de acuerdo con la ley de 1918, el Poder Ejecutivo dictó una resolución diciendo que la Caja cometía un error con los jubilados, perjudicándolos en la parte que legalmente les correspondería con arreglo a la ley. Entonces, ordenó que se les abonara las diferencias de sueldo a todos los pensionistas que se encontraban en esas condiciones.

A la señora Faget de Clauzeau Mortet se le presentó este caso, señor Presidente, la ley hablaba en general, de abonar las diferencias de acuerdo con la nueva ley, y entonces, pidió la señora Faget de Clauseau Mortet que se le abonaran las diferencias que le correspondían de acuerdo con esa interpretación. Pero la Caja de Jubilaciones dijo que había un vació en la ley, que la ley no decía si se refería a que viviera el pensionista en el momento de hacerse la liquidación, o si podía aplicarse al caso de que viviesen los herederos del pensionista.

Reconoce la Caja, en un informe anexo al repartido, que es perfectamente justa la petición de la señora de Faget. Lo único que pide es que se aclare el alcance de esa ley de 1919.

No puede ser más justa la interpretación que solicita la señora de Faget en esa solicitud, conjuntamente con otras personas que se encuentran en iguales condiciones. Viva o no viva el causante, si vive, le corresponden a él las diferencias de acuerdo con la interpretación de esta ley, y si no vive le corresponden a los herederos de acuerdo con los principios generales de derecho. Porque es lo que se le debe, son diferencias que, según la ley, deben abonarse a los que fueron perjudicados por una mala interpretación de la Caja.

De manera que me parece que es de estricta justicia que se vote el decreto que acaba de leerse.

Señor Dufour — ¿Es general a todas las que se encuentren en el mismo caso?

Señor Salgado — En general, para todas las que se encuentren en el mismo caso, el artículo tiene carácter general.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

21—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que modifica el Reglamento en cuanto a la elección de miembros de la Comisión Permanente.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o La elección de los miembros que han de integrar, por parte de la Cámara de Representantes, la Comisión Permanente del Poder Legislativo, se efectuará por medio de listas suscriptas por los señores diputados y de acuerdo con el sistema de la representación proporcional.

Art. 2.o Las listas comprenderán cinco candidatos a miembros titulares y cinco a suplentes, debiendo, para poder ser acumuladas a los efectos del escrutinio, existir absoluta identidad entre una y otras en cuanto al nombre de los candidatos y a su orden de colocación.

Art. 3.o El escrutinio lo realizará la Mesa y de él se dará cuenta en la misma sesión en que se haya efectuado la elección.

Art. 4.o Derógase la resolución aditiva del Reglamento dictado con fecha 14 de Julio de 1909, en cuanto se oponga a la presente.

José G. Antuña, diputado por Artigas."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales—¿En qué día debe realizar la Cámara la elección de miembros de la Comisión Permanente?

Señor Presidente—Es una cuestión ajena a la discusión.

Señor García Morales — Pero como se trata del proyecto...

Señor Presidente—En el día de mañana.

Señor García Morales—¿Pero en el día de mañana o pasado mañana?

Señor Presidente — Mañana, la Mesa tendría que comunicar a los señores representantes que se va a efectuar la elección de miembros para la Comisión Permanente.

Queda sancionado el proyecto y se incorporará al Reglamento.

22—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley referente a los gobiernos municipales.

Léase el informe y proyecto.

Señor Ponce de León (don Luis)—Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes y pido enseguida la palabra.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Ponce de León.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Montevideo, Octubre 26 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de Gobierno y Administración locales, sobre la base de las disposiciones de la Sección XI de la Constitución, promulgada el 3 de Enero del corriente año.

Como el estudio, discusión y sanción de la ley deberá regir oportunamente todo lo relativo al gobierno y administración de los intereses departamentales, requerirá mucho tiempo, dada la índole de la materia y los principios avanzados que sobre autonomía consagra el nuevo Código Político, el Poder Ejecutivo ha creído de utilidad general someter desde ahora, a la apreciación ilustrada de Vues-

tra Honorabilidad, dándole forma articulada, sus ideas jurídicas concretas al respecto, proyectando la reglamentación apropiada de todos los puntos constitucionales, a fin de que la voluntad nacional que en ellos se exterioriza, se cumpla en forma eficaz en el nuevo régimen de organización política del país.

En el proyecto, el Poder Ejecutivo se ha preocupado especialmente de que ninguna de sus disposiciones contraríe en lo más mínimo las de la Sección XI de la Constitución, más aún, que ellas constituyan el desenvolvimiento del pensamiento de los constituyentes que la formularon y del pueblo que manifestó en forma expresiva su voluntad favorable en el acto del plebiscito.

Es así que, apartándose en lo posible del casuitismo, el proyecto prevé todo lo relativo a la función electoral para la constitución de las Asambleas Representativas y de los Consejos de Administración, rentas departamentales, recursos y plebiscito, dándole forma orgánica apropiada y una estructura tal que haga posible y fácil la aplicación de todas las disposiciones, una vez constituídas y en pleno funcionamiento las autoridades respectivas.

El Poder Ejecutivo considera que daría demasiada extensión al presente mensaje si expusiera los fundamentos que le han servido de base a cada una de las disposiciones del adjunto proyecto, razón por la cual sólo se limita a exponer en forma sintética sus conclusiones sobre los puntos fundamentales que se reglamentan.

Tal vez se considere excesivamente numerosas las Asambleas Representativas, deduciendo de ese hecho una objeción contra su funcionamiento. Si se tiene presente que los diputados departamentales ejercerán honorariamente sus funciones, y que, por consiguiente, aquella circunstancia no reportará ningún recargo al Erario Departamental, hay que convenir en que todos los argumentos están en favor de la organización de grandes Asambleas. En primer término, si se considera que las Asambleas tendrán amplísimas facultades, tales como las de crear impuestos, destituír empleados, aprobar el Presupuesto, etc., es indudable que una organización numerosa puede dar mayor garantía de acierto y de cordura, rodeando de prestigio a sus resoluciones. Por otra parte, si se reduce el número de diputados, existe el peligro de que la Asamblea caiga en manos de pequeñas camarillas urbanas que tomarían a su cargo la dirección de los asuntos departamentales.

Aunque en los primeros tiempos se luchará con cierta dificultad para conseguir que los elementos rurales asistan a las sesiones, es indudable que ese inconveniente desaparecerá tan pronto como ellos se percaten de la importancia de las decisiones de las Asambleas y de la repercusión que puedan tener sobre sus intereses, sin contar, todavía, con el trabajo de convicción que realicen las autoridades partidarias.

Aun cuando la Constitución deja librada a la ley ordinaria la facultad de otorgar el voto activo y pasivo a la mujer, el Poder Ejecutivo considera que la mejor oportunidad para hacer el ensayo y apreciar los resultados del voto femenino es establecerlo en forma facultativa en la nueva organización jurídica de los Departamentos. Quedaría de ese modo reconocido un derecho indiscutible a la mujer, *nos colocaríamos a la altura* de los principales países al adoptar tal reforma y contemplaríamos debidamente el interés público nacional al iniciar a la mujer en la vida política, interesándola especialmente en la solución de los problemas que afectan a la sociedad de que forma parte.

Discutir la procedencia del voto de la mujer en este momento es innecesario, porque en nuestro país el punto está suficientemente tratado, habiendo dado lugar a extensos debates.

Para que la acción de las Asambleas Representativas sea tan eficaz como lo requiere la Constitución, es necesario reconocerle prerrogativas análogas a las que tiene el Poder Legislativo, como también es imprescindible organizar una Comisión Permanente Departamental, ya que no es posible reunir todo el año a las Asambleas Representativas, paralizando algunos asuntos importantes. Es lo que se hace por el proyecto adjunto.

En lo que se refiere a la organización de los Consejos de Administración, considera el Poder Ejecutivo que el único punto que puede prestarse a discusión es el relativo a la representación de las minorías. Pero el Poder Ejecutivo cree haberlo legislado con altura, en la forma proyectada, preocupándose de que no se favorezca a determinada tendencia partidaria en perjuicio de otra, ya que la situación de los dos grandes partidos será igual según el Departamento en que tenga mayoría o minoría.

El debate que ha promovido la cuestión relativa a la autonomía de algunas localidades no tiene razón de ser si se adoptan las disposiciones respectivas del proyecto adjunto, que tiene la virtud de conciliar todas las opiniones al determinar que las Asambleas Representativas pueden establecer Consejos Auxiliares remunerados y con facultades amplias en las localidades de cierta importancia. Se da de ese modo satisfacción a las aspiraciones locales, se atiende la conveniencia pública de mantener organismos fuertes, como son los departamentales, en vez de entidades endebles que estarían fatalmente condenadas a vegetar, y que en lugar de servir bien los verdaderos intereses de la región, sólo darían satisfacción a sentimientos equivocados de vanidad local.

La reglamentación de los recursos contra los actos de las autoridades departamentales constituye un capítulo de importancia capital en el proyecto, si se tiene en cuenta que se le ha dado toda la amplitud necesaria para el amparo del derecho, ya se deduzcan por los particulares, ya por las propias autoridades.

Por otra parte, el plebiscito pondrá en manos del pueblo el medio de corregir sus propios errores, anulando, por ejemplo, el nombramiento de personas que han defraudado las justas expectativas de sus electores. El voto afirmativo de los dos tercios del electorado constituye una garantía contra los temores de que el uso de esa facultad llegue a ser abusivo.

En una democracia bien organizada, hay que darle al pueblo el medio de expresar su voluntad soberana cuando los actos de las autoridades están reñidos con las manifestaciones de la opinión pública.

Las disposiciones transitorias con que termina el proyecto tienden a interpretar la Constitución. Por una de ellas (letra A) se establece que del 1.o de Marzo de 1919 al 1.o de Enero de 1920 las Intendencias dependerán del Consejo Nacional de Administración. Aun cuando la Constitución no estatuye nada, parece evidente que así debe ser, pór cuanto el Consejo Nacional es el único que tiene alguna relación con gobiernos locales, mientras que el Presidente de la República carece completamente de toda vinculación con ellos.

En la Constitución hay una contradicción. Una de sus disposiciones transitorias (letra I) manda que las autoridades locales se elijan el último domingo de Noviembre del año próximo, mientras que el artículo 140 establece que la Asamblea Representativa fijará el número de concejales, y, como para ello será necesario que ésta esté reunida, lo que no puede ocurrir en aquella fecha, resulta que es imposible elegir Asamblea y Consejo el mismo día. En el proyecto adjunto se soluciona esa dificultad, estableciéndose que primeramente se elegirá la Asamblea, y después que ésta fije el número de concejales, se elegirán éstos. El aplazamiento de la elección de concejales es constitucional, por cuanto Vuestra Honorabilidad tiene la prerrogativa de aplazar o variar la época de las elecciones.

El proyecto no se ocupa del voto de los extranjeros. Este es un punto que será motivo de estudio especial en el proyecto de ley que prepara actualmente el Poder Ejecutivo sobre materia electoral.

Estas son, en resumen, las ideas sintéticas y fundamentales del Poder Ejecutivo sobre el Gobierno y Administración locales.

Si Vuestra Honorabilidad le prestara su aprobación, cree el Poder Ejecutivo que haría obra buena, obra nacional, porque haría obra institucional, dando facilidad para que los principios adelantados que el nuevo Código político consagra tengan su realización práctica y se incorporen definitivamente a los hábitos políticos de nuestra democracia representativa.

Al declarar incluído el presente asunto entre los que deberán tratarse en sesiones extraordinarias, presenta a Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo las expresiones de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCALES (PODER EJECUTIVO).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

SECCION I

Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representativa y por uno o más Consejos de Administración.

Art. 2.o Los miembros de las Asambleas representativas y de los Consejos de Administración serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre, de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes.

Art. 3.o En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente, debiendo ser consideradas las secciones judiciales, con respecto al Departamento, como éstos con respecto a la República, y elegir un número de diputados departamentales proporcional a su población.

Art. 4.o En las elecciones a que se refiere esta ley, podrán elegir o ser elegidas todas las mujeres que reunan las condiciones requeridas a los hombres para conservar la ciudadanía. Las muje-

res deberán inscribirse en el Registro especial.

Art. 5.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de Consejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado.

Art. 6.o Cuando para la ejecución de un acto las leyes exigen el permiso o la intervención de la autoridad administrativa o competente, o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es alguna de las que se organiza por esta ley, siempre que, según ésta, tengan intervención en la materia de que se trate.

SECCION II

De las Asambleas Representativas

CAPITULO I

Artículo 7.o Cada Asamblea Representativa se compondrá, a lo menos, de un número de miembros a razón de uno por cada trescientos habitantes en los Departamentos que no tengan más de treinta mil, más uno por cada quinientos de exceso sobre esta cifra en aquéllos cuya población sea mayor, exceptuando el de Montevideo, en que este aumento será de uno por cada mil. Este número podrá ser aumentado por resolución de la misma Asamblea Representativa Departamental.

Art. 8.o La Asamblea Representativa funcionará todos los años desde el 1.o de Enero hasta el 1.o de Marzo, pudiendo prolongar ese lapso de mes en mes, siempre que así lo dispongan las dos terceras partes de sus miembros, y ajustará sus actos a los reglamentos que ella misma se dicte por mayoría de votos. La época de funcionamiento de la Asamblea podrá ser trasladada para otros meses del año, si así lo resolvieren las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 9.o El Consejo de Administración podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea.

Art. 10. Los miembros de la Asamblea Representativa se denominarán diputados departamentales.

Art. 11. Para ser diputado departamental se necesita estar inscripto en los registros cívicos del Departamento y tener veinte años cumplidos de edad.

Art. 12. No podrán ser diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, o los empleados dependientes de las autoridades departamentales.

Art. 13. Los diputados departamentales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Las funciones de diputados departamentales durarán dos años.

Art. 15. Las funciones de diputados departamentales serán honorarias.

Art. 16. La Asamblea Representativa nombrará un Presidente y Vicepresidente, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. Las sesiones de la Asamblea Representativa serán públicas, siempre que ésta no resuelva otra cosa.

Art. 18. Mientras la Asamblea Representativa no se dicte un Reglamento, se regirá, en cuanto sea aplicable, para su instalación y funcionamiento, por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Artículo 19. A cada Asamblea Representativa, compete, dentro de su Departamento y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República:

1.o Crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

2.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Consejo de Administración; establecer con la limitación del número 1.o de este artículo, las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

3.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Consejo de Administración.

4.o Resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas del Departamento, pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización.

5.o Prestar o rehusar su acuerdo al Consejo de Administración para destituir empleados municipales.

6.o Fijar, en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración que por cada sesión a que asistan percibirán los concejales, la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.

8.o Crear Consejos Auxiliares con remuneración, fijando ésta, así como el número de concejales, en aquellas poblaciones del Departamento que tengan por lo menos cuatro mil habitantes.

9.o Nombrar y destituir los empleados que necesite para su funcionamiento.

10. Acusar ante el Senado a los concejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordaren la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.

11. Aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Consejo de Administración, siendo entendido que, a los efectos de la expropiación de los bienes para usos departamentales, la Asamblea Representativa tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley de 28 de Mayo de 1912 acordaba al Poder Ejecutivo.

12. Resolver en definitiva todos los actos del Consejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo.

13. Aprobar todos los actos del Consejo que por las leyes vigentes necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 20. Todo diputado departamental puede pedir al Consejo de Administración los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Asamblea, el que lo remitirá de inmediato al Consejo. Si éste no facilitare los informes, el diputado podrá solicitarlos por medio de la Asamblea.

Art. 21. La Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros de hacer venir a su Sala al miembro del Consejo que éste indique, y si ninguno aceptare, el Secretario de la Corporación, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones, o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Art. 22. La Asamblea podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

Artículo 23. Aprobada una resolución para su cumplimiento se usará siempre de esta fórmula: "La Asamblea Representativa de... Decreta."

CAPITULO V

Artículo 24. El Consejo de Administración, recibido un decreto de la Asamblea, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser cumplido sin demora.

Art. 25. Si el Consejo no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo 53, número 4, tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal, reclamándose éste, en caso omiso, por la Asamblea.

Art. 26. Reconsiderado por la Asamblea un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Consejo de Administración con objecciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción y comunicado al Consejo de Administración, lo hará cumplir en seguida.

Art. 27. Si la Asamblea desaprobare el proyecto devuelto por el Consejo, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Art. 28. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Consejo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objecciones u observaciones del Consejo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

CAPITULO VI

Artículo 29. Mientras la Asamblea Representativa estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental compuesta de la décima parte de diputados, no pudiendo ser menos de quince nombrados por la Asamblea mediante el sistema de representación proporcional integral.

Art. 30. Al mismo tiempo que se efectúe esta elección y en igual forma se hará la de los otros tantos suplentes que entrarán a llenar sus deberes en los casos de simple inasistencia, enfermedad, muerte u otros que ocurran a los titulares.

Art. 31. La Comisión Permanente velárá sobre el cumplimiento de los decretos de la Asamblea y sobre las facultades acordadas al Consejo de Administración haciendo a éste las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la Asamblea Representativa.

Art. 32. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá, por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar extraordinariamente a la Asamblea Representativa.

Art. 33. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Consejo de Administración lo necesite, con arreglo a la presente ley y la facultad concedida a la Asamblea en los artículos 20, 21 y 22.

SECCION III

De los Consejos de Administración

CAPITULO I

Artículo 34. El Consejo de Administración se compondrá del número de miembros que indique la Asamblea Representativa, no pudiendo ser menos, de tres ni más de siete.

Art. 35. Los Concejales durarán tres años en sus funciones.

Art. 36. Los Consejos de Administración se compondrán de tres, cinco o siete miembros, correspondiendo a la mayoría, según los casos, dos, cuatro o cinco miembros y los otros a la lista del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. La elección se hará mediante el sistema de doble voto simultáneo y por lista incompleta.

Art. 37. El Consejo nombrará anualmente, en la primera sesión que celebre, al Presidente y Vice.

Art. 38. Para ser concejal se necesita veinticinco años de edad y estar inscripto en los Registros Cívicos Departamentales.

Art. 39. Conjuntamente con los concejales titulares se eligirán en la misma forma otros tantos suplentes.

Art. 40. El Consejo celebrará sesión con la mayoría de sus miembros por lo menos.

Art. 41. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin, no será discutida.

Art. 43. Los concejales no gozarán de licencia con goce de sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a diez sesiones, en el término de un año, determinará su cese, cualquiera que sea la causa. La Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe de las dietas correspondientes a las sesiones a que faltaron los concejales.

Art. 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva se convocará al suplente respectivo del mismo partido.

Art. 45. El Consejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por el del Consejo Nacional en lo que fuera aplicable.

Art. 46. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Consejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el Reglamento interno.

Art. 47. Los concejales podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Representativa y tendrán voz en ella, pero no voto.

Art. 48. Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él, o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, estuvieren interesados.

Art. 49. No podrá contratar con el Consejo, ni ser cesionario o fiador ante él, los concejales y los empleados del Consejo. Es nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes. Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, pero podrá hacerse representar por apoderado, en caso de que sean lesionados sus derechos, debiendo inhibirse de intervenir en la discusión.

Art. 50. El Tesorero reclamará por escrito ante el Consejo de todo libramiento que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto, y sólo después de protestar por tercera vez quedará libre de toda responsabilidad.

Art. 51. El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los concejales que lo acordaren. De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla, el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente.

Art. 52. Los libros de actas y demás documentos de los Consejos son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento en general, ninguna resolución de los Consejos será válida, si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que está facultado para hacer cumplir el Presidente del Consejo, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 53. Compete al Consejo de Administración:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental.

2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año, para cada empleado.

3.o Destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.

4.o Presentar proyectos de decretos a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se les haya hecho saber la aprobación.

5.o Preparar anualmente el Presupuesto dentro de los recursos de que disponga y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo.

6.o Nombrar Consejos Auxiliares Honorarios, fijando el número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales.

7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales, o confiados a los Consejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa si el contrato tuviese una duración más larga que la del Consejo.

8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa.

9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada, la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en el Departamento.

10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de su gestión.

11. Suministrar al Poder Ejecutivo todos los informes que le solicite.

12. Velar por la instrucción primaria:

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria con arreglo a las leyes vigentes.

B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno las escuelas del Departamento.

C) Presentando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuando pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.

D) Reclamando ante la Dirección General de Instrucción Primaria el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria, en casos de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.

B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.

C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército, fuera de los casos previstos por las leyes.

D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.

E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.

14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.

15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.

16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y los bienes de que esté en posesión la comunidad.

17. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueran cedidas para su servicio por el Poder Ejecutivo, y proveer a su conservación y mejoría, así como a las de todos los establecimientos y otras departamentales.

18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales.

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.

B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas y sanear las playas.

19. Aceptar herencias a beneficio de inventario, legados y donaciones. Si las herencias, legados y donaciones fueran condicionales, morales u onerosas, el Consejo las aceptará o re-

pudiará, según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público.

20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales.

21. Otorgar concesiones de tranvías con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa.

22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado cuando en éste no se emplee generador central.

23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar remover sus causas.
B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso.
C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.
D) Limpieza de las calles y de todos los sitios de uso públicos.
E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración.
F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuere incompatible con la seguridad o la salud pública; de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etcétera.
G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley.
H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud púbilca.
I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicte el Poder Ejecutivo en virtud de sus propias facultades.
J) La iniciativa o propaganda para establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.
B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.
C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas, y con apelación ante la Asamblea Representativa.
D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.
E) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público,, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.
F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos, con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas. Cuando se pretendiere dar nombres de personas vivas o que hubiesen fallecido a menos de veinte años, no podrán hacerse sin autorización de la Asamblea Representativa, acordada por tres quintos de votos, a menos que la Asamblea Nacional les hubiere concedido algún honor.
G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas con sujeción a la ley.
H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso les atribuye el Código Rural.

25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer las facultades que les confieren las leyes vigentes sobre construcciones y además las facultades que la ley de 8 de Julio de 1885 asignaba a la Dirección General de Obras Públicas.
B) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas les acuerdan las leyes vigentes.
C) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

26. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes e intervenir en su administración.

27. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.

28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.
B) La colocación y cuidado de los monumentos.
C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.

29. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.

30. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abastecimiento para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.
B) Establecer, suprimir, o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Consejo dictare.

Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos citados fuera de ellos. Esta disposición sólo es aplicable a los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención del Consejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que les consientan las respectivas concesiones.

31. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

32. Autorizar rifas.

33. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado o que el Poder Ejecutivo determine.

34. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo, ni de veinte en los otros.

35. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.

36. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental, para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.

37. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las leyes que rijan dicha materia.
38. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa.
39. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales o las Juntas Económico - Administrativas, así como las facultades que les acordaren las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa.
40. Ejercer, con excepción del Consejo de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección o fiscalización de la Asistencia Pública.
41. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública, cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.
B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiera recibido ofertas o esas no fueran admisibles.
C) Cuando, tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.
D) Cuando se trate de objeto cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

42. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar durante el año a la aprobación de la Asamblea Representativa.
B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.
C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviere sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Consejo.
D) Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Consejo, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.
E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el número 41 de este artículo.
F) La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.
G) Los Consejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de qué otra manera se han realizado.
2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.
4.o Precio total de cada obra.
5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad.

Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Consejos Auxiliares.

43. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Consejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.
44. Pasar anualmente al Consejo Nacional una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán incorporadas a la que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General.
45. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos.

Art. 54. Compete igualmente al Consejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público.
2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos.
3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por conveniente, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.
4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la Administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.
5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.
B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones.
C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando, en el mismo sentido, la acción de los particulares.
D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.
E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.
F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.
B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley.

Art. 55. Queda prohibido a los Consejos, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.
2.o Enajenar o hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo, podrán enajenar o gravar cualquier departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, si así lo resolviese el electorado, consultado en la forma prevista en los artículos 79 y siguientes de esta ley.
3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviese los dos tercios de la Asamblea Representativa.

CAPITULO III

Artículo 56. Los Consejales Auxiliares, remunerados u honorarios, serán nombrados por el Consejo de Administración.

Art. 57. No podrán ser nombrados miembros de los Consejos Auxiliares, ya sean éstos honorarios o remunerados:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los comisarios y demás empleados de policía.
4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Consejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
5.o Los militares con comando de fuerza o con destino en oficina militar.

6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Consejo de Administración o con el mismo Consejo Auxiliar. Esta incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.
7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Art. 58. Los Consejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones justamente con el Consejo que les hubiese nombrado.

Art. 59. Las vacantes que ocurran en los Consejos Auxilares serán provistas por el Consejo de Administración.

Art. 60. Compete a los Consejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes o el Consejo de Administración y ejercer por delegación de éste todas las atribuciones que les trasmitan y encarguen.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Consejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.
4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.
5.o Cobrar, percibir y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales.
6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Consejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.
7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.
8.o Nombrar y destituir los empleados de su dependencia.
9.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.
10. Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.
11. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto, o que les entregare el Consejo, para los servicios y necesidades locales.
12. Ser en cada localidad una representación del Consejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Consejo o pidiendo su concurso en la forma oportuna.

Art. 61. La Asamblea Representativa podrá delegar en los Consejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 53 y 54, y lo mismo podrá hacer el propio Consejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Consejos Auxiliares.

Art. 62. Mensualmente los Consejos Auxiliares darán cuenta al Consejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales.

Art. 63. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Consejo de Administración para servicios y necesidades locales. Y, sin perjuicio de los informes que el Consejo de Administración solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos.

Art. 64. Las resoluciones de los Consejos Auxiliares serán apelables en primer término ante el Consejo de Administración.

Art. 65. Los consejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los consejales departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

SECCION IV

Rentas departamentales

Artículo 66. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.
2.o Las patentes de rodados.
3.o El impuesto de alumbrado o luces.
4.o Los proventos de cementerios.
5.o Los derechos de Registros de Ventas.
6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.
7.o El producto de las guías y tornaguías.
8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan à razón de $ 0.25 por foja, con excepción de las partidas de Registro Civil, que se cobrarán según lo establecido por la ley.
9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.
10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.
11. Los derechos de portazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.
12. El impuesto de serenos o de seguridad.
13. El producido de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.
14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.
15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.
16. El producto de los análisis de sustancias alimenticias.
17. El derecho de examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de cargas y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:
    A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcción y remoción de veredas.
    B) Para limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.
    C) Para autorizar rifas.
    D) Para cazar y pescar.
    E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.
    F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastre y otros productos de suelo, en terrenos propios del Departamento.
    G) Para cercar propiedades rurales.
22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.
24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y las que estos mismos apliquen, según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales.

Art. 67. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes.

Art. 68. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores, corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento.

Art. 69. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Art. 70. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1.o del artículo 19.

Art. 71. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal.

SECCION V

De los recursos y del plebiscito

Artículo 72. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa, y a los Consejos de Administración o Auxiliares, de sus resoluciones, dentro de los diez días de publicadas.

Art. 73. Si los particulares se considerasen lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Consejo de Administración, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, dentro del plazo de diez días a contar desde que sea publicada.

Art. 74. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil, donde hubiese, en el interior, con apelación ante el Tribunal Superior de turno. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios. De la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Art. 75. Según la gravedad del caso, los Jueces o Tribunales podrán resolver la suspensión del acto reclamando mientras se decida la cuestión.

Art. 76. Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Asambleas o Consejos, o con cualquier autoridad administrativa, serán resueltas por la Alta Corte de Justicia.

Art. 77. Los decretos de la Asamblea Representativa creando o modificando impuestos podrán ser apelados ante el Poder Legislativo por un tercio de sus miembros, por la mayoría del Consejo de

Administración, por el Consejo Nacional o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efectos suspensivos. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días a contar desde que el decreto tenga fuerza ejecutiva, y este plazo será de veinte cuando el apelante fuere el Consejo Nacional.

Art. 78. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Consejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 79. El Consejo de Administración, cuando así lo disponga las dos terceras partes de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiera. También podrá apelar el Consejo a un plebiscito, o por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea o alterado en forma que conceptúe inaceptable.

Art. 80. El recurso de plebiscito podrá entablarse, además, por un quinto de los inscriptos del Departamento para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse al Consejo de Administración dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trate.

Art. 81. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Consejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.

Art. 82. Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes a la fecha en que el Consejo resuelva recurrir a ellos, o en que le sean presentadas las peticiones populares, y corresponderá al Consejo, por medio de la Junta Electoral, el disponer todo lo necesario para que se efectúen. Los recurrentes al plebiscito podrán disponer que éste se realice en el más inmediato período electoral.

Art. 83. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de concejales. La votación se hará por "sí" o "no".

Art. 84. Un tercio de los inscriptos en el Departamento podrán, en cualquier momento, recurrir al plebiscito para dejar sin efecto los nombramientos de uno o más concejales, necesitándose, en ese caso, los votos afirmativos de los dos tercios del electorado departamental.

Art. 85. El resultado de los plebiscitos se publicará y tendrá fuerza ejecutiva de inmediato.

Art. 86. Desde el 1.o de Enero de 1920 quedan derogadas las leyes de Diciembre 20 de 1909 (promulgada en 10 de Julio de 1903) y Diciembre 18 de 1908, así como cualquier otra que se oponga a la presente.

Disposiciones transitorias

A) Las Intendencias Municipales y Juntas Económico-Administrativas dependerán del Consejo Nacional de Administración hasta tanto se instalen las autoridades departamentales organizadas por esta ley.

B) El último domingo de Noviembre de 1919 se procederá a la elección de diputados departamentales.

C) Instalada la Asamblea Representativa, procederá a fijar el número de miembros de que se compondrá el Consejo de Administración, y lo comunicará a la Junta Electoral para que se proceda a la elección de concejales, la cual deberá efectuarse en el primer domingo después de los veinte días de la convocatoria a elecciones.

D) Mientras no se elijan los concejales, permanecerán en sus puestos los Intendentes Municipales, aunque dependiendo de las Asambleas Representativas.

E) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles se conservarán en sus empleos, en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en los casos previstos en el número 3 del artículo 95.

Montevideo, Octubre 26 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

Informe de la Comisión de Constitución y Legislación de la Honorable Cámara de Representantes.

Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos

Considerada por vuestra Comisión la Sección I del proyecto del Poder Ejecutivo, que trata del Gobierno y Administración interior de los Departamentos, solamente en su artículo 4.o no coincidió la opinión de todos sus miembros.

El derecho de las mujeres para elegir y ser electas que consagra la disposición referida, obtuvo, sin embargo, en principio el voto favorable de la mayoría, así como también el sufragio de los extranjeros dentro de determinadas limitaciones.

Vuestra Comisión en mayoría creyó, sin embargo, en la conveniencia del aplazamiento del asunto, por cuanto esos derechos no pueden tener aplicación práctica en los comicios de este año, si se tiene en cuenta que resulta imposible abrir en las presentes circunstancias, el registro especial a que se refiere el proyecto.

De las Asambleas Representativas Departamentales

Artículo 7.o Proyecto del Poder Ejecutivo.

Por cada 300 habitantes se elegirá un diputado.

	Población	Proyecto del Poder Ejecutivo
Montevideo	373.964	443
Canelones	152.092	264
Artigas	37.350	114
Cerro Largo	56.272	152
San José	58.557	157
Colonia	80.275	200
Durazno	53.785	147
Flores	22.630	75
Maldonado	38.955	117
Minas	65.893	171
Paysandú	65.915	171
Río Negro	35.714	111
Rivera	44.824	129
Rocha	45.369	130
Salto	74.415	188
Soriano	54.018	148
Tacuarembó	58.708	157
Treinta y Tres	39.180	118
		3.151

Art. 8.o Proyecto del Poder Ejecutivo.

La Asamblea funcionará desde el 1.o de Enero hasta el 1.o de Marzo, o sean dos meses.

Art. 9.o Proyecto del Poder Ejecutivo.

El Consejo de Administración convocará a Asambleas extraordinarias.

Arts. 10. y 11. Proyecto del Poder Ejecutivo.

El Consejo de Administración convocará a la Asamblea extraordinaria.

Art. 12. Proyecto del Poder Ejecutivo.

No pueden ser electos diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo o los dependientes de las autoridades departamentales.

Art. 13. Proyecto del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Duración del cargo de diputado: dos años.

Art. 15. Proyecto del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Habrá un Presidente y un Vice.

Arts. 17., 18. y 19. Proyecto del Poder Ejecutivo.

Proyecto de la Comisión. Por cada 2.000 habitantes se elige un diputado.

	Población	Proyecto de la Comisión
Montevideo	373.964	90
Canelones	152.092	76
Artigas	37.350	36
Cerro Largo	56.272	31
San José	58.557	30
Colonia	80.275	40
Durazno	53.785	30
Flores	22.630	30
Florida	59.916	30
Maldonado	38.955	30
Minas	65.893	32
Paysandú	65.915	32
Río Negro	35.714	30
Rivera	44.824	30
Rocha	45.369	30
Salto	74.415	37
Soriano	54.018	30
Tacuarembó	58.708	30
Treinta y Tres	39.180	30
		697

Proyecto de la Comisión. Acepta la fórmula del proyecto de la Federación Rural.

Amplía a tres meses el funcionamiento de la Asamblea, o sea desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo.

Proyecto de la Comisión. Se aclara en el sentido que cualquiera de los Consejos autónomos del Departamento tiene la facultad de convocar a la Asamblea.

Arts. 10. y 11. Igual.

Proyecto de la Comisión. Amplía a los dependientes del Poder Ejecutivo, tal como prescribe la Constitución para la elección de diputados.

Establece la incompatibilidad con el cargo de diputado nacional, por ser, entre otras razones, la Cámara, Juez de apelación, en materia de impuestos, de las Asambleas Representativas.

Proyecto de la Comisión. Igual.

Proyecto de la Comisión. Duración: tres años, para evitar la demasiada repetición de elecciones y a objeto de que coincida con la duración de los concejeros departamentales.

Proyecto de la Comisión. Igual. Se aclara que deben ser honorarios en absoluto, sin que puedan votarse recompensas, como gastos de locomoción, etc.

Proyecto de la Comisión. Habrá un Presidente y dos Vices.

Arts. 17, 18, y 19. Iguales. Sólo se modifica el inciso 70, artículo 19.

Los Consejos Auxiliares deberán ser honorarios.

ATRIBUCIONES DE LOS DIPUTADOS DEPARTAMENTALES — DE LA COMISION PERMANENTE.

Son muy pocas las modificaciones que ha introducido la Comisión de Legislación en esta parte del proyecto del Poder Ejecutivo.

La Comisión sólo ha modificado los artículos 21 y 29 de este proyecto. El artículo 21 del mismo establece que la Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su sala al miembro del Consejo que éste indique, y si ninguno aceptase, el Secretario de la Corporación, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus reoluciones, o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

La Comisión, con todo fundamento, suprimió de ese artículo las palabras "y si ninguno aceptase", haciendo así obligatoria la concurrencia al seno de la Asamblea del miembro del Consejo que éste indique, pudiendo limitarse, si lo considera bastante, a requerir la presencia del Secretario del Consejo.

La reducción del número de miembros de las Asambleas Representativas, introducido por la Comisión en el proyecto del Poder Ejecutivo, obligó a ésta a introducir otra modificación en el artículo 29 de este proyecto.

De acuerdo con el mismo, mientras la Asamblea Representativa esté en receso, habrá una Comisión Departamental compuesta de la décima parte de los diputados, no pudiendo ser menos de quince, nombrados por la Asamblea mediante el sistema de representación proporcional integral.

La Comisión de Legislación aconseja en su proyecto sustitutivo que la Comisión Permanente Departamental se componga de la tercera parte de diputados, quedando el resto del artículo tal como lo propuso en su proyecto el Poder Ejecutivo.

Propone, además, la Comisión, que se agregue una atribución más a las que el proyecto del Poder Ejecutivo señala a la Comisión Permanente. De acuerdo con esto criterio, la Comisión Permanente conocerá también de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando las Asambleas Representativas estén en receso.

DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION

(P. E. 34). Artículo. Se establece la representación proporcional integral para que más de dos partidos o agrupaciones políticas puedan estar representadas en los Consejos. Esta enmienda trae como consecuencia la supresión del artículo 36 del proyecto del Poder Ejecutivo.

(P. E. 37). Art. El voto del concejal que presida (Presidente, Vice o cualquier otro) se computará en todos los casos. Disposición análoga a la del artículo 90 de la Constitución.

(P. E. 39). Art. Para evitar que se agote la lista de suplentes el número de éstos será el doble del de los titulares.

(P. E. 42). Art. Para que se pueda cerrar el debate es necesario que haya hablado un concejal en pro y otro en contra de la medida en discusión. Es el mismo procedimiento observado en la Cámara de Representantes.

(P. E. 43). Art. Se reduce la duración de las licencias, con o sin remuneración, que podrá concederse a los miembros del Consejo, y se declara que la inasistencia de un concejal a cinco sesiones consecutivas, sin causa justificada, a juicio de la Corporación, dará lugar al cese del inasistente.

Las licencias no deben ser muy prolongadas; el mandato de los consejeros sólo dura tres años y es necesario que lo desempeñen con la mayor asiduidad posible. La inasistencia, sin previa autorización del Consejo, se castigará siempre con el descuento de los haberes, sin perjuicio de llegarse a la declaración de cesantía cuando el Consejo entienda que no tiene justificación aceptable la inasistencia a cinco sesiones consecutivas.

(P. E. 44). Art. Cuando el suplente reemplaza al titular debe percibir igual remuneración que la que corresponda a éste, porque presta los mismos servicios. Los presupuestos departamentales asignarán las partidas necesarias para el caso de que al titular se le haya concedido licencia con goce de sueldo.

Aditivo Art. Disposición análoga a la del artículo 104 de la Constitución.

(P. E. 48). Art. No basta que un concejal se abstenga de intervenir en la discusión y votación de un asunto en que él o sus parientes próximos tengan interés: conviene prohibir, además, que se halle presente, a fin de que sus colegas deliberen y voten con absoluta libertad.

(P. E. 94). En el proyecto del Poder Ejecutivo se establece que "no podrán contratar con el Consejo ni ser cesionarios o fiadores ante él, los concejales y los empleados del Consejo".

El rigor de este precepto prohibitivo puede atenuarse, a juicio de la Comisión, exigiendo que la Asamblea Representativa autorice por dos tercios de votos el acto o contrato. Es suficiente garantía de acierto y de corrección la anuencia de esa mayoría de una Asamblea elegida por el sistema de la representación proporcional.

(P. E. 50). Art. El Contador es quien practica las liquidaciones y quien conoce la situación de los diversos rubros. Si el Contador insiste en que una orden de pago es ilegal o no se ajusta al presupuesto, el pago debe suspenderse hasta que la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente resuelvan, porque estas corporaciones ejercen superintendencia sobre los Consejos y pueden revocar la resolución observada.

(P. E. 53). Art. Las modificaciones más importantes introducidas en este artículo son las siguientes: Los Consejos podrán inspeccionar los Liceos de Enseñanza Secundaria y formular observaciones ante las autoridades respectivas, a fin de que corrijan deficiencias, hagan cumplir los programas y reglamentos, etcétera.

Las atribuciones de los Consejos en materia de higiene y de asistencia pública deben ejercerse respetando las facultades que las leyes confieran a las autoridades autónomas que con arreglo al artículo 100 de la Constitución se hallan especialmente encargadas de sus servicios.

Para emplear nombres de personas en la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos, será indispensable la autorización acordada por tres quintos de votos de la Asamblea Representativa.

(P. E. 54). Art... Se requiere la conformidad de la Asamblea para la adquisición de terrenos y edificios destinados a oficinas o establecimientos departamentales.

Para la enajenación o gravamen de bienes no exceptuados por leyes especiales se necesitará la previa autorización de la mayoría absoluta de la Asamblea Representativa, pudiendo deducirse los recursos que establece el artículo 134 de la Constitución.

CAPITULO III

En cuanto a los Consejos Auxiliares se dispone que todos sean honorarios y se suprime la facultad de "nombrar y destituir a los empleados de su dependencia", porque es ésta una atribución que corresponde a los Consejos elegidos por el pueblo (artículos 130, 137 y 138 de la Constitución).

SECCION IV

Rentas departamentales

A partir del ejercicio económico 1921-22 inclusive, se asignará a los Municipios de campaña el cincuenta por ciento del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Para no producir desequilibrios en las finanzas nacionales, se aplaza por un año y medio este refuerzo de los recursos departamentales que ascenderá a un millón de pesos aproximadamente.

DE LOS RECURSOS Y DEL PLEBISCITO

En materia de recursos, poco ha modificado Vuestra Comisión el proyecto del Poder Ejecutivo.

Respeta éste, por lo demás, la distinción existente hoy entre el recurso por violación de intereses y el recurso por violación de derechos, pues aun cuando el primero no estaba mencionado de un modo expreso en esta parte del proyecto, surgía indirectamente del inciso 12 del artículo 19, según el cual corresponde a la Asamblea Representativa "resolver en definitiva sobre todos los actos del Consejos que por leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo".

La Comisión ha creído preferible, sin embargo, consignar de un modo expreso ese recurso, por lo cual, después del artículo que reconoce el derecho de pedir revocatoria de las resoluciones del Gobierno local, incluye uno semejante al artículo 41 de la ley Orgánica de Juntas, que declara apelables todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de dicha corporación.

Decimos semejante y no idéntico porque el referido precepto de la ley citada determina que la apelación se interpone ante el Poder Ejecutivo, lo que conspira, evidentemente, contra la autonomía de la localidad. Con arreglo al proyecto que patrocina Vuestra Comisión, las apelaciones se deducirán siempre dentro del Gobierno local, siendo la Asamblea Representativa, expresión fiel del sentimiento de la localidad, la encargada de resolver en definitiva.

En cuanto al recurso por violación de derechos, el proyecto lo mantiene, y no podía ser de otro modo, puesto que si los Gobiernos locales, dentro de su esfera de acción constitucional y legal, deben tener amplia libertad de acción, no es posible llevar esa libertad hasta permitir la violación de derechos consagrados por las leyes o emergentes de contrastes. En tal caso se impone el recurso judicial, como las leyes vigentes lo determinan.

En cuanto al Tribunal competente, el proyecto de Vuestra Comisión difiere un tanto del que presentó el Ejecutivo. Según éste, la competencia de los Tribunales se determinaba del modo siguiente:

Asuntos cuya importancia fuera superior a $ 10.000: Juez de primera instancia, uno de los Tribunales de Apelaciones; de segunda y última instancia, la Alta Corte.

Asuntos de importancia inferior: Juez de primera instancia, el de Hacienda en Montevideo y en los Departamentos el de lo Civil y en su defecto el Departamental. Juez de segunda instancia: el Tribunal de Apelaciones de Turno.

Vuestra Comisión ha creído preferible que sea siempre la Alta Corte de Justicia el Tribunal que decida en última instancia, con el fin de evitar en lo posible las resoluciones contradictorias, y de que se vaya formando con el transcurso del tiempo una sólida jurisprudencia que ofrezca la interpretación jurídica de nuestra organización local.

Ninguna modificación fundamental respecto de lo existente encierran los artículos siguientes de esta parte del proyecto, que Vuestra Comisión ha aceptado como los presentó el Poder Ejecutivo. Hay una excepción, sin embargo; una innovación que el Ejecutivo proponía y que Vuestra Comisión acepta: el artículo 80 que consagra la facultad del Cuerpo Legislativo para anular los actos de las Asambleas Representativas que fuesen contrarios a la Constitución o a las leyes.

Como ya lo hemos dicho más arriba, la característica de la autonomía del Gobierno local es que puede, éste, proceder con la mayor amplitud dentro del límite constitucional y legal de sus atribuciones. Por eso, ninguna autoridad central ha de poder impugnar la conveniencia o inconveniencias de sus actos. Pero ya no existiría autonomía, sino desorganización y anarquía, si el Gobierno local pudiera colocarse fuera de la Constitución y de las leyes.

Se engañan lamentablemente los que conciben el Gobierno local autónomo como extraño por completo a toda intervención en el Gobierno central. No pasa esto ni aún en Inglaterra y en los Estados Unidos, países clásicos de la vida autonómica municipal.

Goodnaw en su excelente "Derecho Administrativo Comparado" señala como característica del sistema norteamericano la intervención constante del Poder Legislativo, y expresa textualmente (tomo 1.o, página 248) que ese derecho otorgado al Poder Legislativo, de intervenir en los asuntos de las localidades, y la diligencia que ha tenido siempre para ejercerlo, han hecho que a la postre sea imposible distinguir la esfera de acción central de la local, y el mismo autor, hablando del sistema inglés (página 279 y siguientes), manifiesta que la intervención del Gobierno Central se produce de los siguientes modos: porque ciertos actos de las autoridades locales necesitan para su validez que los apruebe el Gobierno central; porque las cuentas de las autoridades locales, salvo las de los burgos, están sujetas a comprobación central y deben enviarse para ese fin al local Gubernmente Board, o sea el Departamento Ejecutivo Central, encargado de todo lo relativo al Gobierno local; por la facultad que tiene la Administración Central para compeler a una localidad negligente a cumplir los deberes que les hubieren impuesto las leyes, por la facultad acordada al Local Gubernment Board para confirmar o no en sus puestos a ciertos empleados locales, y por las amplias atribuciones inspectivas que tiene la Administración Central sobre servicios locales que concurre a sostener el tesoro nacional.

No va, pues, el proyecto, contra la autonomía local bien entendida cuando establece un recurso contra los actos inconstitucionales e ilegales del Gobierno local. Es cierto que el recurso por violación de derechos tutela plenamente a los particulares contra esa clase de actos; recurso, aunque pueda reparar el daño recurso aunque pueda reparar el daño inferido al recurrente, deja en pie la reque si éste afecta a numerosas personas, o a todo un vecindario, como bien pudiera ocurrir, sería menester que se promovieran centenares de pleitos, que se reproducirían indefinidamente, ya que, manteniéndose la causa, el efecto, es decir, el agravio del derecho, reaparecería continuamente.

Para evitar ese mal habría que optar entre dos soluciones: o bien dar alcance general a los fallos de los Tribunales declarando la violación de un derecho por los actos de un gobierno local, lo que importaría refundir las funciones legislativas con las judiciales, lesionando el principio de la división de Poderes, temperamento inadmisible, o bien dar lugar a que la acción del más alto Cuerpo representativo del país invalide el acto inconstitucional o ilegal de las autoridades locales.

El Ejecutivo ha optado por el segundo temperamento, y vuestra Comisión lo adopta, igualmente, con una modificación: Exige que la autoridad recurrente señale de un modo expreso y concreto el precepto constitucional o legal violado y en qué consiste la violación.

Con esto, trata de impedir que se distraiga la atención del Cuerpo Legislativo con recursos fundados en vaguedades o faltos de todo fundamento.

Nada más tiene que agregar vuestra Comisión sobre esta parte del proyecto.

Nota al artículo 79 y siguientes

Al considerarse por la Comisión los artículos que se refieren a la organización del plebiscito popular, se suscitó acerca de ese punto una fundamental divergencia de opiniones. Hubo quien consideró que la institución del plebiscito no debía incorporarse a la ley, por entender que, como con los Gobiernos Locales vamos a ensayar una reforma cuyos resultados son todavía inciertos, no conviene agregar a los ya existentes un nuevo factor de incertidumbres, aplicando un régimen no experimentado en el país. No faltó tampoco quien estimase que había conveniencia en fijar un plazo para la aplicación de la ley, a fin de no entorpecer con el ensayo de una institución democrática, absolutamente desconocida entre nosotros, el funcionamiento del nuevo régimen de Gobierno Local consagrado por la Constitución.

La mayoría de la Comisión entendió, por su parte, que si se acepta el plebiscito como la fórmula más acertada de la expresión de la voluntad popular, no habría porque retardar el momento de su aplicación. Se trata de una institución que, en otros países, ha producido los más excelentes resultados, y si bien es verdad que puede objetarse que eso ocurre tan sólo en sociedades de más avanzada educación política que la nuestra, también lo es que el pueblo no podrá prepararse jamás para poder sentir la voluntad soberana en la dilucidación de todos los problemas que le interesan, si no se le capacita para ello poniéndolo en aptitud de manifestar por medio del plebiscito cuáles son sus opiniones y sus anhelos. Si se aspira a que el pueblo ejercite con acierto un derecho, hay que empezar por facultarlo para que lo haga, sin que sea obstáculo para ello la desconfianza, tan generalizada como injusta, acerca de su capacidad para comprender dónde está su interés y en qué forma puede servirlo mejor. Si la doctrina constitucional acredita las bondades del plebiscito, no podemos ni debemos llegar a incorporar a la ley aquella institución, sobre todo si se atiende a que sólo la práctica constante de un derecho confiere al pueblo la aptitud necesaria para servirse de él conscientemente.

La mayoría de la Comisión no ha vacilado, pues, en aceptar con algunas modificaciones las disposiciones contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo acerca del plebiscito, ya que, además de las razones expuestas, podía argüirse que se trata de una institución que no está reñida ni con el espíritu ni con la letra del Código político actualmente en vigor.

Veamos ahora las modificaciones introducidas por vuestra Comisión:

"Artículo 79. Se le ha suprimido la frase "o alterado en forma que conceptúe inaceptable". La Comisión considera que no es dable ni conveniente conceder al Consejo de Administración la facultad de reunir a cada paso al plebiscito a fin de anular la acción de las Asambleas Representativas. El Consejo podrá apelar al pueblo contra la decisión de la Asamblea, cuando ésta haya realizado un proyecto de ley rechazado por el primero."

"Artículo 80. Algunos miembros de la Comisión consideran que esta disposición del proyecto del Poder Ejecutivo debe ser mantenida en la parte que establece el recurso del plebiscito por un quinto de los inscriptos del Departamento, en determinadas circunstancias y puesta a determinadas resoluciones. Otros entienden que la cifra resulta exigua y que el recurso de que se trata sólo deberá ser establecido cuando lo desee el tercio del electorado departamental. La Comisión no ha formado opiniones a este respecto. Este punto deberá ser resuelto, pues, por la Honorable Cámara."

"Artículos 81, 82 y 83—Reglamenta la forma en que ha de proponerse y realizarse el plebiscito, el cual, de acuerdo con la primera de las disposiciones que ahora comentamos, traerá siempre aparejada la suspensión del acto del cual se recurre.

La Comisión resolvió que las cuestiones relacionadas con la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que solicitan la realización del plebiscito de acuerdo con el artículo 80, y todos los que surjan con motivo de los resultados del mismo, sean resueltos por un Tribunal especial de plebiscito que cada Asamblea designará al iniciar sus sesiones y que constará de nueve miembros elegidos en proporción al número de representantes que cada partido tenga en la Asamblea. Los miembros del Tribunal durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser diputados departamentales. Si era necesario una autoridad que decidiera acerca de las cuestiones más arriba enunciadas, esa autoridad no podrá ser en modo alguno la propia Asamblea Departamental, que puede ser parte interesada en los problemas que se susciten y que habrán que resolverse plebiscitariamente."

"Artículo 84. Fué desechado por entenderse que no hay conveniencia alguna en conceder al pueblo el derecho de revocar el mandato de los consejeros por iniciativas de un tercio del electorado departamental. Los actos de los consejeros que se reputen contrarios a la ley o al derecho son susceptibles de sanción, como puede serlo también la inconducta de aquellos funcionarios. Si se concediera al pueblo el derecho de solicitar o provocar la destitución de los consejeros, no sería difícil que aquél abusara de su derecho entorpeciendo la gestión de los intereses comunes sin necesidad ninguna, pues, como ya se ha dicho, los miembros de los Consejos son siempre responsables de sus acciones."

– "Artículos 85 y 86". No merecieron observación alguna.

Quiere vuestra Comisión dejar constancia, para concluir, de que el hecho de

que aparezcan al pie del dictamen las firmas de todos sus miembros, no significa la conformidad de todos acerca de cada una de las disposiciones del proyecto, sino sobre el conjunto del mismo, significando, además, que se ha formado mayoría respecto de las diferentes soluciones adoptadas en él. Cada uno de los firmantes se reserva el derecho de expresar y fundar su discordancia sobre los puntos en que se haya producido.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.o de Octubre de 1919.

Carlos M. Sorín. — Juan Andrés Ramírez. — Francisco A. Schinca. — Wáshington Beltrán. — Ambrosio L. Ramasso. — José Salgado. — José G. Antuña.

Proyecto sustitutivo de la Comisión

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

SECCION I

Del Gobierno y Administración Interior de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por uno o más Consejos de Administración.

Art. 2.o Los miembros de las Asambleas Representativas y de los Consejos de Administración serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre, de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes.

Art. 3.o En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente, debiendo ser consideradas las secciones judiciales con respecto al Departamento, como éstos con respecto a la República, y elegir un número de diputados departamentales proporcional a su población.

Art. 4.o En las elecciones a que se refiere esta ley podrán elegir o ser elegidas todas las mujeres que reunan las condiciones requeridas a los hombres para conservar la ciudadanía. Las mujeres deberán inscribirse en un Registro especial.

Art. 5.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de Concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado.

Art. 6.o Cuando para la ejecución de un acto las leyes exigen el permiso o la intervención de la autoridad administrativa o competente, o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es alguna de las que se organiza por esta ley, siempre que, según ésta, tenga intervención en la materia de que se trate.

SECCION II

De la Asamblea Representativa

CAPITULO I

Artículo 7.o Cada Asamblea Representativa se compondrá a lo menos de un número de miembros de uno por cada dos mil habitantes, no pudiendo la Asamblea Representativa estar compuesta por menos de treinta miembros ni por más de noventa.

Art. 8.o La Asamblea Representativa funcionará todos los años desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo. La Asamblea, por las dos terceras partes del total de miembros, podrá prorrogar mes a mes su funcionamiento, y por dichas dos terceras partes, podrá cambiar la fecha del funcionamiento, pero no así la duración de las sesiones, que no podrán ser menos de tres meses.

Art. 9.o El Consejo o cualquiera de los Consejos de Administración del Departamento podrán convocar extraordinariamente a la Asamblea.

Art. 10. Los miembros de la Asamblea Representativa se denominarán diputados departamentales.

Art. 11. Para ser diputado departamental se necesita estar inscripto en los Registros Cívicos del Departamento y tener veinte años cumplidos de edad.

Art. 12. No podrán ser diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, los dependientes del Poder Ejecutivo, que no lo sean de los entes autónomos, los dependientes de las autoridades departamentales.

Es incompatible el cargo de diputado departamental con el de diputado nacional.

Art. 13. Los diputados departamentales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Las funciones de diputados departamentales durarán tres años, y las elecciones se harán conjuntamente con las elecciones nacionales.

Art. 15. Las funciones de diputados departamentales serán honorarias.

Art. 16. La Asamblea Representativa tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. Las sesiones de la Asamblea Representativa serán públicas, siempre que ésta no resuelva otra cosa.

Art. 18. Mientras la Asamblea Representativa no se dicte un reglamento, se regirá, en cuanto sea aplicable, para su instalación y funcionamiento, por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Artículo 19. A cada Asamblea Representativa compete, dentro de su Departamento, y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República:

1.o Crear impuestos con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.
2.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Consejo de Administración; establecer, con la limitación del número 1.o de este artículo, las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.
3.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Consejo de Administración.
4.o Resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas del Departamento, pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización.
5.o Prestar o rehusar su acuerdo al Consejo de Administración para destituir empleados municipales.
6.o Fijar el número de miembros de que se compondrá cada Consejo de Administración.
7.o Fijar, en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración que por cada sesión a que asistan percibirán los consejales, la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.
8.o Crear Consejos Auxiliares, fijándose ésta, así como el número de concejales, en aquellas poblaciones del Departamento que tengan por lo menos cuatro mil habitantes.
9.o Nombrar y destituir los empleados que necesite para su funcionamiento.
10. Acusar ante el Senado a los consejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordaren la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.
11. Aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Consejo de Administración, siendo entendido que, a los efectos de la expropiación de los bienes para usos departamentales, la Asamblea Representativa tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley de 28 de Marzo de 1912 acordaba al Poder Ejecutivo.
12. Resolver en definitiva todos los actos del Consejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo.
13. Aprobar todos los actos del Consejo que por las leyes vigentes necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 20. Todo diputado departamental puede pedir al Consejo de Administración los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Asamblea, el que lo remitirá de inmediato al Consejo. Si éste no facilitare los informes, el diputado podrá solicitarlos por medio de la Asamblea.

Art. 21. La Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su sala al miembro del Consejo que éste indique, o al Secretario de la Corporación, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Art. 22. La Asamblea podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

Artículo 23. Aprobada una resolución, para su cumplimiento se usará siempre de esta fórmula: "La Asamblea Representativa de... Decreta".

CAPITULO V

Artículo 24. Si el Consejo de Administración, recibido un decreto de la Asamblea, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser cumplido sin demora.

Art. 25. Si el Consejo no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo 53, número 4, tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal, reclamándose éste, en caso omiso, por la Asamblea.

Art. 26. Reconsiderado por la Asamblea un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Consejo de Administración con objeciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Consejo de Administración, lo hará cumplir en seguida.

Art. 27. Si la Asamblea desaprobara el proyecto devuelto por el Consejo, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Art. 28. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Consejo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Consejo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

CAPITULO VI

Artículo 29. Mientras la Asamblea Representativa estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental, compuesta de la décima parte de diputados, no pudiendo ser menos de 15 nombrados por la Asamblea mediante el sistema de representación proporcional integral.

Art. 30. Al mismo tiempo que se efectúe esta elección y en igual forma, se hará la de otros tantos suplentes, que entrarán a llenar sus deberes en los casos de simple inasistencia, enfermedad, muerte u otros que ocurran a los titulares.

Art. 31. La Comisión Permanente velará sobre el cumplimiento de los decretos de la Asamblea y sobre las facultades acordadas al Consejo de Administración, haciendo a éste las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la Asamblea Representativa.

Art. 32. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar extraordinariamente a la Asamblea Representativa.

Art. 33. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Consejo de Administración lo necesite con arreglo a la presente ley y la facultad concedida a la Asamblea en los artículos 20, 21 y 22.

Art. 34. La Comisión Permanente conocerá igualmente de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando la Asamblea Representativa esté en receso.

SECCION III

De los Consejos de Administración

CAPITULO I

Artículo 35. El Consejo de Administración se compondrá del número de miembros que indique la Asamblea Representativa, no pudiendo ser menos de tres ni más de siete. Los Concejales serán elegidos popularmente por el sistema del doble voto simultáneo y representación proporcional integral.

Art. 36. Los Concejales durarán tres años en sus funciones.

Art. 37. El Consejo nombrará anualmente en la primera sesión que celebre al Presidente y Vice. El voto del concejal que presida se computará en todos los casos.

Art. 38. Para ser concejal se necesita veinticinco años de edad y estar inscripto en los Registros Cívicos Departamentales.

Art. 39. Conjuntamente con los concejales titulares, se elegirá en la misma forma doble número de suplentes.

Art. 40. El Consejo celebrará sesión pública con la mayoría de sus miembros, pudiendo declararla secreta por la mayoría de los presentes.

Art. 41. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Consejo por mayoría de votos, siempre que hubieran hablado un concejal en pro y otro en contra de la medida en discusión. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 43. Los concejales no gozarán de licencia con remuneración por más de dos meses prorrogables por otro más al arbitrio del Consejo; tampoco podrán obtener licencia sin remuneración por más de seis meses.

La inasistencia de un concejal a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio del Consejo, determinará el cese del inasistente.

En cualquier caso de inasistencia, sin previa licencia del Consejo, la Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe proporcional de la remuneración correspondiente.

Art. 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido. El suplente percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular.

Art. 45. El cargo de consejero suplente es compatible con el de miembro de la Asamblea Representativa Departamental. El miembro de esta Asamblea que pasara a integrar el Consejo, quedará entretanto suspenso en sus funciones de diputado departamental.

Art. 46. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por el del Consejo Nacional en lo que fuere aplicable.

Art. 47. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Consejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el reglamento interno.

Art. 48. Los concejales podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Representativa y tendrán voz en ella, pero no voto.

Art. 49. Ningún concejal podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieren interesados.

Art. 50. Los concejales y empleados del Consejo no podrán contratar con el Consejo ni ser cesionario o fiadores ante él, sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.

Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes.

Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, pero podrá hacerse representar por apoderado en caso de que sean lesionados sus derechos, debiendo observarse la disposición del artículo anterior.

Art. 51. El contador, o quien haga sus veces, reclamará por escrito ante el Consejo de todo libramiento u orden de pago que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto.

Si el Consejo reiterara la orden y la Contaduría insistiera en que ella es improcedente, se abstendrá de cumplirla y dará cuenta de inmediato a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente, para la resolución que corresponda.

Art. 52. El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los concejales que lo acordaren y al contador que intervenga en el pago contraviniendo la disposición del artículo precedente.

De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla, el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente.

Art. 53. Los libros de actas y demás documentos de los Consejos son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento en general, ninguna resolución de los Consejos será válida, si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente del Consejo, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 54. Compete al Consejo de Administración:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental.
2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año, para cada empleado.
3.o Destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.
4.o Presentar proyectos de decretos a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación.
5.o Preparar anualmente el Presupuesto dentro de los recursos de que dispone y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo.
6.o Nombrar Consejos Auxiliares Honorarios, fijando el número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales.
7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales, o confiados a los Consejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa si el contrato tuviese una duración más larga que la del Consejo.
8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa.
9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada, la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en el Departamento.
10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de sus gestiones.
11. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten.
12. Velar por la instrucción primaria:

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria con arreglo a las leyes vigentes.
B) Inspeccionando cuando lo juz-

gue oportuno las escuelas privadas y públicas del Departamento.

C) Representando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.

D) Reclamando ante la Dirección General de Instrucción Primaria el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria, en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

Las atribuciones de los subincisos B, C y D podrán también ejercerlas con relación a los Liceos Departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes, según las leyes de organización universitaria.

13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.

B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.

C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército, fuera de los casos previstos por las leyes.

D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.

E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.

14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.

15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.

16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes de que esté en posesión la comunidad.

17. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejora, así como a la de todos los establecimientos y obras departamentales.

18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.

B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas y sanear las playas.

19. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, morales u onerosas, el Consejo las aceptará o repudiará, según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público. La aceptación de herencia se hará en todo caso bajo beneficio de inventario.

20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales.

21. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa.

22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquiera otra luz, aguas corrientes y cloacas, o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado cuando en éste no se emplee generador central.

23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.

B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso.

C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.

D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.

E) La extracción de basursa domiciliaria y su traslación a puntos convenientes o incineración.

F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuere incompatible con la seguridad o la salud pública; de los establecimientos de uso público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etc.

G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley.

H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud pública.

I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes.

J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.

B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con la leyes vigentes.

C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas y con apelación ante la Asamblea Representativa.

D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.

E) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público pudiendo, fijarles una tarifa de servicio.

F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas. Cuando se pretendiere dar nombres de personas no podrá hacerse sin la autorización de la Asamblea Representativa acordada por tres quintos de votos.

G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas con sujeción a la ley.

H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso atribuye a las autoridades municipales el Código Rural.

25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer igualmente las facultades de que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales.

B) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinatos, y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

26. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes e intervenir en su administración.

27. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.

28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos, previo dic-

tamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.
B) La colocación y cuidado de los monumentos.
C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.

29. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.
30. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.
B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones reglamentarias que el mismo Consejo dictare.
C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares, fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos citados fuera de ellos. Esta disposición sólo es aplicable a los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención del Consejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que les consientan las respectivas concesiones.

31. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.
32. Autorizar rifas.
33. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre.
34. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado o que el Poder Ejecutivo determine.
35. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo, ni de veinte en los otros.
36. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.
37. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.
Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental, para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.
38. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las leyes que rijan dicha materia.
39. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa.
40. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales o las Juntas Económico - Administrativas, así como las facultades que les acordaban las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa.
41. Ejercer, con excepción del Consejo de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección y fiscalización de la Asistencia Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Asistencia Pública Nacional.
42. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.
B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiera recibido ofertas, o éstas no fueran admisibles.
C) Cuando, tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.
D) Cuando se trate de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

43. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar durante el año a las aprobación de la Asamblea Representativa.
B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.
C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviere sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Consejo.
D) Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Consejo y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.
E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en alguno de los casos previstos por el número 41 de este artículo.
F) La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.
G) Los Consejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de qué otra manera se han realizado.
2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.
4.o Precio total de cada obra.
5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Consejos Auxiliares.

44. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Consejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado, solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.
45. Pasar anualmente al Consejo Nacional una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán incorporadas a la que el Consejo debe presentar a la Asamblea General.
46. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración, las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos.

Art. 55. Compete igualmente al Consejo Nacional de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público.
2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo de la Asamblea Representativa.
3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por convenientes, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.
4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la Administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.
5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias comisiones de agricultores y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.
B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones y fiscalizando las existentes.
C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conserva-

ción y aumento de los montes fiscales y Municipales, y estimulando en el mismo sentido, la acción de los particulares.

D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.

E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.

F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando, por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión crédito y ahorro.

B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley.

Art. 56. Queda prohibido a los Consejos, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.
2.o Enajenar o hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo podrá enajenar o gravar cualquier bien Departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, previa autorización de la mayoría absoluta de la Asamblea Representativa. Contra esta resolución de la Asamblea cabrán los mismos recursos que establece el artículo 134 de la Constitución.
3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviese los dos tercios de la Asamblea Representativa.

CAPITULO III

Artículo 57. Los Consejales Auxiliares honorarios serán nombrados por el Consejo de Administración.

Art. 58. No podrán ser nombrados miembros de los Consejos Auxiliares:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los comisarios y demás empleados de policía.
4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Consejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
5.o Los militares con comando de fuerza o con destino en oficina militar.
6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Consejo de Administración o con el mismo Consejo Auxiliar. Esta incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.
7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Art. 59. Los Consejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Consejo que los hubiese nombrado.

Art. 60. Las vacantes que ocurran en los Consejos Auxiliares, serán provistas por el Consejo de Administración.

Art. 61. Compete a los Consejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Consejo de Administración.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Consejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.
4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.
5.o Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Administración.
6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Consejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.
7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.
8.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.
9.o Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.
10. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto, o que les entregare el Consejo, para los servicios y necesidades locales.
11. Ser en cada localidad una representación del Consejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Consejo o pidiendo su concurso en la forma oportuna.

Art. 62. La Asamblea Representativa podrá encomendar en los Consejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 53 y 54, y lo mismo podrá hacer el propio Consejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Consejos Auxiliares.

Art. 63. Mensualmente los Consejos Auxiliares darán cuenta al Consejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales.

Art. 64. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Consejo de Administración para servicios y necesidades locales. Y, sin perjuicio de los informes que el Consejo Nacional solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos.

Art. 65. Las resoluciones de los Consejos Auxiliares serán apelables en primer término ante el Consejo de Administración.

Art. 66. Los concejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los concejeros departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

SECCION IV

Rentas Departamentales

Artículo 67. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.
2.o Las patentes de rodados.
3.o El impuesto de alumbrado o luces.
4.o Los proventos de cementerios.
5.o Los derechos de registros de ventas.
6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.
7.o El producto de las guías y tornaguías.
8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan a razón de $ 0.25 por foja con excepción de las de partida de Registro Civil, que se cobrarán según lo establecido por la ley.
9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.
10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.
11. Los derechos de portazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.
12. El impuesto de serenos o de seguridad.
13. El producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.
14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.
15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.
16. El producto de los análisis de sustancias alimenticias.
17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de ~~los~~ frutos excedentes en las guías o abonados en las estaciones de carga y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcción y remoción de veredas.

B) Para la limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.

C) Para autorizar rifas.

D) Para cazar y pescar.

E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.

F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastre y otros productos de suelo, en terrenos propios del Departamento.

G) Para cercar propiedades rurales.

22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.

24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y los que estos mismos apliquen, según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales.

Art. 68. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes, en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes.

Art. 69. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores, corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento.

Art. 70. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Desde el ejercicio económico 1921-22 inclusive, les corresponderá el cincuenta por ciento de dicho impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 71. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 19.

Art. 72. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal.

SECCION V

De los recursos y del plebiscito

Artículo 73. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa, y a los Consejos de Administración o Auxiliares, de sus resoluciones dentro de los diez días de publicados o notificadas.

Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que dicten los Consejos de Administración del Departamento de la Capital, serán apelables ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente Departamental, dentro del plazo de diez días desde su publicación o notificación.

Cuando se trate de ordenanzas, resoluciones o reglamentación de los Consejos de los demás Departamentos el plazo será de veinte días.

Art. 74. Si los particulares se considerasen lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Consejo de Administración, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, dentro del plazo de diez días a contar desde que sea publicada. El plazo será de veinte días cuando se trate de resoluciones de las autoridades locales que no sean del Departamento de la Capital.

Art. 75. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y en el interior, por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil donde hubiere, con apelación ante la Alta Corte de Justicia. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios. De la sentencia, de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Art. 76. Según la gravedad del caso, los Jueces o Tribunales podrán resolver la suspensión del acto reclamado mientras se decida la cuestión.

Art. 77. Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Asambleas o Consejos, o con cualquier autoridad administrativa, serán resueltas por la Alta Corte de Justicia.

Art. 78. Los decretos de la Asamblea Representativa creando o modificando impuestos podrán ser apelados ante el Poder Legislativo por un tercio de sus miembros, por la mayoría del Consejo de Administración, por el Consejo Nacional o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efectos suspensivos. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días a contar desde que el decreto tenga fuerza ejecutiva, y este plazo será de veinte cuando el apelante fuere el Consejo Nacional.

Art. 79. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Consejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes. Señalando concretamente el precepto constitucional o legal violado y en qué consiste la violación.

Art. 80. El Consejo de Administración, cuando así lo disponga las dos terceras partes de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiera. También podrá apelar el Consejo a un plebiscito, o por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea.

Art. 81. El recurso de plebiscito podrá entablarse, además, por un quinto de los inscriptos del Departamento para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso, deberá presentarse al Consejo de Administración dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trate.

Art. 82. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Consejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.

Art. 83. Los plebiscitos deberán efectuarse y pasados los treinta días y sejo comunique su apelación a la fecha en que el Consejo resuelva recurrir a ellos, o en que les sean presentadas las peticiones populares, y corresponderá al Consejo, por medio de la Junta Electoral, el disponer todo lo necesario para que se efectúen. Los recurrentes al plebiscito podrán disponer que éste se realice en el más inmediato período electoral.

En las cuestiones relacionadas con las iniciativa y organización del plebiscito, entenderá un Tribunal Especial de Plebiscito que nombrará cada Asamblea al iniciar sus sesiones. Constará de nueve miembros elegidos en proporción a los representantes que cada partido tenga en aquella corporación. Los miembros del Tribunal durarán tres años y no podrán ser diputados departamentales.

Art. 84. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de consejales. La votación se hará por "sí" o por "no".

Art. 85. Un tercio de los inscriptos en el Departamento podrán, en cualquier momento, recurrir al plebiscito para dejar sin efecto los nombramientos de uno o más consejales, necesitándose, en ese caso, los votos afirmativos de los dos tercios del electorado departamental.

Art. 86. El resultado de los plebiscitos se publicará y tendrá fuerza ejecutiva de inmediato.

Art. 87. Desde el 1.o de Enero de 1920 quedan derogadas las leyes de Diciembre 20 de 1909 (promulgada en 10 de Julio de 1903), y Diciembre 18 de 1908, así como cualquier otra que se oponga a la presente.

Disposiciones transitorias

A) Las Intendencias Municipales y Juntas Económico-Administrativas dependerán del Consejo Nacional de Administración hasta tanto se instalen las autoridades departamentales organizadas por esta ley.

B) El último domingo de Noviembre de 1919 se procederá a la elección de diputados departamentales.

C) Una vez constituídas las Asambleas Representativas, fijarán el número de los miembros del Consejo o Consejos, y una vez hecho esto lo comunicarán al Consejo Nacional para que convoque a elecciones, debiendo efectuarse éstas, a más tardar, el último domingo de Febrero.

Si la Asamblea resuelve crear más de un Consejo en el Departamento, fijará en la misma sesión el número de sus miembros y la circunscripción electoral respectiva.

D) Mientras no se elijan los consejales, los Intendentes Municipales permanecerán en sus puestos aunque dependiendo de las Asambleas Representativas.

E) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles, se conservarán en sus empleos en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en el caso previsto en el inciso 3.o del artículo 53.

En discusión general.

En la discusión general, los señores representantes, de acuerdo con una resolución de la Honorable Cámara, deberán hacer todas las observaciones pertinentes a fin de que la Comisión de Legislación se ocupe de ellas al tratarse en discusión particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Sin fundarlas?

Señor Presidente — Sin fundarlas.

Señor Ramírez — ¿Me permite para una cuestión previa?...

Quería preguntar si se entiende que las cuestiones que se hayan producido en el seno de la Comisión, pueden ser tratadas en la discusión particular, aún cuando no se haga modificaciones.

Señor García Morales — Ese es el criterio que se sigue en el caso análogo de las leyes de impuestos.

Señor Presidente — En la sesión anterior, al tratarse de este asunto, se hizo referencia a las diferencias que había suscitado en el seno de la Comisión, y se dijo que se tratarían esas conjuntamente con las modificaciones que propusieran los señores representantes.

Señor Ramírez — Pero como después se había votado una moción, que es la que se va a poner en práctica ahora y no se hizo referencia, tenía mis dudas.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Luis Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis)—Las observaciones que yo formulo al proyecto quedarán concretadas en los siguientes artículos que en la discusión particular fundaré y sostendré. Uno de ellos, artículo aditivo al capítulo 1.o de la sección segunda, diría así: "En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente. En los de-

más casos, solo reemplazarán a los titulares cuando por ausencia o inasistencia de éstos fueren convocados, y mientras dure dicha ausencia o inasistencia".

Lo mismo que sucede actualmente con las Juntas Electorales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué artículo es?

Señor Ponce de León (don Luis) — Un artículo aditivo. Yo propongo un criterio análogo al de las Juntas Electorales.

Y en las disposiciones transitorias propongo que se sustituya la disposición transitoria del inciso c), por la siguiente: "Durante el año 1920 solo habrá en cada Departamento un Consejo de Administración cuyos miembros, en número de siete, serán elegidos en el mismo acto que los diputados departamentales. Las asambleas representativas, en la primer semana de su funcionamiento fijarán el número de miembros de los consejos respectivos y comunicando lo resuelto a las correspondientes Juntas Electorales para que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 35 de esta ley, proclame a los electos.

Las mismas Asambleas dentro del primer período ordinario de su funcionamiento resolverán si el gobierno local ha de ser ejercido por más de un Concejo y, en caso afirmativo, fijarán los límites de la jurisdicción y el número de los miembros de cada uno, comunicándolo al Consejo Nacional para que convoque a elecciones, que se efectuarán el último domingo de Noviembre de 1920. Los Consejeros electos ese día, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones".

Estas son las únicas observaciones que quería formular.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente, doctor Esteban J. Toscano).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — En nombre del señor representante por Colonia, doctor Sánchez, que ha debido retirarse de la sesión por hallarse enfermo, voy a indicar que hará modificaciones al proyecto de la Comisión Informante, en los siguientes artículos: en el 1.o, en el artículo 19 inciso 7.o y 8.o, en el artículo 35, en el artículo 42 y en el artículo 54, inciso c).

En oportunidad, fundará estas modificaciones.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo observo el artículo 5.o de la sección primera que dice: "Las asambleas representativas departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado". En lugar de decir "pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado", "pudiéndose apelar de los fallos ante la Cámara de Representantes".

En oportunidad fundaré el pedido.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — La observación que se me ocurre, señor Presidente, en este proyecto de ley, la concreto al artículo 79, el cual creo que debe quedar en la misma forma como está, pero restada la parte última del mismo artículo. Dice el artículo: "Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Consejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes, señalando concretamente el precepto constitucional o legal violado y en qué consiste la violación". Limito el artículo a la primera parte diciendo: "Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Concejo de Administración" y termina el artículo ahí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a indicar, señor Presidente, los artículos que voy a observar cuando llegue el momento de discutir. El artículo 3.o, el 4.o, el 6.o, el 11, el inciso 4.o del artículo 19, el inciso 7.o del mismo artículo, el artículo 26.

Señor Ramírez — Eso me hace acordar a los que en los registros cívicos tachan a todos los inscriptos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El artículo 29, el artículo 35, el artículo 52.

Señor Ramírez — ¿Me permite? Yo entiendo que el procedimiento observado por los señores diputados Cortinas y Rodríguez Larreta no llenan las exigencias de la moción que se sancionó el otro día. Se trató de que la Cámara pueda estar preparada cuando llegue la discusión particular para discutir las observaciones que se formulen; pero si lo que se hace es únicamente señalar el artículo que va a ser objeto de observación, me parece que no tiene objeto. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor Presidente, si hiciéramos eso, prolongaríamos enormemente esta sesión y no vale la pena.

Señor Ramírez — ¡Qué se va a hacer! Lo contrario sería inútil.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo llamo la atención sobre el artículo y los señores diputados lo pueden estudiar si quieren, y si no quieren no lo estudian.

Señor Ramírez — Pero lo que se trata de evitar es que se sorprenda a la Cámara con observaciones y si no se dicen en que van a consistir esas observaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que lo que se resolvió el otro día, es nada más que eso: que se dijeran los artículos que uno intentara observar en la discusión particular. Me parecía que ese era el procedimiento más breve, porque si uno empieza a decir en qué consisten las observaciones, habrá que decir en qué se fundan.

Señor Ramírez — No señor, porque se resolvió que se digan cuáles son las enmiendas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Porque no se puede decir en una forma tan concreta, lo que uno desea que se modifique.

Señor Presidente — El fundamento de las observaciones que se propongan se deja expresamente para la discusión particular, pero que se señale la fórmula sustitutiva en la discusión general, para que la Comisión pueda estudiarla.

Señor Mibelli — Que se indique la fórmula sustitutiva.

Señor García Morales — Como se hace para discutir las leyes de impuestos.

Señor Presidente — Aún se autorizó a fundarla brevemente.

Varios señores representantes — No, señor.

Señor Viera — Yo creo que está equivocado el señor Presidente.

Señor Mibelli — No estaríamos preparados para defender la cuestión de los soviets, si el señor diputado Rodríguez Larreta la propusiera. Sería una sorpresa para todos si el señor diputado Rodríguez Larreta lo propone. Por mi parte lo acompañaría de mil amores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no estoy dispuesto a exponer metódicamente todas las observaciones que deseaba hacer, renuncio a hacerlas. Si no quieren que se discuta no discuto, y me limito a una sola. Yo creo que quien debería dar más amplitud a los diputados para que pudieran estudiar los asuntos en la discusión particular con entera libertad, es la Comisión dictaminante.

Señor Ramírez — Pero de eso se trata, señor! Queremos que se sepa cuáles son las modificaciones, para poderlas estudiar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya lo sabrán!

Señor Ramírez — Va a sorprender a la Cámara.

Señor Cortinas — Pero sobre esa materia no puede haber sorpresas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo voy a sorprender a la Comisión! Precisamente todas estas observaciones que voy exponiendo son tan nimias, que ni quiero decir cuáles son, porque algunas, son hasta de redacción, de algunas palabras mal corregidas, mal puestas, como las hay sobre una disposición que ha permanecido en el texto y que sabemos que la Comisión no la acepta, como es el voto de la mujer y el de los extranjeros, y cosas así.

Señor Presidente — La Mesa indica que podría obviarse ese inconveniente...

Señor Viera — Yo propongo que se permita al doctor Rodríguez Larreta que agregue a la versión taquigráfica, en el lugar correspondiente, las observaciones que tenga que hacer y que lo mismo puedan hacer los demás diputados.

Señor Presidente — Es lo que iba a proponer la Mesa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo, señor Presidente, o lo hago así o no lo hago de ninguna manera. Renuncio a toda observación, porque lo que quiero es que se ande lijero y me limito, entonces, a una sola: la del plebiscito.

Señor Ramírez — Ese punto está observado en Comisión; de manera que se puede tratar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Soy contrario al plebiscito y propondré oportunamente la supresión de todos los artículos relativos a él.

Señor Ramírez — Pero como eso se trató en Comisión, se puede observar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero como yo no sabía que se había tratado en Comisión...

Señor Ramírez — Si ha leído el informe el señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Precisamente, el informe de la Comisión es un informe tan raro, que uno lo lee y no sabe lo que dice.

Señor Viera — Yo he propuesto una fórmula para todos los que estén en el caso del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me referiré expresamente a otros casos, porque me parece de cierta delicadeza, que es la disposición contenida en el artículo 11, que exije, para ser diputado departamental, estar inscripto en el Registro Cívico del Departamento y tener 20 años cumplidos de edad. Yo voy a observar esta disposición.

Señor Salgado — Está observada en la Comisión.

Señor Presidente — Pero tiene derecho a observarla.

Señor Mibelli — Para los efectos de la discusión, está observada.

Señor Presidente — Pero tiene derecho a observar. De modo que la observación del señor representante Mibelli no es pertinente.

Señor Mibelli — Es para evitar una repetición, desde que el doctor Rodríguez Larreta tiene interés en que este asunto marche pronto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y nada más, señor Presidente.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Búrmester.

Señor Búrmester — Este asunto, señor Presidente, he tenido oportunidad de estudiarlo dentro del Congreso Especial de Sociedades Rurales, en el que se llegó a conclusiones definitivas respecto de las observaciones al proyecto del Poder Ejecutivo.

En esa Asamblea moralmente quedamos comprometidos, los que formamos parte del Parlamento, de traer a su seno las observaciones de ese Congreso, que traducían precisamente dentro de lo realizable la aspiración de los trabajadores rurales. Además de eso, en unión de los distinguidos correligionarios Cortinas, Oribe Coronel y Viana, aconsejamos al grupo de legisladores nacionalistas una serie de observaciones y además particularmente yo tengo otras.

Es así que las observaciones que voy a hacer, un poco extensas, son parte de mi cosecha, parte de las observaciones de la Federación y Comisión citada que no han sido tenidas en cuenta por la Comisión informante.

La primera observación es al artículo 1.o, y voy a indicar en qué consiste, porque creo que esa ha sido verdaderamente la mente de la resolución de la Cámara en sesiones pasadas: reducir a un solo Consejo de Administración y agregar este inciso aditivo: "Los pueblos, villas o circunscripciones que deseen tener gobierno local independiente, deberán solicitarlo a la Asamblea Legislativa Nacional por intermedio de los consejeros del Consejo Nacional de Administración. La solicitud, para ser tomada en cuenta, deberá ser prestigiada por la mayoría de los inscriptos hábiles de la localidad". Al artículo 3.o suprimirlo totalmente, tanto respecto al voto de la mujer como también en la parte que establece que las elecciones deberán hacerse por secciones .

Cuarto: acordar el voto a los extranjeros, llenadas las condiciones de residencia por tres años en el Departamento.

En el artículo 5.o, establecer que para el Senado poder revocar los fallos de la Asamblea Representativa y Concejo de Administración, necesite dos tercios de votos.

En el artículo 7.o, mantener el proyecto de la Federación Rural en cuanto al número de miembros de las Asambleas Representativas, sea el quíntuplo de los legisladores de cada Departamento, con un mínimo de 25 y un máximo de 90.

En el artículo 11, elevar a 25 años la edad de los miembros de las Asambleas Representativas y Concejos de Administración.

En el artículo 13, suprimir en absoluto los fueros de los diputados departamentales respecto a sus opiniones.

En el artículo 16, establer dos vices que han de ser electos por la representación proporcional que tengan los grupos dentro de la Asamblea.

En el artículo 19 inciso 1.o, que para crear impuestos se requiere la mayoría absoluta del parlamento departamental.

En el inciso 4.o del artículo 19, que sean necesarios dos tercios de la Asamblea para votar empréstitos y suprimir la última parte en cuanto impone la obligación de dterminar los recursos permanentes.

En el inciso 7.o del mismo artículo, establecer la remuneración de los concejales por mes y no por dietas.

Artículo 29, que la Comisión permanente esté formada por un quinto de la Asamblea representativa, no pudiendo ser mayor de nueve el número de miembros.

En el artículo 33, que la Comisión permanente necesite dos tercios de votos para acordar o negar los acuerdos a que se refiere la misma ley, al Concejo de Administración.

En el artículo 38, elevar a 25 años la edad para ser concejal.

En el artículo 41, que en las votaciones de los miembros de los Consejos se compute el voto del Presidente.

El artículo 43, modificarlo en la forma siguiente: los concejales no gozarán de licencias con goce de sueldo por mas de un mes, y, por más de seis meses sin goce de sueldo. Y la inasistencia a veinte sesiones en el término de un año determinará su cese cualquiera que sea la causa. La contaduría departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe proporcional correspondiente a las sesiones que hubiera faltado con relación a las celebradas durante el mes.

El artículo 44, modificarlo en la forma siguiente: cuando se conceda licencia a un concejal por más de 15 días o se produzca por cualquier motivo una vacante, definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo. El suplente no devengará sueldo cuando el titular lo perciba.

En el artículo 49, establecer que para acordar la Asamblea la facultad que establece este artículo, necesita dos tercios de votos de la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero, ¿qué dice el artículo 49?

Señor Búrmester—¿No tiene el señor representante el proyecto por delante?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano — Sí, señor.

Señor Búrmester — El artículo 49 dice: "No podrá contratar con el Concejo...

Señor Presidente — No se puede discutir señores representantes, lo que se puede hacer es indicar el número de los artículos.

Señor Búrmester — El artículo es el número 50 del proyecto de la Comisión. Artículo 53, inciso 2, letra E., quedaría redactado... — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor representante?

Señor Búrmester — No, señor, ¿Tiene apuro el señor Presidente?

Señor Presidente — Es que hay muchos señores representantes que solicitan la palabra. Lo que corresponde es únicamente indicar las modificaciones...

Señor Búrmester — Yo, señor Presidente, estoy formulando las modificaciones interpretando, como yo entiendo, la resolución de la Honorable Cámara; si algún señor diputado entiende que deben hacerse en otra forma, que lo haga como él crea...

Señor Presidente — En la discusión particular se aclarará.

Señor Búrmester — Es claro que los fundamentos los voy a exponer en la discusión particular.

Señor Presidente — Está bien.

Señor Búrmester — Artículo 54; letra F, quedaría redactado en esta forma: "Los Concejos de Administración además de la ingerencia que en la instrucción pública les concede la ley tendrán la facultad de proponer el personal docente de las escuelas públicas por ternas que elevará a la Dirección respectiva".

Artículo 54, inciso 19: "Si las herencias, legados o donaciones fueren condicionales, modales u onerosas el Consejo las aceptará o repudiará según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público y con acuerdo de la Asamblea Representativa."

Inciso 22. Redactar: "que la intervención de las oficinas sea de asesoramiento", y no la intervención directa que establece el artículo.

Inciso 24. Letra F. Requerir tres quintos de las Asambleas Representativas no sólo para los cambios de nomenclaturas de calles sino también para ponerle nombre a las mismas y demás que establece el artículo.

Artículo 41 de la Comisión de la Cámara. Ampliar, en cuanto a la Asistencia Pública, la parte también con la administración de los hospitales. Lo mismo en lo que respecta a las Escuelas Agronómicas: no sólo la fiscalización, sino la administración de las existentes.

Artículo 56. Requerir también el quórum de dos tercios de la Asamblea para acordar la venta o hipoteca de bienes.

Artículo 58, inciso 1. Veinticinco años también para ser miembro de los Concejos Auxiliares.

Artículo 69. Que desde ahora se dé el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria a los Departamentos.

Respecto al capítulo que trata del plebiscito, ya el doctor Rodríguez Larreta ha propuesto se suprima totalmente, y yo adhiero a ellas.

Ahora, en la parte de las disposiciones finales, el inciso B, yo propongo redactarlo en la siguiente forma: "El último domingo de Noviembre de 1919, se procederá a las elecciones de diputados departamentales y siete personas para el Concejo de Administración".

El inciso C, establecerlo en la siguiente forma: "Instalada la Asamblea Representativa, procederá a la fijación del número de miembros de que se compondrá el Consejo de Administración y lo comunicará a la Junta Electoral para que proceda a la proclamación dentro de los siete votados, en el orden que marca la ley".

No tengo más modificaciones que agregar.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante...

Señor García Morales — Voy a pedir, antes de entrar a fundar brevemente unas pocas observaciones, que se prorrogue, por los minutos necesarios, el término para tratar este asunto, a fin de terminar con las discusión general del mismo.—(Apoyados).

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Acaba de remitir el Honorable Senado, con una modificación de detalle, el proyecto sancionado en esta Cámara el viernes último, relativo a unas modificaciones del Código de Procedimiento Civil. Se trata de una modificación insignificante introducida en el artículo 2.o. Yo pido que se trate en este momento.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se trate una vez que hayamos terminado con el asunto relativo a los gobiernos locales.

Señor Presidente — Una vez que se haya terminado el asunto relativo a los gobiernos municipales.

Señor Antuña — No: de inmediato. Se trata de una cuestión que se resuelve en un segundo. Es un error de un número en un artículo del Código de Procedi-

miento Civil. De manera que no puede haber discusión.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción del señor diputado García Morales para que se prorrogue la sesión hasta concluir con la discusión general del asunto de los gobiernos municipales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Antuña para que se traten sobre tablas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Señor García Morales — Una vez terminado el de los gobiernos municipales.

Señor Antuña — No, señor diputado: enseguida; se trata de una modificación insignificante al artículo 2.o.

Señor García Morales — No tengo inconveniente, pero me parece poco ordenado.

Señor Dufour — Deseo saber si la hora destinada a las pensiones queda suprimida o no.

Señor Presidente — Queda subsistente. La Cámara resolvió anteriormente sesionar de 7 a 8; pero ahora ha prorrogado la hora hasta que se sancione, en general, el asunto de los gobiernos locales.

Se va a votar la moción del señor diputado Antuña.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

23—Léase el proyecto en la forma venida por el Honorable Senado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez, sentencia mandando hacer efectivo el desalojo, por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de treinta días, si se trata de una finca urbana de habitación; de quince días si de un establecimiento mercantil; y de treinta días si de un establecimiento rural.

Pero tratándose de un terreno de labranza, se estará a lo dispuesto por el artículo 675 del Código Rural.

"Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito, y de consiguiente, no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Ciento ochenta días cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación.
2.o Noventa días, cuando ese destino fuese para algún giro comercial o industrial.
3.o Ciento ochenta días, si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial; y
4.o Trescientos sesenta días, tratándose de predio rústico en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables."

Art. 2.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil.

Art. 3.o (Disposición transitoria). Esta ley regirá por el término de dos años a partir desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado se considerará prorrogado por todo el que falte para completar el establecido en esta ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Octubre de 1919.

José Espalter
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Un señor representante — ¿Cuáles son las modificaciones?

Señor Antuña — Es una sola modificación al artículo 2.o.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — Entiendo que la modificación del Honorable Senado es la siguiente: en el caso de contrato escrito, vencido el término del contrato, se entiende — dice el Código Civil — que no hay tácita reconducción, es decir, que no se entiende renovado el contrato anterior, sino la continuación del mismo en las condiciones estipuladas, pero sin derecho alguno, decía el Código Civil, de parte del arrendatario, a gozar de plazo legal en el caso del desalojo. Eso lo deroga la modificación introducida por el Honorable Senado que rige también ese caso, por las disposiciones del proyecto que sancionamos el otro día, de acuerdo con la indicación del señor diputado Pereyra Núñez. Es razonable la modificación del Honorable Senado.

Señor Pereyra Núñez — Yo iba a pedir a la Mesa que se hiciera una modificación en eso; pero ya había sido enviado el proyecto al Senado.

Señor Salgado — La modificación se hubiera hecho al proyecto si no hubiera sido remitido al Senado cuando hizo la indicación el señor diputado Pereyra Núñez.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

24—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto relativo a los Gobiernos Municipales, y con la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales — Creo que este asunto hay que estudiarlo con un criterio especial: pedir sólo la modificación de aquellas disposiciones peligrosas o realmente inconvenientes, y dejar que leyes posteriores modifiquen esta que vamos a sancionar, en todo lo que no resulte adaptable al funcionamiento de los nuevos organismos.

De acuerdo con estas ideas, voy a proponer pequeñas modificaciones.

Artículo 3.o (indico esta fórmula como sustitutiva del artículo de la Comisión): "En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente, debiendo utilizarse la misma boleta que se emplee para la elección de diputados y demás cargos electivos, cuyas dimensiones serán de treinta por treinta y cinco centímetros con una tolerancia de dos centímetros por cada medida".

Esta disposición final es indispensable, porque existe una medida para las listas establecida por la ley vigente, que no se adapta, por el número de candidatos que hay que elegir el próximo comicio.

(Ocupa la Presidencia el doctor César Miranda).

Señor García Morales — Artículo 8.o, sustitutivo, también:

"Las Asambleas Representativas se reunirán el 1.o de Enero siguiente al de su elección, a fin de proceder a su instalación y considerar las protestas que se formulen contra la elección de los concejales. Fuera de este período preparatorio, la Asamblea funcionará todos los años desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo, pudiendo, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, prorrogar mes a mes su funcionamiento y cambiar la fecha de sus sesiones, pero no la duración de las mismas, que no podrá ser menor de tres meses.

Mientras las Asamblea o el Senado en su caso (artículo 5.o) no se pronuncie sobre la elección de los Consejos, y entretanto no se instalen éstos, seguirán actuando los designados para el período anterior".

Artículo 29, también sustitutivo:

"Mientras la Asamblea Representativa estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental compuesta de nueve miembros, nombrados por la Asamblea mediante el sistema de la representación proporcional integral".

Observo también las disposiciones transitorias. Propongo que la letra B se sustituya por la siguiente: "El último domingo del mes de Noviembre de 1919 se procederá a la elección de diputados departamentales y miembros del Consejo de Administración".

La letra C, diría así: "Durante el trienio 1920-1922 habrá un solo Consejo de Administración en cada Departamento compuesto de tres miembros, con excepción del correspondiente a Montevideo, que tendrá siete miembros. Para los períodos posteriores, se estará a lo dispuesto por el artículo 19, inciso 6.o de la presente ley".

Letra D: "Mientras el primer Consejo no se instale, desempeñará las funciones de tal una Comisión de tres miembros delegada de la Asamblea Representativa, y electa por el sistema del voto proporcional".

Estas son las observaciones fundamentales.

Observo también en el artículo 38, en cuanto dispone que para ser concejal es necesario tener 25 años de edad, y estar inscripto en el Registro Cívico Departamental. Creo que bastaría con establecer que sean vecinos del Departamento, aunque por circunstancias fortuitas puedan esos vecinos no estar inscriptos en el Registro Cívico Departamental.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero eso está en el artículo 11.

Señor García Morales — No, en el artículo 38, relativo a los concejales.

Y observo el artículo 1.o por si acaso se hubiera padecido un error de copia. Me parece evidente que debe decir: "Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representa-

tiva y uno o más Consejos de Administración".

Voy a pasar a la Mesa las modificaciones que he redactado.

(Las manda a la Mesa).

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Voy a hacer constar algunas observaciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión particular. En primer término, en cuanto al artículo 1.o que acaba de observar también el señor diputado García Morales; yo prefiero la redacción del artículo en la forma en que aparece en el proyecto del Poder Ejecutivo, porque está más de acuerdo con el artículo correspondiente de la Constitución, agregando, a la vez, que creo que debería establecerse el lugar de la residencia de las autoridades departamentales, Asambleas Representativas y Consejos de Administración, siguiendo el mismo criterio que la Constitución establece al conferir al Poder Legislativo el derecho de determinar el asiento de los altos poderes del Estado.

Observo, también, el artículo 3.o que establece que las secciones judiciales deberán ser consideradas respecto al Departamento como éstos con respecto a la República.

Considero que estableciéndose en el artículo 7.o que se elegirá un diputado departamental por cada 2.000 habitantes, es innecesario el artículo 3.o. De manera que propongo su supresión.

En el artículo 4.o, el criterio dominante en la Comisión era, por el momento, aplazar el voto de la mujer, así como el de los extranjeros, por razones de oportunidad. Sin embargo, en el proyecto distribuído aparece incorporado.

Señor Salgado — La Comisión en mayoría, aunque resolvió incorporar esta declaración de derecho al proyecto sustitutivo, reconociendo a la mujer el derecho de elegir y ser elegida en los gobiernos locales, y a los extranjeros, el derecho del voto, después la Comisión volvió sobre sus pasos, y se hizo mayoría por la disposición contraria.

Yo voy a insistir en la discusión particular que debe reconocerse ese derecho del proyecto primitivo.—(Apoyados).

Señor Bonnet — Observo el artículo 9.o que dice: "El Consejo o cualquiera de los Consejos de Administración del Departamento podrán convocar extraordinariamente a la Asamblea".

Creo que la facultad de convocar extraordinariamente a la Asamblea Departamental debiera ser únicamente facultativa del Consejo Central, del Consejo que resida en la capital del Departamento.

En el inciso 8.o del artículo 19.o, establecer que los miembros de los consejos auxiliares serán honorarios, como se establece para los miembros de las asambleas representativas.

Señor Sorín — Eso está establecido en el proyecto.

Señor Bonnet — No está establecido. Por eso digo que en el inciso 8.o se debe establecer que los miembros de los consejos auxiliares deben ser honorarios.

Señor Sorín — Sí, señor. Está establecido más adelante.

Señor Bonnet—No señor, el inciso 8.o del artículo 19.o dice lo siguiente: "Crear Consejos Auxiliares con renumeración, fijado ésta así como el número de consejales en aquellas poblaciones del Departamento, que tenga por lo menos cuatro mil habitantes".

Señor Sorín — Está equivocado, hay error.

Señor Bonnet — Pero yo no puedo adivinar si son o no honorarios.

Señor Sorín — Yo le digo al señor diputado que está equivocado, que hay un error de copia.

Señor Bonnet — Yo debo guiarme por el proyecto repartido en el momento de tratar el asunto, pues no me consta si está o no equivocado.

Señor Sorín — En una disposición ulterior del capítulo en discusión, se dice que serán honorarios y en el informe de la Comisión se hace expresar referencia a esa enmienda.

Señor Bonnet — El artículo 29.o desde el momento que el artículo 7.o fija que los miembros de cada asamblea representativa, serán de treinta o noventa, es exagerado exigir que la Comisión Permanente se compondrá de la décima parte de los miembros de la Asamblea, estableciendo luego que no podrán constituirse con menos de quince miembros.

Me parece que en este artículo, lo mejor es establecer, o bien una cifra fija de miembros de la Comisión Permanente, o bien establecer un porcentaje un poco menor. Si se establece una décima parte, por ejemplo, en una asamblea de treinta, la décima parte serían tres miembros. Es cierto que contiene presecripción de que las comisiones permanentes no pueden estar constituídas por un número, inferior a quince miembros, pero esto es contradictorio. Este artículo debe regularizarse.

El error proviene de que se ha sacado esa cifra del proyecto del Poder Ejecutivo, que establecía un número bastante crecido de miembros de las asambleas; era natural pues, que fijara la décima parte, pero yo creo que en el proyecto definitivo que sancionará la Cámara, no debe establecerse la décima parte. En el artículo 51 se determina que el contador debe hacer la advertencias en los casos de órden de pago que considere ilegal; debe fijarse a que contador se refiere. Establecerlo simplemente así, que el contador, tan a secas, no está bien, debe determinarse a que funcionario se refiere.

Señor Sorín—El contador del Consejo.

Señor Colistro — El señor diputado está fundando sus observaciones.

Señor Sorín — No, está bien. Eso contribuye a ilustrar a la Comisión.

Señor Bonnet — Yo debo hacer las observaciones, para que la Comisión conosca en qué las fundo.

Señor Suárez — Sin embargo, la Cámara votó lo contrario.

Señor Bonnet — Continúo, señor Presidente:

En el artículo 54.o observo el inciso 6.o, por cuanto este inciso otorga la facultad al Consejo de Administración de nombrar miembros de los Consejos auxiliares, y esta atribución se confiere también por el inciso 8.o del artículo 19 a las asambleas representativas. Esto podría ser causa de conflictos.

Señor Sorín — También está suprimido ese.

Señor Bonnet — Aquí no está suprimido.

Observo otra parte del artículo 54. Debe suprimirse el inciso 33 o 34 porque los dos dicen la misma cosa, con algunas palabras distintas.

La letra del inciso 43 del artículo 54 debe ser corregida porque la cita del 41 que hace, no corresponde.

La atribución conferida al Consejo de Administración por el artículo 57 propongo delegarla a la Asamblea representativa, para que esta efectúe los nombramientos de los consejos auxiliares honorarios y el artículo 60 que se refiere al anterior, debe modificarse por lo tanto.

En el artículo 83, en vez de crear un Tribunal especial de Plesbicito propongo conferir esas funciones a la Junta Electoral.

Y observo, por último, aunque ya creo que han sido observados por la propia Comisión, todos los artículos relativos al plebiscito.

De manera que dejo fijados los artículos que en mi concepto deben ser motivo de discusión.

Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Pérez.

Señor Pérez — Las observaciones que tengo que hacer al proyecto sustitutivo de la Comisión, son las siguientes: en el artículo 2.o suprimir la parte final que dice: "de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes", y agregar, "por el sistema del doble voto simultáneo y representación proporcional integral", y agregar a ese artículo un inciso que diga: "El voto se emitirá en una sola lista en la forma que prescribe el artículo 6.o de la ley fecha 17 de Octubre de 1907"; en el artículo 35 suprimir el inciso final, que por la modificación propuesta al artículo 2.o va incluído en éste; el artículo 38 modificarlo así: "Para ser concejal se necesita tener veinticinco años cumplidos de edad, hallarse domiciliado en el Departamento desde dos años antes del día de la elección y estar inscripto en el Registro Cívico respectivo"; en el artículo 70 agregar un inciso final que diga: "Se declara que son rentas propias de los Departamentos de Rocha y Maldonado, y en la parte que respectivamente corresponda a cada uno de ellos, el producido de la pesca de anfibios, quedando a su respectivo cargo la explotación y administración de esa industria".

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Voy a solicitar la supresión del inciso 12 del artículo 67 que se refiere a las rentas generales, de acuerdo con un proyecto que presenté sobre el particular, que está en las carpetas de la Comisión de Legislación y que se refiere al impuesto de serenos.

Nada más.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín — Sin perjuicio de que en la discusión particular diga en nombre de la Comisión cuáles son los errores de copia que se han padecido al imprimir el proyecto sustitutivo y de que insista en algunas enmiendas que motivaron discordancias en el seno de la Comisión, propondré ahora las siguientes observaciones. En el artículo 2.o que se agregue: "Tomarán posesión de sus cargos el 1.o de Enero siguiente".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Al 2.o, ¿cómo dice, doctor?

Señor Sorín — "Tomarán posesión de sus cargos el 1.o de Enero siguiente".

Es un agregado. Donde dice "serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre", agregar "y tomarán posesión de sus cargos el 1.o de Enero siguiente". El artículo 30 que trata de la Comisión permanente dice que los suplentes sustituirán a los titulares en caso de simple inasistencia de estos últimos. Me parece excesivo que los suplentes puedan integrar la Comisión en cualquier caso de simple inasistencia de uno o varios titulares.

Eso hay que modificarlo restringiendo el alcance del artículo.

En el artículo 54, número 9, para armonizar la disposición con el precepto constitucional concordante, debe sustituirse la palabra "departamento" por "localidad". En el capítulo en que se legisla sobre los recursos contra las resoluciones de las Asambleas representativas y Consejos locales, propongo que se establezca lo siguiente en el artículo 74

que trata del recurso por lesión de derechos: "No podrá recurrirse a la vía judicial sin haber apelado previamente ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente en su caso, las que deberán pronunciarse dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de la interposición del recurso. Si vencidos los tres meses no se hubiera resuelto la apelación, el recurrente podrá entonces deducir la acción judicial mencionada en la primera parte de este artículo".

En el artículo 75, donde dice: "en ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios", propongo que se señale "un procedimiento escrito, breve y sumario".

El artículo 76 debe, a mi juicio, quedar redactado en la siguiente forma, más amplia que la del proyecto: "Las autoridades judiciales podrán resolver en cualquier instancia la suspensión de los actos reclamados".

Son estas las observaciones de que dejo constancia.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Schinca — ¿Se publicarán estas reformas, señor Presidente?

Señor Presidente — Se publicarán en la versión taquigráfica.

Señor Schinca — ¿En el "Diario Oficial"?

Señor Presidente — Seguramente.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Si hubiera alguna forma de publicarla con más rapidez, porque noto que las versiones taquigráficas están atrasadas, y se van a atrasar más con estas sesiones tan largas.

Señor Presidente — Es exacta la observación que formula el señor representante: los talleres gráficos de Montevideo no toman trabajos de esta naturaleza para realizarlos rápidamente. Hemos luchado con considerables dificultades para hacer el repartido del informe y proyecto de Gobiernos Municipales.

Señor García Morales—¿Y no se podría conseguir la publicación en el "Diario Oficial", como adelanto a la versión taquigráfica?

Señor Mibelli — Como asunto mandado publicar.

Señor García Morales — Quedaría librado a la Mesa, pero en este sentido...

Señor Presidente — La Mesa hará lo posible por complacer al señor representante, pero no tiene la seguridad de obtener éxito. En el "Diario Oficial" las publicaciones se retardan considerablemente, a pesar de las reclamaciones frecuentes de la Secretaría.

Señor García Morales — En la sesión de ayer, o de antes de ayer, quedó establecido que era intención de la Cámara hacer cesar el receso de inmediato, para ocuparse de este proyecto de ley.

Señor Presidente — Un periodista me ha mandado decir que hay un diario de Montevideo, "Diario del Plata", que estaría dispuesto a publicar mañana mismo todas las modificaciones.

Señor Cortinas—¿Y "La Defensa"?

Señor Presidente — No: el "Diario del Plata".

Señor Cortinas — "La Defensa" también!

Señor García Morales — Se adelantaría a la versión taquigráfica. Eso ayudaría.

Señor Presidente — Se pasaría la versión taquigráfica a ese diario, si no hubiera oposición, y se publicaría, así como también en cualquier otro diario que la solicitara.—(Apoyados).

25—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre edificios para empleados de la Cárcel Penitenciaría.

Señor Mibelli — Podríamos entrar a las pensiones ahora. Se prorrogó la sesión nada más que para Gobiernos Municipales.

Señor Berro (don Emilio)—Ese asunto no va a provocar discusión. Yo haría moción para que se tratara ahora.

Señor Mibelli — Muy bien: acepto la indicación del señor diputado Berro, y hago moción para que se trate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Patronato de Delincuentes y Menores a contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay un crédito de edificación, con el objeto de construir en los terrenos situados entre la Rambla Wilson y los fondos de la Penitenciaría un grupo de casas destinadas a habitación de los empleados de ese establecimiento.

Art. 2.o El servicio de amortización e intereses se hará con el producido de los inmuebles.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Bazet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazet — Yo creo que no habría inconveniente alguno en que se ampliara la parte final del artículo que establece que las casas serán destinadas para habitación de los empleados de la cárcel: podría ser ampliada en el sentido de establecer la construcción de casas no solamente para los empleados de la cárcel, sino también para el vecindario.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Para quién?

Señor Bazet — Que pudieran construirse casas no solamente para el personal de empleados de la Penitenciaría, sino también para ser habitadas por el vecindario, por vecinos de la localidad. Sería mucho mejor.

Señor Presidente — La Mesa advierte que es un terreno de más de 10.000 metros.

Señor Bazet—El terreno es muy grande; de manera que no habría inconveniente ninguno en que se construyeran más casas.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que eso se hace por vía de ensayo. Por lo tanto, quizá fuera prudente permitir que se construyeran algunas casas o que pueda obtener el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores...

Señor Bazet — Es que no es un ensayo, si el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores se dedica a realizar...

Señor Presidente — Pido disculpas a la Cámara si intervengo algo en el debate.

La ventaja que se obtendría es ésta: se trata de un terreno valioso y de una área muy grande, 10,000 metros por lo menos, con servicio de aguas corrientes y de cloacas, que no existen en Punta Carreta. De manera que se pueden hacer algunas construcciones higiénicas para obreros, para gente pobre del paraje, aprovechando esas mejoras.

Señor Berro (don Emilio)—Yo acepto.

Señor Presidente — Sobre todo, que siempre sería una renta, un beneficio para el Estado, porque se cubriría la amortización e intereses con el propio producido de los alquileres.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Es para hacer un agregado al final del artículo. Yo creo que está muy bien que se haga la construcción de casas para obreros, pero es necesario que se sometan a un plan de orden arquitectónico, porque no sería propio que en un sitio destinado a paseo público, el mejor de Montevideo, se hiciera un hacinamiento de casas.

Señor Saavedra — Yo creo que se ha resuelto eso.

Señor Presidente — Es una especie de Barrio Jardín que se piensa hacer.

Existen planos confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas.

Señor Saavedra — Planos que se han publicado.

Señor Presidente — Que se han publicado.

Señor Blanco Acevedo — Habría que agregarlo en la ley.

Señor Presidente — No habría necesidad porque ese es el criterio. En un paraje como ese no se van a hacer construcciones que desmerezcan y afeen el lugar. El propósito es embellecer los alrededores de la ciudad, como lo dice la exposición de motivos.

Señor Blanco Acevedo — Si ese es el criterio, no insisto.

Señor Presidente — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Señor Haedo Suárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Haedo Suárez — Yo creo que el señor Presidente, que es autor de este proyecto, quizá pudiera darme un dato.

Yo estoy dispuesto a votar favorablemente este proyecto, pero no se establece el monto de ese crédito.

Señor Presidente — No se establece el monto por esto: porque cuando el Ministerio de Obras Públicas proyectó estas construcciones, el costo de los materiales era muy inferior al valor que tienen actualmente. La construcción primitiva estaba calculada en 80.000 pesos, pero fácilmente se habrá duplicado ese valor. Por lo demás, no existe ningún peligro en que se pueda exagerar el monto del préstamo, porque el Banco Hipotecario solamente da una parte en relación al valor del mismo inmueble, y de cualquier modo las construcciones tendrían que tener un carácter económico. Además las obras serían diri-

gidas por el Ministerio de Obras Públicas, y se harían por Administración mediante el sistema de licitación, que es la práctica corriente.

Señor Haedo Suárez — Yo solamente pedía el dato para darme cuenta de la importancia del asunto.

Señor Presidente — El proyecto primitivo asignaba un costo de 80.000 pesos: pero, repito, fácilmente esa cantidad se habrá duplicado por el encarecimiento de los materiales.

Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay un crédito de edificación, con el objeto de construir en los terrenos situados entre la Rambla Wilson y los fondos de la Penitenciaría un grupo de casas destinadas a habitación de los empleados de ese establecimiento, pudiendo además alquilar las que no se destinen a ese objeto."

Señor Segundo — El Banco Hipotecario generalmente en todos los préstamos y en todos los poderes exige que los contratos se hagan de acuerdo con la ley orgánica del mismo. Yo creo que sería conveniente establecer en la ley que el préstamo será en un todo de acuerdo con la ley orgánica del Banco Hipotecario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que en otra forma no lo da: no hay por qué ponerlo.

Señor Segundo — Pero en los poderes se establece que el Banco exige siempre se acepte la ley orgánica. Yo hago la prevención.

Señor Jiménez de Aréchaga — No necesita.

Señor Segundo — Muy bien.

Señor Colistro — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

26—Señor Colistro—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — ¿Vamos a entrar a las pensiones?

Señor Presidente — Es verdad.

Señor Colistro — En la última sesión, cuando se trató el asunto relativo a don Ramón Andújar, yo pedí que volviera a Comisión. Este asunto ha sido nuevamente estudiado por la Comisión y resuelto. Yo pediría que se tratara con prelación a todos los demás. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo pido que se trate, entre las primeras pensiones, una que es un simple traspaso; no constituye ningún gravamen: es la pensión a las señoritas de Abadie, informada ya favorablemente por la Comisión informante.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Se va a entrar ahora a la consideración de los asuntos despachados por la Comisión de Peticiones y me parece que tiene oportunidad la consideración de un proyecto despachado por la Comisión de Legislación, por el cual se prorroga el mandato de la Comisión Revisora de Peticiones.

Varios señores representantes — Ya está sancionado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se trató hoy.

Señor Presidente — Ya fué sancionado, señor representante.

Señor Andreoli — ¿Por cuánto se prorrogó el mandato de esa Comisión?

Señor Presidente — Por un año.

Continúa la orden del día con la pensión al señor Ramón Andújar.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

Ramón Andújar, teniente coronel del Ejército, con la venia de S. E. el señor Presidente de la República, haciendo uso del derecho de petición, que a todo ciudadano acuerda el artículo 167 de la nueva Constitución, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que el 4 de Septiembre de 1883, siendo oficial del Batallón 5.o de Cazadores, fuí dado de baja del Ejército a mi solicitud. Que por el artículo 467 del Código Militar, los servicios prestados con anterioridad a mi baja no son válidos a los efectos del Retiro, por cuya causa me priva de 2 años y 4 meses de servicios que presté en el citado cuerpo, y teniendo que pasar a situación de Retiro por mi edad, solicito de esa Honorable Cámara que como gracia especial me considere válidos los servicios de la referencia, así como los prestados en la Policía de Florida desde Noviembre de 1885 hasta el 17 de Noviembre de 1886, fecha en la que ingresé nuevamente al Ejército.

Ahora bien, Honorable Cámara: aunque la baja fué solicitada por mí, ella fué forzosa, pues las cartas que acompaño, dirigidas por mí a los señores coroneles Giménez y Fernández y Tarabal, contestadas por los mismos al pie de ellas, comprueban que mi baja no fué voluntaria y sí obligada por la Superioridad.

Por las razones que dejo expuestas solicito de la Honorable Cámara que como gracia especial me conceda la validez de esos servicios, los que fueron prestados por mí en el Batallón 5.o de Cazadores y en la Policía de Florida, de los que me veo privado por causas ajenas a mi voluntad.

Acompaño los siguientes recaudos: oficio del Estado Mayor del Ejército concediéndome la venia, hoja de servicios y hechos y cartas de los señores coroneles Giménez y Fernández y Tarabal, cuyos recaudos solicito me sean devueltos una vez terminada la gestión de este petitorio, por necesitarlos para otros usos.

Saludo a la Honorable Cámara muy respetuosamente.

Montevideo, 2 de Abril de 1919.

Ramón Andújar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El teniente coronel del Ejército don Ramón Andújar se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando le sean válidos a los efectos del Retiro los servicios que prestó en el Batallón 5.o de Cazadores y en la policía de Florida.

De los antecedentes que obran en la carpeta respectiva consta que el peticionario prestó servicios en el Batallón 5.o de Cazadores desde el 15 de Abril de 1881 hasta el 4 de Septiembre de 1883 en que fué dado de baja a su pedido y por causas que no afectaron su buen nombre, como se desprende de las cartas de los coroneles Ramón Giménez y Fernández y Benjamín Tarabal. Consta también que el peticionario prestó servicios en la Policía de Florida como vigilante y como escribiente desde el 4 de Noviembre de 1885 hasta el 13 de Noviembre de 1886.

Ahora bien: debiendo acogerse al Retiro, los servicios que acabamos de mencionar no le son computables y recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial se le conceda lo que solicita.

Vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado por el señor Andújar, desde que se trata de servicios prestados, y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial válidos a los efectos del Retiro los servicios prestados por el teniente coronel don Ramón Andújar desde el 15 de Abril de 1881 hasta el 4 de Septiembre de 1883 y desde el 4 de Noviembre de 1885 hasta el 13 de Noviembre de 1886.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Mayo de 1919.

Carlos P. Colistro.—Felipe Iglesias — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

Continúa la orden del día con la pensión a la señora Nicanora Amaya de Mantovani.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Nicanora Amaya de Mantovani, viuda, educacionista, solicita que por gracia especial se le conceda una pensión alimenticia, invocando como fundamento de su solicitud ser hija única de un soldado de la Defensa y haber prestado servicios escolares por más de treinta y cinco años y encontrarse en situación precaria de salud y falta de recursos.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 12 de Noviembre de 1919

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.20
Por 5 "		" 0.24
" 10 "		" 0.12
" 15 "		" 0.10
" 20 "		" 0.08
" 30 "		" 0.07
" 60 "		" 0.05
" 90 "		" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50
Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 8.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

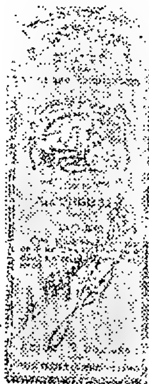
El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6750



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Bejean, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"A. BEJEAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2782-v.nov.28.

ACTA N.o 6751

ARTHRILENOL

Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Bejean, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ARTHRILENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2783-v.nov.28.

ACTA N.o 6746

RUMFORD

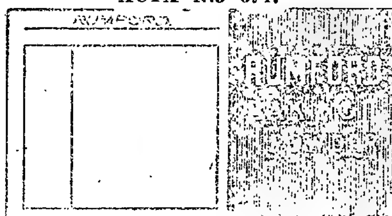
Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RUMFORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a a 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2778-v.nov.28.

ACTA N.o 6747



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RUMFORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a a 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2779-v.nov.28.

ACTA N.o 6748



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etchechurry Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAZADOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a a 14, 32.a, 38.a a 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2780-v.nov.28.

ACTA N.o 6749



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Merrell Soule Co., de Syracuse, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KLIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2781-v.nov.28.

ACTA N.o 6736

Con fecha 7 de Noviembre de 1919, el señor Vicente Palomares, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MY DREAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2792-v.nov.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MAINERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 1489, y doña BLANCA NIEVES BUSCHIAZZO, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labo[illegible] nacionalidad oriental, nacida en Montevid[illegible] miciliada en la calle Uruguay número 1043[illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren impedimento para el matrimonio proyectado, [illegible] nuncien por escrito ante esta Oficina, hacien[illegible] nocer las causas. Y lo firmo para que sea fij[illegible] la puerta de esta Oficina, y publicado en el "[illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo ma[illegible] ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado [illegible]

1998-v.no[illegible]

6.a Sección del Depto. de Montevi[illegible]

En Montevideo, y el día 9 del mes de Novi[illegible] del año 1919, a las 15. A petición de los i[illegible] sados hago saber: Que han proyectado unir[illegible] matrimonio don FERMIN ANGEL BERT[illegible] de 32 años de edad, de estado soltero, de [illegible] sión empleado, de nacionalidad oriental, na[illegible] Montevideo, domiciliado en la calle Yagu[illegible] mero 1111, y doña MANLIA RISSO, de [illegible] de edad, de estado soltera, de profesión la[illegible] nacionalidad oriental, nacida en Montevide[illegible] ciliada en la calle Paysandú número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren impedimento para el matrimonio proyectado, [illegible] nuncien por escrito ante esta Oficina, hacien[illegible] nocer las causas. Y lo firmo para que sea fij[illegible] la puerta de esta Oficina, y publicado en el "[illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo ma[illegible] ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado C[illegible]

1193-v.nov[illegible]

8.a Sección del Depto. de Montevid[illegible]

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de N[illegible] bre del año 1919, a las 10. A petción de [illegible] teresados hago saber: Que han proyectado u[illegible] en matrimonio don PEDRO SEGUNDO VIGNASSE, de 26 años de edad, de estad[illegible] tero, de profesión comercio, de nacionalidad [illegible] tal, nacido en el Departamento de Tacuarembó[illegible] miciliado en la calle Uruguay número 948, y [illegible] MARIA ROSA NUÑEZ, de 24 años de eda[illegible] estado soltera, de profesión labores, de naci[illegible] dad oriental, nacida en esta ciudad, domicilia[illegible] la calle Agraciada número 2399.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1194-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Batoví número 2074, y doña CARMEN FIGUEIRAS VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Campara, domiciliada en la calle Batoví número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1195-v.nov.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los in

...resados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OLIVER, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión quinero, de nacionalidad español, nacido en Mallorca (Islas Baleares) el 25 de Agosto de 1864, domiciliado en la calle Asilo número 92, y doña JUANA OLIVERO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 23 de Julio de 1877, domiciliada en la calle Asilo número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1199-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OSCAR RISSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 105 (Unión), y doña LUISA SEMIRAMIS NOGUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 49 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1186-v.nov.19.

...Sección del Depto. de Montevideo

...Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO DI LASCIO, de ... de edad, de estado soltero, de profesión ..., de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Nicaragua número 1987, y doña CATALINA TRONCONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Rocha número 2572.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1190-v.nov.19.

...Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFOROSO AÑON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 2684, y doña ...A TOVAGLIARE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1189-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2104, y doña MARIA ANTONIA CARENA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi Chica número 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1188-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN ROMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña EMILIA MOSQUERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guadalupe número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1187-v.nov.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANAYA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarí número 1894, y doña DOLORES JAIME, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Tacuarí número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1197-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PAREDES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1477 (8.a sección), y doña EUGENIA PIZZORNO SCARONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2127.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1196-v.nov.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre de 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO TURENA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1222, y doña MARIA ADELA GOYECHEA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2000-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Carlos Durante número 41, y doña INOCENCIA HIPOLITA SILVA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Carlos Durante número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1192-v.nov.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Zoilo Pereira, propietario del nicho número 228 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de María Landi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —La Dirección.

Nov.12-2800-v.feb.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Berrutti de Bassignana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.12-2798-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que en los autos sucesorios de don Celestino Delfino, María Delfino de Luciardi y Luisa Delfino de Cresci, incidente sobre rectificación de partidas, se ha dictado sentencia difinitiva disponiendo se practiquen las siguientes rectficaciones: 1.o En la de matrimonio de Celestino Delfino con Filomena Durante, porque el nombre del contrayente aparece como Sebastián, siendo Celestino; 2.o En la de bautismo de María Delfino, porque el apellido Durante aparece como Durando; y 3.o En la de defunción de María Delfino de Luciandi, porque donde dice Lusiandi, debe decir Luciardi. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.12-2803-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Mattienda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercebimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.12-2802-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide: Manuel L. Pérez, constituyendo domicilio en la calle Maldonado número 1259, en esta ciudad, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que debiendo producir la información de vida y costumbres para optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a pedir a V. S.a, de acuerdo con lo que establece la ley de 13 de Julio de 1897, quiera disponer la publicación de este escrito por el término legal, y que se reciba la declaración de los testigos don Manuel Grela y escribano don Solano A. Riestra, domiciliados en esta ciudad, y a quienes presentaré oportunamente al Juzgado para que sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a quien los hace declarar, como también su honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Que una vez vencido el término de la publicación, y recibida la información, todo con la debida intervención del Ministerio Público, si no se hiciere observación, se sirva V. S.a aprobarla y mandar se me expidan los testimonios que solicito. Quiera V. S.a proveer en todo como queda pedido. Es justicia. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Manuel L. Pérez". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.12-2784-v.nov.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido a don Luis Lanata el registro de una mina de turba con la denominación de "Colonia", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado en campos de don Avelino Rodríguez, José Ismendi, Rafael Terni, sucesión Manuel Starost, Burnett, sucesión Manuel Gordero, hoy de Herrera Vegas y del Municipio, lindando: por el Nordeste, con la mina "San Fernando"; al Nordeste, la parte Sud de la ciudad de Maldonado; al Sudeste, la mina "Constancia". A sus efectos y como lo dispone la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Nov.12-2785-v.dic.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marcelina Piovano de Servente, conocida también por María M. Pastoriza, o Marcelina Pastoriza, o Marcelina Piuvan, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2794-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel V. Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2793-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Ezequiel Buzó y Carmen P. de Buzó", se cita y emplaza a los herederos o sucesores, a cualquier título, de don Ezequiel Buzó (hijo) para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Noviembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2788-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Silva de Tort, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en foram dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2791-v.nov.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Amelia Cáceres de Cheppi, denunciando la incapacidad de Juana Cáceres de Cáceres, se hace saber que se ha declarado incapaz a la referida Juana Cáceres de Cáceres, y que se ha nombrado a don Faustino Tort curador interino de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Meló, Noviembre 3 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2790-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Asunta Carbone de Vassallo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 31 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2804-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clara González de Pizzorno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.12-2796-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Diego Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.12-2795-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Rebollo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 1.o de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.12-2786-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Fernández del Altéz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.12-2797-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lila Noble de Lima de Simoes Pires, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.12-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael D. Menéndez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 6 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.12-2806-v.dic.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de los Reyes Abreu de Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Noviembre 7 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.12-2807-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por sentencia dictada en los autos caratulados "Marcelino Bardanca, rectificación de partidas", se ha dispuesto la rectificación de los recaudos presentados, en la siguiente forma: El nombre de Elvira Ciriaca Delmira Medina, que aparece mal escrito, debe ser así como queda expresado; donde dice Juan Hernández, español, debe leerse Teodoro Medina, uruguayo. Y a los efectos estatuídos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Octubre 29 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.12-2805-v.nov.12.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

650 cajones aceite "Gargoil".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el día 24 del corriente, a las quince horas, y en la dársena número 2, calle Juncal, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de la siguiente mercadería: 650 cajones conteniendo aceites de la "Vacuum Oil Company", llegados por el vapor "Jeckil". Se previene: Que los efectos a venderse se hallan en la dársena número 2, calle Juncal, y que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "El Banco de Seguros del Estado solicitando se practique un peritaje sobre mercaderías desembarcadas del vapor "Jeckil", cuyos autos se encuentran en el Juzgado de Comercio de segundo turno, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.12-2808-v.nov.24.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público que por escritura autorizada por el señor Víctor Beceiro quedó disuelta nuestra sociedad. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 4 de 1919. — Ruchert y Bell.

Nov.12-2799-v.dic.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mansueto Gretter el negocio "Provisión" establecido en la calle Río Negro número 1443. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Ramón Araújo. — Mansueto Gretter.

Nov.12-2789-v.dic.3.

Al público y al comercio

Por el presente aviso les comunico que he vendido mi casa de comercio en el ramo de cereales establecida en la calle Agraciada número 2747 al señor Sandalio C. Requena. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — José Brandón.

Nov.12-2787-v.dic.3.

OFICIALES

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION IMPUESTO A LOS TABACOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de fecha 27 de Octubre del corriente, esta Dirección hace saber a los señores importadores y detallistas que posean existencias de cigarros habanos, que dentro del plazo de quince días deben encontrarse éstos estampillados con el impuesto de tres centésimos, a cuyo efecto la Sección de Impuesto a los Tabacos expenderá las estampillas complementarias.

En los Departamentos del litoral e interior dispondrán los señores detallistas de un plazo de veinte días para aplicar el impuesto complementario a que antes se hace referencia, debiendo adquirir las respectivas estampillas en las Administraciones o Agencias de Rentas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Alfredo V. Viera.—V.o B.o: Cuñarro.

Nov.11-2268-v.nov.17.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE UNA CAMARA FRIGORIFICA

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la instalación de una cámara frigorífica en el Consultorio Gota de Leche número 1, calle Miguelete número 1625.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los intersados en esta oficina, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día 19 del corriente mes, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — La Dirección General.

Nov.6-2633-v.nov.19.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE ACEITES PARA TRANSFORMADORES

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de aceite para transformadores e interruptores.

Las propuestas se abrirán en el Directoro el día miércoles 21 de Enero de 1920, a las 11 horas.

Los interesados podrán recoger en la Gerencia el correspondiente pliego de condiciones todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados: de 9 a 12). — La Gerencia.

Nov.8-2683-v.nov.19.

Administración G. de Correos, Teléfrafos y Teléfonos

LICITACION DE UTILES

Llámase a propuestas por los siguientes útiles de escritorio:

350 cajas de broches fuertes de metal de 1 y 1|2 centímetros, 1.000 cajas de broches "Niágara", 400 blocks papel para cartas, 200 cajas chinchas, fuertes, 50 carpetas de hule, 80 carpetas de madera (pared), 25 canastos de alambre, 60 cintas para máquinas de escribir, 25 frascos goma (medianos), 350.000 etiquetas cartulina, 40.000 etiquetas de tela, 1.500 ídem tela impresas, 1.300 esponjas para mojadores, 600 gomas de borrar (lápiz), 200 kilos goma en grano, 72 gomas de borrar (máquina), 80 libretas índices, (tela), 500 libretas grandes, en blanco, 800 ídem chicas, en blanco, 60 libros, grandes, en blanco, 50 libros chicos, en blanco, 30 libros de caja, 60 ídem copiadores, prensa 1m.937, 40 copiadores prensa número 937, 40 gruesas lápices negro número 3, 25 gruesas lápices azules, 12 ídem ídem tinta, 10 gruesas lapiceras ordinarias, 5 ídem lapiceras, buena calidad, 30 cajas lacre extra, 200 mojadores, 20 resmas papel oficio, rayado, 8.000 hojas papel secante, 100 hojas papel secante copiador, 100 ídem ídem aceite, 100 ídem ídem cuadriculado, 20 cajas papel carbónico, 12.000 hojas papel carbónico, negro, 6 resmas papel para cuentas, 400 cajas plumas "Leonardt", 500 cajas plumas "Lincoln", 150 ídem ídem "Perry", 800 pinceles para goma, 24 pinceles para copiadores, 72 reglas, 12 recipientes para copiadores, 60.000 sobres de oficio, 120.000 sobres para cartas, 12 secafirmas, 500 litros tinta negra, 100 1|4 litros tinta para copiar, 200 frasquitos tinta carmín, 200 litros tinta negra (buena calidad), 150 frascos tinta (sellos de goma), 100 frascos tinta (sellos de bronce), 200 tinteros de vidrio, 6.000 tablillas de madera, 24.000 ovillos de hilo delgado de 100 gramos cada uno (2.400 kilos), 14.000 ovillos de hilo grueso de 100 gramos cada uno (1.400 kilos), 1.000 ovillos de hilo de color de 100 gramos cada uno (100 kilos), 100 tapones, 48 cajas cinta hilera, 72 toallas, 500 paños para pisos, 96 paños para vidrios, 10 metros paño para tampones, 36 paquetes alfileres, 600 kilos jabón para pisos, 30 kilos jabones para manos, 150 latas creolina, 30 cajones de velas (familia), 16 cajones velas para carros, 200 tarros pomada "Brasó".

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría el día 17 de Noviembre próximo, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados o apoderados que concurran al acto.

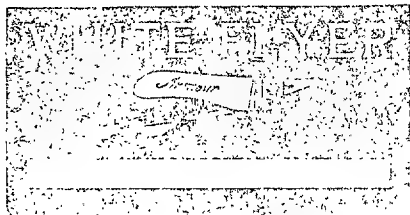
El Consejo Directivo se reserva el derecho de rechazar o aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — La Secretaría.

Oct.27-2317-v.nov.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6739



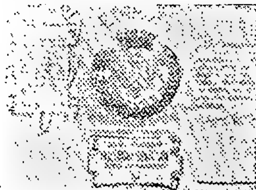
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITE FLYER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2747-v.nov.27.

ACTA N.o 6738



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fernando Sanjurjo, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CONDAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2746-v.nov.27.

ACTA N.o 6741



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CERTIFIED"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2749-v.nov.27.

ACTA N.o 6666



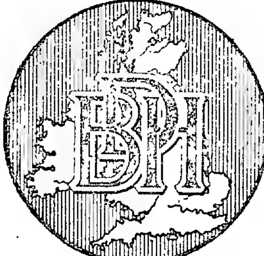
Con fecha 21 de Octubre de 1919, los señores Pennino y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL INCA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a y 67.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.22-2314-v.nov.12.

ACTA N.o 6673



Con fecha 22 de Octubre de 1919, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de The British Drug Houses Ltd., de Londres (Inglaterra)), ha solicitado el registro de al marca:

"B. D. H."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oc.27-2315-v.nov.12.

ACTA N.o 6737



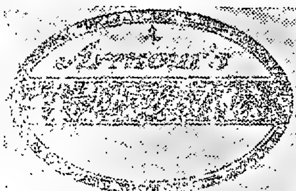
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDIODINAMO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2745-v.nov.27.

ACTA N.o 6740



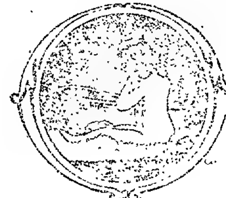
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2748-v.nov.27.

ACTA N.o 6742



BABY'S BALM

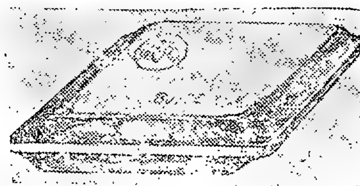
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BABY'S BALM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2750-v.nov.27.

ACTA N.o 6743



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMOUR SQUARES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2751-v.nov.27.

ACTA No. 6719



Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Peninsular Paint and Varnish Company Ltd., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PENINSULAR" (Etiqueta)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2545-v.nov.20.

ACTA N.o 6720

PENINSULAR

Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Peninsular Paint and Varnish Company Ltd., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PENINSULAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2546-v.nov.20.

ACTA N.o 6721

BEBIDA sin ALCOHOL — Preparado con Verdadero Zumo de Limones



Elaborado en el Establecimiento de la EMPRESA BEBIDAS SIN ALCOHOL de CALERO & PENADES 1773-LIMA-1773 - TELEFONO LAS DOS COMPAÑIAS - Montevideo.

Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Calero y Penadés, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2567-v.nov.20.

ACTA N.o 6714

Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WADE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2540-v.nov.20.

ACTA N.o 6715

Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COMMERCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2541-v.nov.20.

ACTA N.o 6705

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SECRETOGEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2493-v.nov.19.

ACTA N.o 6704

GEO. W. HUGHES.

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de George W. Hughes, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GEO W. HUGHES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2492-v.nov.19.

ACTA N.o 6703



TRADE MARK
Reg. U. S. Pat. Off.

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Gastine Company, de Bridgeport, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GASTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2491-v.nov.19.

ACTA N.o 6711

SILKOTE

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SILKOTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2504-v.nov.19.

ACTA N.o 6710

PRINTONE

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PRINTONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2503-v.nov.19.

ACTA N.o 6701



Con fecha 29 de Octubre de 1919, los señores Bidart y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"88"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2508-v.nov.19.

ACTA N.o 6708

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HORMOTONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13 y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2502-v.nov.19.

ACTA N.o 6713



Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Molina y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VELAZQUEZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2507-v.nov.19.

ACTA N.o 6709

DROMEDARY

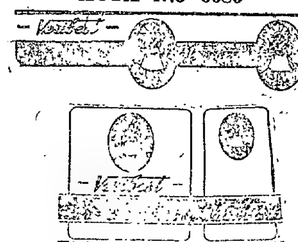
Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Hills Brothers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DROMEDARY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 63.a, 64.a, 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-3506-v.nov.19.

ACTA N.o 6680



Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Armour del Uruguay (Sociedad Anónima), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VERIBEST"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2465-v.nov.18.

ACTA N.o 6695

WONDER

Con fecha 27 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WONDER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2393-v.nov.15.

ACTA N.o 6683

Linene

Con fecha 24 de Octubre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de la The Reversible Collar Company, de Boston (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LINENE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a a 55.a inclusive y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2363-v.nov.14.

ACTA N.o 6707

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KINAZYME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2495-v.nov.19.

ACTA N.o 6706

Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRYPSOGEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2494-v.nov.19.

ACTA N.o 6672

Con fecha 22 de Octubre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Halle y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2360-v.nov.14.

ACTA N.o 6679

Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURKISH BATH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2367-v.nov.14.

ACTA N.o 6683

Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENETIAN BATH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2370-v.nov.14.

ACTA N.o 6689

Con fecha 24, de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Ravera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2372-v.nov.14.

ACTA N.o 6684

Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALASTIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 15.a, 16.a a 28.a inclusive, 31.a a 35.a inclusive y 38.a, 39.a y 42.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.27-2323-v.nov.12.

ACTA N.o 6687

1810

Con fecha 24 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"1810"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2392-v.nov.15.

ACTA N.o 6694

Con fecha 25 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Manufacturers Iron y Steel Company, de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA COLONIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 7.a, 8.a, 9.a, 23.a, 27.a y 31.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2415-v.nov.15.

ACTA N.o 6690



Con fecha 24 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"MERINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2373-v.nov.14.

ACTA N.o 6699



Con fecha 28 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé les Fils de Tony Dussieux, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 42.a y 78.a (cuchillería, instrumentos cortantes, etc.). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2417-v.nov.15.

ACTA N.o 2726

Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CARRERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2648-v.nov.24.

ACTA N.o 6700



Con fecha 28 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé les Fils de Tony Dussieux, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 42.a y 78.a (cuchillería, instrumentos cortantes, etc.). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2418-v.nov.15.

ACTA N.o 6691



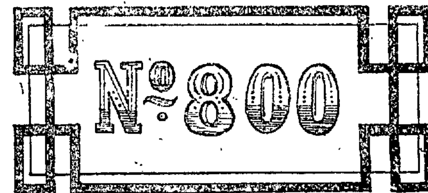
Con fecha 25 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUXOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2374-v.nov.14.

ACTA N.o 6728



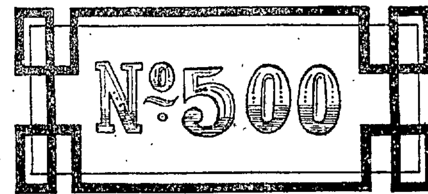
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 800"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2650-v.nov.24.

ACTA N.o 6729



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 500"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2651-v.nov.24.

ACTA N.o 6732



Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAROLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2672-v.nov.24.

ACTA N.o 6731



Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

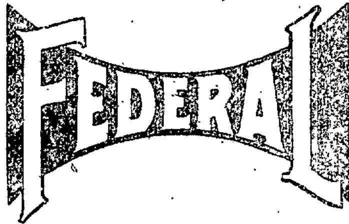
"FLOTILLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2674-c.nov.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6744



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, el señor Enrique Brusco apoderado de García, Manzoni Gaza y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"FEDERAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2762-v.nov.27.

ACTA N.o 6734



Con fecha 6 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROB XARRIE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2714-v.nov.25.

ACTA N.o 6722



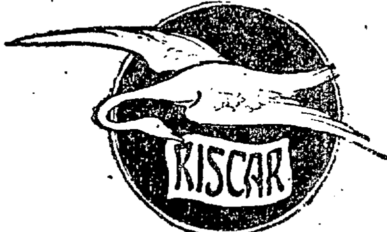
Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Anonymes des Usinee Geo Foucault y Schweitzer, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2713-v.nov.25.

ACTA N.o 6320



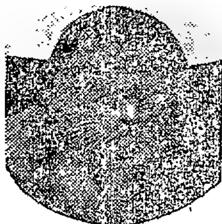
Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Risso y Carli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RISCAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2688-v.nov.25.

ACTA N.o 6735



Con fecha 6 de Noviembre de 1919, los señores Ruiz y Cía., de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:

"GATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2711-v.nov.25.

ACTA N.o 6724



Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Real de Azúa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.6-2624-v.nov.22.

ACTA N.o 6717



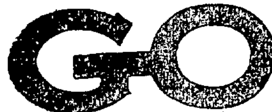
Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The General Ordnance Company, de Derby, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"G. O."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2543-v.nov.20.

ACTA N.o 6718



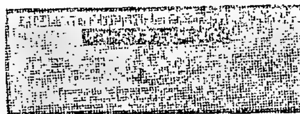
Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The General Ordnance Company, de Derby, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"G. O."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2544-v.nov.20.

ACTA N.o 6693



Con fecha 25 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MYRBEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 64.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2376-v.nov.14.

ACTA N.o 6723

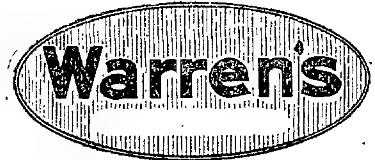
Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Primitiva de Gas, de Buenos Aires, Limitada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ACAROINA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.6-2623-v.nov.22.

ACTA N.o 6712



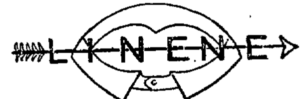
Con fecha 30 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WARREN'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2505-v.nov.19.

ACTA N.o 6685



Con fecha 24 de Octubre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de la The Reversible Collar Company, de Boston - Mass (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LINENE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a a 55.a inclusive y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2362-v.nov.14.

ACTA N.o 6671



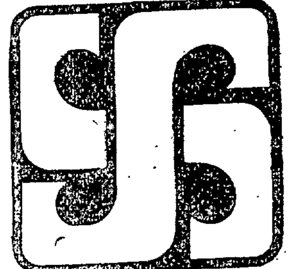
Con fecha 22 de Octubre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de The Sanitas Company, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ZANOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las clases 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a categorías 2, 7 y 9. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2361-v.nov.14.

ATCA N.o 6696



Con fecha 27 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Stetson Shoe Company, Inc., de Weymouth, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.30-2416-v.nov.15.

ACTA N.o 6665



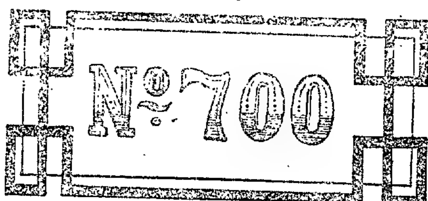
Con fecha 20 de Octubre de 1919, el señor Manuel Silva Castro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MANO QUE APRIETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 4 y 9, clases 1 a a 35.a y 72.a a 80.a. — Montevideo de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.23-2240-v.nov.8.

ACTA N.o 6730



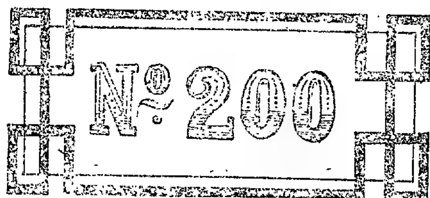
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 700"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2652-v.nov.24.

ACTA N.o 6727



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 200"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2649-v.nov.24.

ACTA N.o 6725



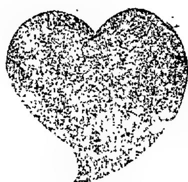
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (con excepción de los comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2647-v.nov.24.

ACTA N.o 6733



Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan P. Lema, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORAZON" (Emblema.

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a a 14.a, 16.a, 17.a, 26.a, 27.a, 32.a, 38.a a 53.a, 58.a, 59.a, 60a. al 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2673-v.nov.24.

ACTA N.o 6716



Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"P. S. E."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2542-v.nov.20.

ACTA N.o 6678

Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GARDEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2366-v.nov.14.

ACTA N.o 6688



Con fecha 24 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAIRSKIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2371-v.nov.14.

ACTA N.o 6702

Con fecha 29 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOLEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o-2467-v.nov.18.

ACTA N.o 6682

Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALL PURE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2369-v.nov.14.

ACTA N.o 6698

Con fecha 28 de Octubre de 1919, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUPEROL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a (substancias químicas y farmacéuticas). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.1.o.2466-v.nov.18.

ACTA N.o 6692

Con fecha 25 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VERIBEST"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2375-v.nov.14.

ACTA N.o 6671

Con fecha 22 de Octubre de 1919, los señores Koller y Cía., en liquidación, apoderados de los señores Rathje y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"VASENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2359-v.nov.14.

ACTA N.o 6681

Con fecha 23 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSAIRE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.29-2368-v.nov.14.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — Se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 5.200m.3 de pedregullo y 1.160m.3 de recebo, destinados al recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 57-500 a 59-500, y de 61-500 a 63-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de cinco mil doscientos metros cúbicos de pedregullo y un mil ciento sesenta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Florida entre las distancias kilométricas 57-500 a 59-500 y de 61-500 a 63-500, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.6-2632-v.nov.17.

Llamado a licitación para la provisión de 2.588m.3 de pedregullo y 852m.3 de recebo destinados al recargo del trozo de carretera a San Jacinto entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios entre los kilómetros 9-412 al 25-724.

Llámase a licitación para la provisión de dos mil quinientos ochenta y ocho metros cúbicos de pedregullo y ochocientos cincuenta y dos metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San Jacinto, entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios, entre los kilómetros 9-412 al 25-724, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.5-2597-v.nov.25.

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de 5.270m.3 de pedregullo y 1.170m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de caretra a San Jacinto entre los kilómetros 93-900 al 98-000.

Llámase a licitación, por segunda, vez, para la provisión de cinco mil doscientos setenta metros cúbicos de pedregullo y un mil ciento setenta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San José entre las distancias kilométricas 93-900 al 98-000, de estricto acuerdo con

los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.5-2596-v.nov.27.

Llamado a licitación para la provisión de 1.450m.3 de pedregullo y 290m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 a 12-200.

Llámase a licitación para la provisión de un mil cuatrocientos cincuenta metros cúbicos de pedregullo y doscientos noventa metros cúbicos de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 y 12-200, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.3-2496-v.nov.26.

Llamado a licitación para la provisión de 4.200m.3 de pedregullo y 930m.3 de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, entre los kilómetros 23-000 al 26-000.

Llámase a licitación para la provisión de cuatro mil doscientos metros cúbicos de pedregullo y novecientos treinta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, entre las distancias kilométricas 23-000 al 26-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Noviembre próximo a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.3-2497-v.nov.24.

Llamado a licitación para la provisión de 3.940m.3 de pedregullo y 720m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Minas entre los kilómetros 58-137 a 60-617.

Llámase a licitación para la provisión de tres mil novecientos cuarenta metros cúbicos de pedregullo y setecientos veinte metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas entre las distancias kilométricas 58-137 a 60-617, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.3-2498-v.nov.22.

Llamado a licitación para la provisión de 5.768m.3 de pedregullo y 1.030m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Florida comprendido entre los kilómetros 12-450 a 16-750.

Llámase a licitación para la provisión de cinco mil setecientos sesenta y ocho metros cúbicos de pedregullo y un mil treinta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Florida, entre las distancias kilométricas 12-450 a 16-750, de escricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.3-2499-v.nov.21.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 1.a sección urbana en la ciudad Melo, Departamento de Cerro Largo, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría y en la expresada Intendencia el día 17 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919.—P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.
Nov.1.o-2489-v.nov.17.

Primer llamado licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 12.a sección rural en Juan González, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 15 de Noviembre próximo, a las 9, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.
Oct.30-2413-v.nov.15.

(SECRETARIA)

Obras de recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 44-766 y 46-500.

Llámase a licitación pública por el término de quince días para la provisión de pedregullo y recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, comprendido entre los kilómetros 44-766 y 46-500 de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 de Noviembre corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas o el de aceptar la que juzgue más conveniente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — La Secretaría.
Nov.8-2693-v.nov.20.

Suministro de pedregullo y recebo para las obras de recargo de la carretera a Minas entre el kilómetro 26 y 33-948.

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, para la provisión de pedregullo y recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, comprendido entre el kilómetro 26 y 33.948, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 de Noviembre corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas o el de aceptar la que juzgue más conveniente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — La Secretaría.
Nov.8-2695-v.nov.20.

Suministro de recebo y pedregullo para el recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 39 y 42-240.

Llámase a licitación pública por el término de quince días para la provisión de pedregullo y recebo, destinados al recargo de la caretera a Minas entre los kilómetros 39 y 42-240, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 de Noviembre corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas o el de aceptar la que juzgue más conveniente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — La Secretaría.
Nov.8-2692-v.nov.20.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Storace o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9.624m.2 46d.2 de terreno, que se destinan a ubicación de casilla de caminero en la carretera a Florida. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.8-2705-v.nov.17.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Vignoli o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante ésta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. de terreno, que se destina a ubicación de casilla para alojamiento de caminero en la carretera a Florida. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.8-2704-v.dic.17.

AVISO

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso de Mazangano, en el río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 1.o de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 16 de 1919. — La Secretaría.
Oct.18-2137-v.dic.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Segunda licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la impresión y encuadernación del "Resumen Anual de Estadística de 1918", con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.
Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 20 de Noviembre, a las 11, hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — La Dirección.
Nov.11-2752-v.nov.20.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Federico García Martínez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1360 del primer cuerpo del Cementerio Central, que se encuentra a nombre de don Manuel Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — La Dirección.
Nov.6-2625-v.feb.6.

Don Pedro Caréac, propietario del sepulcro número 1435 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. —La Administración.
Ag.20-766-v.nov.20.

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.
Sep.10-1181-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para pavimentar con macadam la Avenida General Artigas en el trozo comprendido desde la calle Coronel Arroyo y Avenida General Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Intendencia hasta el día 15 del corriente, a las once horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el día y hora indicados.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas que considere más convenientes para su intereses. — Colonia, Noviembre 1.o de 1919. — J. Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.
Nov.5-2612-v.nov.15.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase a licitación, por el término de quince días para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 y 30.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 del corriente en esta oficina, a las 10 horas, haciéndose presente que esta Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa a los intereses que representa o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Noviembre 6 de 1919.— J. Epalsa.
Nov.11-2761-v.nov.24.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del pavimento con adoquín granítico de las calles General Flores entre Independencia y Gallinal, Rodó entre Independencia y Gallinal, Gallinal entre Rodó e Ituzaingó, Urioste entre Independencia y Gallinal.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el 29 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y 30, y su apertura tendrá lugar en esta fecha a presencia de los interesados que concurran al acto.
Todo proponente acompañará a su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad de cien pesos.
Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, a lo determinado por la ley de afirmados de 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.
El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días y horas hábiles.
La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes a sus intereses—Florida, Octubre 28 de 1919. — Ignacio C. de Sierra, Intendente.
Oct.31-2437-v.dic.1.o.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del pavimento de adoquín granítico de las calles Ituzaingó entre Independencia y 25 de Mayo, 25 de Mayo entre Ituzaingó y General Flores, General Flores entre 25 de Mayo y Gallinal; Gallinal entre General Flores e Ituzaingó.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el 29 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y 15, y su apertura tendrá lugar en esta fecha a presencia de los interesados que concurran al acto.
Todo proponente acompañará a su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad de cien pesos.
Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, a lo determinado por la ley de afirmados de 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.
El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días y horas hábiles.
La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes a sus intereses—Florida, Octubre 28 de 1919. — Ignacio C. de Sierra, Intendente.
Oct.31-2438-v.dic.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS D. CASO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1541, y doña EUDOXIA BRAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Piedras número 609.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1154-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR ALFREDO ROSATI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión bacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gadea número 78, y doña MARIA ISABEL JULIANA O'BRIEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 995.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1153-v.nov.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEDIN, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña REINALDA BARROCHINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL A. PRINGLES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 516, y doña ELENA RODRIGUEZ GORLERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1533.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1166-v.nov.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NOVOA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1584, y doña MANUELA IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 1374.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
1142-v.nov.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 de mes de Noviembre de año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COLL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Andes número 1070, y doña ROSA LABANCA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Andes número 1061.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1182-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO PLANA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Canelones número 1009, y doña JULIA BUIL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guesca, domiciliada en la calle Canelones número 1009.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1183-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN S. CAMPANELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solsona sin número (Malvín), y doña MARIA MERCEDES BERETERVIDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 870.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1150-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO OBREGON (hijo), de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña DELIA O'LEARY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1143-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO OBEJERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Avila, domiciliado en la calle Canelones número 1009, y doña MANUELA BOQUETE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1009.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1135-v.nov.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN FEDERICO GUGELMELER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Canelones número 1281, y doña EMILIA BERTA SCHÜSSELIN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1281.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1181-v.nov.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ALBITE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1426, y doña LUNA SALA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1005.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1180-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CODINS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Martín número 1012, y doña ROSA CARRIL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Martín número 1012.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1129-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DE LEON, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1145, y doña MARIA POSE, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1145.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1128-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido n Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1173, y doña GOYA PARODI CANESSA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1273.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vivil, Oficial del Estado Civil.
1127-v.nov.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MUÑIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1657, y doña ENRIQUETA DE LA FUENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Curiales número 1520.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo dedenuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1151-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO JOSE FRANCISCO BAROZZI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 268, y doña MARFISA ACCINELLI, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1280.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1136-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BARRACHINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1417, y doña MARIA DEL ROSARIO DIEGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuareim número 1573.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1123-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PABLO LACERDA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Piedad número 1369, y doña LEONOR GASCUE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Olimar número 1362.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1122-v.nov.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMEAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña MARIA TRABA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina número 1661.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1177-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO GREGORIO SANDOBAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1226, y doña DELIA JULIA PERRONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1665.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1164-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR HIPOLITO CARRASCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro. Largo número 1693, y doña JULIA VICTORINA DI FIORI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Gaboto número 1715.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1163-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 1556, y doña MARIA ELENA MOLINELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1556.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1165-v.nov.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN INTROZZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1695 (6.a sección), y doña ANGELA QUEIROLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1831.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1124-v.nov.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAPPINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Santa Fe número 1168, y doña MARIA RICHERO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Basáñez.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1056-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don ERNESTO DODERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 62 (10.a sección), y doña MARIA MARGARITA PELUFFO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 349 (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1057-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO M. ROSSI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 296 b, y doña PETRONA VIÑOLY, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1056-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYDEE COLLADO AGRIEL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria número 7, y doña MARIA CAROLINA CONFORTE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Industria número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1055-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2494, (19.a sección), y doña ROSA BARRETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Malvín (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1125-v.nov.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AZCONEGUI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Maldonado número 630, y doña INOCENCIA A. TEJEDOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Zamora sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1168-v nov.17.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio din HIGINIO ROSADO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña JOSEFA CORREA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Maroñas número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi. Oficial del Estado Civil.

1144-v.nov.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAYERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña CARMEN CARRERE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1126-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL PEREYRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Victoria, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DOROTEA ESPERANZA TEJERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Calabert, Oficial del Estado Civil.

1145-v.nov.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEGRON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle España número 590, y doña MARIA MACHIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Brasil sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1174-v.nov.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle República Argentina número 498, y doña FERNANDA CONCEPCION NEGRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Centro América número 410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1173-v.nov.18.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTIÑEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Prusia número 72, y doña VICTORIA CALVETE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1172-v.nov.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña TORIBIA BLANCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1171-v.nov.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AMEGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1543, y doña CLARA YOUNG, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Agraciada número 3198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1169-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN P. BIDEGAIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Jujuy número 2732, y doña MARIA I. LAVIGNE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Tapes número 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1170-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIMOLDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Uruguayana número 245, y doña MARIA VIDAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1152-v.nov.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SEVERINO GULLA, de 36 años de edad, de estado viudo de Adela Fernández, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Miguelete número 2433, y doña SANTINA SORIO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1179-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO ZUNINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 1874, y doña BLANCA MARIA JOSEFA CAJELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1178-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAVIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2104, y doña CARMEN IRENE LOUREIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 2078.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1162-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919 a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO MAESO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión consul, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2083, y doña MARIA IGNACIA SUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1941.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1161-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON BOCCONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola número 2069, y doña MARIA ANA BONGIOVANNI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro número 53.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1160-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CANDIDO LUNGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1426, y doña AMELIA ELENA SALBORIDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1181.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18 sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1140-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AICARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 1275, y doña ROSA D'ANDREA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1275.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1148-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO RAMA COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Cabanas (Coruña), domiciliado en la calle Buenos Aires número 577 (3.a sección), y doña CARMEN GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coristán (Coruña), domiciliada en la calle Presidente Berro número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1147-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SILVA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas de Corrales (Departamento de Rivera), domiciliado en la calle Juan Paullier número 1824, y doña JUANA CABRERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1824.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1139-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PARAVIZZINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Sicilia, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1475, y doña ANGELA REIÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1475.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1138-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO SICA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1732, y doña MARIA ESTHER CONTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núemro 1732.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1137-v.nov.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cololó número 49, y doña DELIA CRISTINA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 49.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1159-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELEN FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Durazno número 2326, y doña ELCIRA QUINTINA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1782.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1119-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ellauri número 30, doña ADELA CLARA ROCCA, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1132-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN YANNICELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 376 b, y doña LILIA PERILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 376 b.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1131-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña MARIA REMEDIOS MERCEDES DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz, domiciliada en la calle Sucre número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1130-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS CHIFFONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1488, y doña FELICIA MARIA MORELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 301.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1120-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JOSE SCARPA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 2.a Lavalleja número 10, y doña MARIA GRACIANA DECARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1121-v.nov.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CAPOZZOLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión

ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Inca número 2025, y doña MARIA JOSEFA DI VITA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Pagola número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1176-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ARGÜELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León (España), domiciliado en la calle Defensa número 2244, y doña ANGELA MELINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1175-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO DI MATTEO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Picino (Italia), domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2278, y doña CAROLINA ANUNZIATTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1141-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO DA SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Blandengues número 1975, y doña EMA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Braganza, domiciliada en la calle Democracia número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1140-v.nov.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES LECUMBERRY, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en el Camino Castro número 146, y doña ROSA JULIETA PARDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Castro número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1184-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO UMPIERREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 107, y doña GERALDINA SILVEYRA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida al Cerro número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1185-v.nov.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLANC, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Torino (Italia), domiciliado en Peñarol, y doña JUANA FILOMENA ANDRIONE, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Torino (Italia), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún [impedimento para el matrimonio proyectado, lo de]nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1134-v.nov.13.

En Sayago, y el día 29 del mes de Octubre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERRARI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alexandria (Italia), domiciliado en la calle Susviela sin número, y doña MAGDALENA GENTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Alexandria (Italia), domiciliada en la calle Lussich sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1133-v.nov.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Júez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-2773-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rodríguez de Moreira, Ana y Telésfora Moreira o Carmen Telésfora Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevido, Noviembre 6 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.6-2703-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana López de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.5-2605-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.5-2602-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Scaravaglione, Scarballoia o Escarballoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2514-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.7-2670-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Cundins o Condins Moreira de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.22-2209-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Britos o Brito, a fin de qué todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2722-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio De Dovitiis a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2721-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lasimino o Maximino Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2720-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.7-2653-v.nov.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo. Civil: Juan Daquó, domiciliado en la calle Soriano número 1370, a V. S.a, como mejor proceda, digo: Que a objeto de producir la información prescrita por la ley para optar a la profesión de escribano, solicito de V. S.a que, de conformidad con el señor Fiscal, y previas las publicaciones de estilo, se digne admitir y aprobar oportunamente la que ofrezco, examinando a los testigos don Mario Guadalupe y doctor Federico Carlos Carbonell, domiciliados, respectivamente, en las calles 25 de Mayo número 529 y 25 de Mayo número 494, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Cuál es la opinión que les merece el que los presenta en cuanto a la honradez y costumbres morales, y cuál es el concepto de que goza y ha gozado entre las personas que le conocen; y 3.o Den razón de sus dichos. Aprobada la información, V. S.a se servirá disponer que, previo pago de costas, se me expida el testimonio del caso, y se archive el expediente. Será justicia, etc. —Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Juan Daquó". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.7-2673-v.nov.17.

Información

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Manuel Lezama Muñoz, domiciliado en la calle Misiones número 1528, a V. S.a digo: Que a fin de obtener el título y ejercer la profesión de escribano, solicito de V. S.a que, previa vista al señor Fiscal, y las publicaciones de práctica, se sirva aceptar la información que ofrezco, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 13 de Julio de 1897, disponiendo sean examinados los testigos doctor Máximo Guyer y escribano Luis P. Barbeito al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen y tratan al que los hace declarar, qué opinión les merece en cuanto a su honradez y condiciones morales, y cuál es el concepto general de que goza; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, a V. S.a pido que aceptada y aprobada, con la correspondiente intervención fiscal, la información que ofrezco, se sirva disponer se me expida testimonio. Es justicia. — Manuel Lezama Muñoz" —En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.7-2654-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Fiorina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2584-v.nov.15.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio Borda, denuncia la incapacidad de su hijo Juan José Borda", se hace saber al público que por decreto de fecha 10 de Octubre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Juan José Borda, y por decreto de fecha Octubre 21 del mismo año se le nombró curador a su padre legítimo don Antonio Borda. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2501-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Espiell; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2521-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Salini de Civetta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2522-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eudoro Inchaurbe y doña Carmen Perera de Inchaurbe o Inchaurbi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibiminto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2523-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2524-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Mauricia Perrone de Minvielle Sarthou, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-2146-v.nov.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Techera de Alvez dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Alves dos Santos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-1994-v.nov.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Josefa Ferreira de Zanirati, solicitando título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren o tengan algún derecho a unos solares de terreno de ciento setenta y cinco metros setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, hallados en terreno de la señora Josefa Ferreira de Zanirati, compuesto de setecientos cuarenta y ocho metros ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y siete, cuyos límites son: frente al Norte sobre la calle Santa Teresa (hoy Recinto); veintiún metros ochocientos noventa y nueve, por el Sur; veintiún metros doscientos sesenta, con Valentín Hegui; por el Este, treinta y cinco metros quinientos once, con Tomasa Toribio; por el Oeste, treinta y cinco metros quinientos once, con la calle Pérez Castellanos, antes San Vicente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del expresado término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.22-2195-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Guarnero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.8-2686-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.8-2685-v.nov.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Severiano Berrueta, doña Petrona Berrueta de Seré y doña Marcelina Almeida de Berrueta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2758-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Avelleyra de Crespo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2760-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fausta Primitiva Ignacia Rodríguez de Mangoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2759-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martín Oyhenart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2757-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Hughes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2756-v.nov.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Noya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2755-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Mendiburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2754-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Paradelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2753-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Chans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2774-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Cerrutti de Raffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2585-v.nov.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Héctor José Sánchez, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Héctor José Sánchez, con domicilio en esta ciudad, calle Rincón número 706, V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para el ejercicio de la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don Mario Guadalupe y don Juan Daguó al tenor del siguiente interrogatorio 1.o Por las generales de la ley; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres, de qué concepto gozo y he gozado entre las personas que me conocen; 3.o Den razón. Previos los trámites legales, sírvase V. S.a aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el testimonio pertinente. Será justicia. —Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Héctor José Sánchez". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2558-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muiños, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Eduardo y don Saturnino Muiños para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2557-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Moure y doña Dolores Maceiras de Moure, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2550-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bolón Traba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2549-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Victoria de Arrarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo ,Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2555-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Simón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2554-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Largacha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2553-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2552-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pena Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2551-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Alcorta Pallares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2556-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Alonso de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.3-2519-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Meaca Curutchet de Abella o María Meaca de Abella, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2330-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer ce saber al público la apertura de la sucesión de don Marciano o Mariano Comesaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2327-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Cristian Federico Heinemann, rectificación de su partida de defunción, solicitada por Emilio Zimmermann", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Cristian Federico Heinemann, presentada en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: Donde el extinto aparece con el nombre Alberto Heinemann, debe decir así: Cristian Federico Heinemann. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Eloy. G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2269-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupome contra Julio Casterán, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al ejecutado don Julio Casterán, así como a los señores José y Eugenio Casterán, hijos y herederos de doña Jacoba Dobersan de Casterán para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o debidamente representados, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.22-2206-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Campomar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días com-

parezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.22-2205-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Emilio Moretti contra los que se consideren con derecho a la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 512, empadronada con el número 4321, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título al inmueble situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 512, empadronado con el número 4321, que se compone de 137 metros cuadrados, teniendo 6 metros 5 centímetros de frente al Norte, por 22 metros 69 centímetros de fondo al Sud, lindando por el Oeste con el doctor Vicente Barcia, y por el Este, con la sucesión Forteza, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, citándose al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial.—Montevideo, Octubre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2171-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Spallato, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2168-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Soledad Villar de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Carmen Quintela de Villar, para que dentro del expresado término concurra a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-1819-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.6-1082-v.dic.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914, para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.
Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Torro en Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.
Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el señor don Natalio F. Orsi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Concordato. — En Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, los suscriptos, acreedores de don Natalio Orsi, comerciante establecido en la sección Santa Rosa, del Departamento de Canelones, acordamos lo siguiente: 1.o Conceder al señor Orsi una quita del cincuenta por ciento de nuestros respectivos créditos, debiendo abonarnos el resto, en partes iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, contados desde la aprobación judicial de este convenio; 2.o Respondiendo, actualmente, los bienes raíces del deudor, con primeras hipotecas, por valor de seis mil pesos en conjunto, se obliga el señor Orsi a otorgarnos una segunda y general hipoteca sobre esos mismos bienes, en garantía del 50 por ciento que debe abonarnos en la forma de la cláusula primera, y con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo para el caso de ejecución por falta de pago total o parcial de nuestros créditos; 3.o El término de la hipoteca será de dieciocho meses, y la suma a determinarse en la misma se tomará de la lista de acreedores del balance general de dicho comercio fecha 31 de Agosto próximo pasado, con la deducción del 50 por ciento, y debiendo extenderse la escritura por el Escribano Actuario inmediatamente de aprobarse este convenio, y concederse al señor Orsi la venia judicial requerida por el artículo 271, inciso 2.o del Código Civil; 4.o El deudor solicitará la homologación judicial de este acuerdo, tan pronto el presente sea suscripto por la mayoría de los acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo total del deudor. — Natalio Orsi. — Ameglio y Podestá. — Hijos de Carlos Ameglio. — Ricardo Marenco, pesos 327.13. — Sorrondegui Hnos., $ 50.90. — José Schiavo, $ 33.35. — Rodolfo Penino Hnos., $ 44.76. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Miguel Masell, $ 71.00. — Pedro Zas, $ 127.80. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — Viuda e Hijos de P. Fitte, $ 77.60. — Santiago S. Laporte, $ 34.41. —Alberti y Cía., $ 43.56. — Carlos Bruni. — Pedro Basaño, $ 107.71. — A ruego de don Esteban Bentancor: Pablo D. Coda, $ 10.40. — A ruego de don Isaías Calero: Pablo D. Coda, $ 33.74. —A ruego de don Santiago Navarro: Pablo D. Coda, $ 220.91. — Luis Imperiale, $ 29.40. —Juan V. Castiglioni, $ 300.00. — A ruego de don Francisco Pirotto, por no saber firmar, y como testigo: Pablo D. Coda; testigo Dionisio J. Coda: $ 278.93. — Por mi señor padre don Santiago Coda: Pablo D. Coda, $ 125.00. — Eulogio Calero, $ 85.00. — Francisco Orsi, $ 37.16. — A ruego de mi señor padre don Pedro Bentancor: José Bentancor, $ 56.85; testigo Pedro Vizcaíno. — A ruego de don Antonio G. Rabera y como testigo: Cristóbal García, $ 400.00; testigo Pedro A. Vilá. — Francisco Rocca, $ 110.00. — (Sigue algo ilegible). — Antonio Bazzino, pesos 34.60.—Storace Hnos., $ 1.500.00. — Scarsi y Cía., $ 79.34. — Francisco Rodríguez, $ 3.52. — Ubaldo Walte, $ 13.00. — Benito Santos, $ 100.00. — José López, $ 85.53. — Pedro Santos, 54.02. — Pedro Ferrari, pesos 92.94. — Por la casa de Luquetti Hnos.: Gregorio Ochoa, $ 55.80. — Banco de la República Oriental del Uruguay, $ 3.461.05. — P. p: P. Mañé y Cía.: José M. Mañé, $ 105.49. —En Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, los suscriptos acreedores de don Natalio Orsi, del Departamento de Canelones, acordamos lo siguiente: 1.o Conceder al señor Orsi una quita del cincuenta por ciento de nuestros respectivos créditos, debiendo abonarnos el resto, en partes iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, contados desde la aprobación judicial de este convenio; 2.o Respondiendo actualmente los bienes raíces del deudor, con primeras hipotecas, por valor de seis mil pesos en conjunto, se obliga al señor Orsi a otorgarnos una segunda hipoteca sobre esos mismos bienes en garantía del 50 por ciento que debe abonarnos en la forma de la cláusula primera, y con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo para el caso de ejecución por falta de pago total o parcial de nuestros créditos; 3.o El término de la hipoteca será de dieciocho meses, y la suma a determinarse en la misma se tomará de la lista de acreedores del balance general de dicho comercio fecha 31 de Agosto próximo pasado, con la deducción del 50 por ciento, y debiendo extenderse la escritura por el Escribano Actuario inmediatamente de aprobarse este convenio, y concederse al señor Orsi la venia judicial requerida por el artículo 271, inciso 2.o del Código Civil; 4.o El deudor solicitará la homologación judicial de este acuerdo tan pronto el presente sea suscripto por la mayoría de los acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo total del deudor. Es copia del arreglo celebrado por don Natalio F. Orsi con algunos de sus acreedores, y al cual presta la Liga su conformidad con las condiciones que se establecen a continuación, y que el deudor acepta: 1.o El plazo de seis, doce y dieciocho meses, acordado al señor Orsi para pagar el 50 por ciento, empezará a correr desde la fecha en que la Liga suscribe este convenio; 2.o El pago de lo que corresponda a los acreedores socios de la Liga se efectuará en ésta, en Montevideo, quedando establecida esta ciudad como domicilio convencional para el caso de ejecución o otras acciones fundadas en el presente convenio; 3.o Es convenido que la falta de pago, a su vencimiento, de cualquiera de las cuotas, da derecho a los acreedores para dar por extinguido el plazo respecto de las cuotas a vencerse, las que se harán exigibles, pudiendo los acreedores optar entre la ejecución de la hipoteca u otros bienes del deudor. En este último caso no quedarán perjudicados sus derechos para la ejecución de la hipoteca. — Por Staricco y Cía., pesos 70.70. — Español y Llovet, $ 61.10. — Rodríguez Anido Hnos., $ 324.58. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 45.70. — Carlos Alvariza y Arcos, $ 645.51. — Rossi y Cía., $ 106.00. — Beretta, Fratelli y Cía., pesos 598.96. — $ 1.846.55. — Montevideo, Diciembre trece de mil novecientos dieciocho. —Por la Liga de Defensa Comercial. — T. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Firmado por la Liga el 15 de Febrero de 1919. — Ratificación: En Montevideo, a dos de Septiembre de 1919, los suscriptos, acreedores comerciantes de don Natalio F. Orsi, establecido con casa de comercio en la sección de Santa Rosa, del Departamento de Canelones, acordamos: Ratificar por separado, y de acuerdo con el artículo 1524, inciso 1.o, letra B del Código de Comercio, el concordato qué, conjuntamente con los acreedores civiles, suscribimos el cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, y cuya aprobación gestiona el señor Orsi ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Acreedores radicados en Montevideo: Ricardo Marenco, $ 327.13. — Ameglio y Podestá, $ 66.06. — Hijos de Carlos Ameglio, $ 61.99. — Luquetti Hnos., pesos 55.08. — Sorrondegui Hermanos, $ 50.90. —José Schiavo, $ 33.35. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Penino Hnos. $ 44.76. — P. Mañé y Cía., $ 105.49. — Pedro. Las, pesos 127.80. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — Beretta, Fratelli, $ 598.96. — Carlos Alvariza, $ 645.51. — Rodríguez Anido, $ 324.56. — Staricco y Cía., $ 70.00. — Español y Llovet, $ 61.10. — Rodríguez y Cía., $ 106.00. — Acreedores radicados en Canelones: Storace Hnos. $ 1.500.00. — Scarsi y Cía., $ 66.35. — Alberti y Cía., $ 43.56. — Santiago V. Laporte, $ 34.41. — Sucesión Pedro Fite, pesos 77.60. — Antonio Bazzino, $ 34.60. — Storace Hnos., $ 1.500.00. — José Schiavo, $ 33.35. — Rodolfo Penino Hnos., $ 44.76. — Por P. Mañé y Cía.: E. Mañé, $ 105.49. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Ricardo Marenco, $ 327.13. — Sorrondegui Hnos., pesos 50.90. — Por F. Luquetti Hnos.: G. Ochoa, $ 55.08. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — P. Las, $ 127.80. — Ameglio y Podestá, pesos 61.99. — Hijos de Carlos Ameglio, pesos 66.06. — Viuda e Hijos de P. Fitte. — Scarsi y Cía., $ 74.54. — Antonio Bazzino, $ 34.60. — Alberti y García $ 43.56. — Santiago S. Laporte, $ 34.41". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.10-2715-v.dic.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Francisco Casáñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le sigue don Juan Pons, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Oct.30-2419-v.dic.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

los herederos de don Ricardo Deambrosio y a los herederos de Eugenio Legrand, y a todos los que, a cualquier título, se crean con derecho a la sucesión de esos señores, o a la sociedad "Deambrosio, Legrand y Cía.", para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía., [...]ción de hipoteca", bajo apercibimiento [...]mbrárseles defensor de oficio y demás [...] hubiere lugar por derecho. Y habilíta[...] feriado mayor. — Montevideo, Octu[...] 4 de 1919. — Mateo Mario Figares, Ac[...]o.

Oct.27-2322-v.nov.28.

[JUZ]GADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio inicado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz y Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2723-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don [Fed]erico Carbonell y Vives, se cita y em[pla]za a don Carlos Frank para que dentro [del] término de noventa días comparezca a [es]tar a derecho en el juicio de divorcio que [p]or su sola voluntad ha iniciado su espo[s]a doña Hedy Antonia Greck, así como para la audiencia del día 18 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, háciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor.— Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2734-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Piá, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2708-v.nov.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Señoranes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.8-2694-v.nov.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Escudero de Corbo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.7-2676-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 23 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.5-2614-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás de las Muñecas para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por su sola voluntad iniciado por su esposa doña Victorina Amarillo, así como para la audiencia del día 16 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.5-2613-v.nov.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Santiago Podestá, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ela para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.4-2563-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Livia Catalina, doña Martina Josefa Teresa y don Juan Nicolás Demarchi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de la primera, en la que el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Demarqui, siendo Demarchi; la abuela materna con el de Jurria, en vez de Giuria, y la inscripta con los nombres de Catalina Olivia, siendo Livia Catalina. La de nacimiento de Martina Josefa Teresa, por aparecer la madre y el abuelo materno con el apellido Escoto, siendo Scotto, y la abuela materna con el de Lludia, en vez de Giuria: y la de Juan Nicolás, por figurar el apellido paterno como Marqui en vez de Demarchi, y el de la abuela materna como Lluria, en vez de Giuria. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.31-2420-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro César Lemos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Justina Massey, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2223-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pedro Loaces, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Teresa Schiaffino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2217-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Scapulatempo, Scapolatempo o Scapolatempore, así como la de doña Magdalena Larroca de Scapolatempo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2211-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Berlingero de Tassara, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 10 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.13-1958-v.nov.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Bourdette, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 10 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.13-1957-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores o herederos, a cualquier título, de doña María Lanthaler, así como a los señores David, Herminio y María Morchio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Morchio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1840-v.en.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrdao Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Francisca Contreras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio qué por divorcio le ha iniciado su esposo don Faustino Roig y Soler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. —Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2712-v.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Chiocconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevide, Junio 6 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2679-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Lastra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angelina Perry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2682-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Leonardo Bianchimano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Anunciación o Nunziota Rimolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Nov.8-2681-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Angel Taboada Escobedo contra María Valdivielso Vázquez, por divorcio", a solicitud de la parte actora se ha ordenado verificar la presente publicación durante treinta días, de nuevos edictos por noventa días, haciéndose constar que doña María Valdivielso Vázquez, emplazada en este juicio con fecha doce de Febrero último, y así suscripta en el acta de matrimonio, es la misma persona que en el texto de dicha acta figura con los nombres "Juana María Hilaria". Se hace presente que a los efectos de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2680-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los herederos de don Arturo Antonio Constenla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Popular del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de

oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.7-2671-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Pablo Ugrin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza a don Jorge, doña Ana y doña María Ugrin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.5-2587-v.dic.5.

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el diez de Abril de mil novecientos doce, sin que su nombre figure en las listas de sobrevivientes después del naufragio. Se hace constar esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. —. Eduardo Routín, Actuario.
Nov.1.o-2490-v.nov.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Angela Furiato solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Antonio Amiconi, de la de defunción de éste y de las de nacimiento de sus hijos Marcelino, Anselmo, Teodora, Silvino Doroteo, Dolores y Carmen Adriana, por aparecer en ellas su esposo con el apellido Amicone, en vez de Amiconi, que es el verdadero, y la solicitante como Furiallo, Furiata, Furriata y Furialdo, en lugar de Furiato, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.31-2424-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Alicia Eugenia Lindeú para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Olsen Böje, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.
Oct.30-2408-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Alejandro Rizzo con Matia D'Amato ejecución, se cita y emplaza al demandado don Matia D'Amato por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-2382-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letarado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Vicente Mazzucco solicitando la rectificación de partida de su bautismo, por figurar como Casiano Vicente, en vez de Vicente, que es sólo su verdadero nombre; de esta misma partida, de la de su matrimonio con doña Elvira Panizzi y de las de nacimiento de sus hijos Justina, Célica y Mario, que están equivocadas al figurar el peticionario y su padre Masuki, Masuco, Masuco y Masuco, respectivamente, en vez de Mazzucco, que es el apellido verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 4 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.28-2349-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Justo Fernández Alcainer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angeles Laso y Alonso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.24-2255-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ramón Rivas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Lameiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.18-2110-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María García Villegas y López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ruiz González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.17-2076-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los señores Juan C. Pérez y Compañía, del comercio de la ciudad de Rivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les han iniciado los señores F. Rocco y Compañía, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se entenderá la tramitación. — Montevideo, Marzo 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.14-2006-v.nov.14.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Nedved, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Humbrich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.13-1975-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Benito Basso, en su carácter de propietario del solar de terreno empadronado con el número 66299, situado en la calle Comercio, con frente al S. E., formando esquina con la rambla Wilson, jurisdicción del Buceo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual, en representación de la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Quedado habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Oct.23-2229-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85240, se cita, llama y emplaza a la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas (en liquidación), o a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El referido terreno tiene diecisiete metros setenta centímetros de frente a la calle Vilardebó, mirando al Sud, y seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Guaviyú, mirando al Oeste. Por el Norte y por el Este, tiene diecisiete metros sesenta y un centímetros y siete metros diez centímetros, respectivamente, lindando con terrenos del Municipio. Tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, y ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ricardo Jalabert.
Nov.6-2634-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77524, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado inmueble para que comparezca, dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en las nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El referido inmueble se encuentra ubicado en el Cerrito de la Victoria, y es la manzana comprendida entre el camino Reducto (hoy Avenida General San Martín), y las calles números 1, 3 y 4, con excepción de un solar de la sucesión Romualdo Castiglione, ubicado en la esquina de Reducto y calle número 3, y de otro solar que tiene frente a la calle número 3, y pertenece a Antonio Suárez y otro. La superficie de este bien es de cinco mil ochocientos trece metros, y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de tres mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.
Nv.4-2532-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84458, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca, dentro de los noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazameinto ha sido habilitada la feria mayor próxima. El terreno sobre el cual versa este litigio se deslinda así: por el Norte, dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente a la calle Araycuá; igual extensión por el Sud, lindando con la propiedad empadronada con el número 84457, cuyo propietario no se conoce; por el Este, once metros sesenta y tres centímetros de frente a la calle Patria, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. Este inmueble tiene una superficie de doscientos diez y seis metros cuadrados y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.
Nov.4-2533-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84456, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que comparezca, dentro del término de noevnta días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona se deslinda así: por el Norte, dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número 84457, de propietario desconocido; igual extensión por el Sud, lindando con don Nicolás Berlangieri; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Patria, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. Este inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cien

pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2534-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 84157, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para qeu comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno expresado se deslinda así: por el Norte, diez metros sesenta y cuatro centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número 84458, de propietario desconocido; igual extensión por el Sud, lindando con la propiedad empadronada con el número 84456, de propietario desconocido; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Patria, próxima a la calle Araycuá, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. La superficie del terreno es de ciento sesenta metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de cien pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2535-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 82551, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno citado, sobre el cual se acciona, se deslinda así: por el Norte, treinta y un metros setenta y ocho centímetros, que lindan con propiedad de los señores Di Landro y Alonso; por el Sud, igualmente, treinta y un metros setenta y ocho centímetros, lindando con el señor Gilard; por el Este, tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Municipio, próximo a la esquina de Oficial número 2; y por el Oeste, también ocho metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con don Florencio Hernández. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos setenta y tres metros cuadrados y está aforado en la suma de cuatrocientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo. Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2312-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadranada con el número 84336, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a deercho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que la feria próxima ha sido habilitada al efecto de este emplazamiento. El terreno sobre que versan los autos, se deslinda así: diez metros de frente a la calle Arayeuá entre Patria y Cufré, mirando al Sud; diecinueve metros noventa centímetros por el Este, lindando con don José López; y veintidós metros con veintiocho centímetros en la línea del Norte al Oeste, lindando con don Máximo Arana. Dicho terreno tiene una superficie de ciento diez metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cincuenta pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2310-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12 sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 82763, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre tal inmueble para que por sí o por apoderado en forma comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El terreno contra el cual se acciona se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, lindando con doña Anunziata de Starico, y con don Juan Breus; por el Sud, cuarenta y tres metros con ochenta centímetros, lindando con don Francisco Vilaró; por el Este, diez metros, que lindan con don Bernardo A. Barrere; y por el Oeste, diez metros con frente a la calle Ellauri y próximo a la esquina calle Caridad. Tiene una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2311-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85654, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al efecto de este emplazamiento. El terreno mencionado tiene nueve metros treinta centímetros de frente a la calle J. L. Terra, entre Santa María y Guadalupe, mirando al Este; igual dimensión en la línea del fondo, por donde linda con la sucesión de Domingo Ravenna; veinticuatro metros lineales en los dos costados, por donde linda con don Manuel Mato por el Nordeste, y con doña Eustaquia C. de Lallera, don Luis C. Pernacelli y don Antonio Díaz Arnesto por el Sudoeste. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2302-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85961, se cita, llama y emplaza a don Pedro Morás, o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de este emplazamiento. El inmueble de la referencia se deslinda así: por el Norte, treinta y ocho metros sesenta centímetros, lindando con el señor Soppolo; por el Sud, cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, lindando con los señores Bornes y Mosquera; por el Este, ocho metros cincuenta centímetros; lindando con el mismo señor Soppolo, y por el Oeste, tiene un frente de diez metros a la calle Arenal Grande, entre las de Isla Gorriti y Santa María. Dicho terreno tiene un aforo de mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2301-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85220, se cita, llama y emplaza a la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas (en liquidación), o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, para que por sí, o por medio de apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de este emplazamiento. La propiedad de la referencia se deslinda así: por el Norte, ciento dos metros con setenta y ocho centímetros, lindando con terrenos de don Francisco J. Márquez y don Antonio Pitta; por el Sud, ciento dos metros con cincuenta centímetros de frente a la calle Vilardebó; por el Este, seis metros quince centímetros frente a la calle Guaviyú, y por el Oeste, dos metros diez centímetros frente a la calle José L. Trra. Dicho terreno tiene una superficie de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ochocientos pesos. — Montevideo, Octubre 10 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.13-1977-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23793, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Martín Aguirre, de don Juan Miguel Martínez, de don Lucas Leccoq y del señor Cansttat, como igualmente a todos los que se consideren con derechos a la manzana 31 C de esta villa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2443-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la sucesión de Martín Aguirre, por cobro de impuesto inmobiliario, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 24968, y ubicada en la manzana 75 A de esta villa, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Sur sobre la calle España, y esta última sucesión en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2445-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24656, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Aguirre, Martínez y Canstatt, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana 54 A de esta villa, compuesta de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, y al Sur sobre la calle Ecuador; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste sobre la calle Portugal, y esta última dimensión en la línea Este, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2444-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Santhaler y a todo aquel que por cualquier concepto se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 463, con frente al Este sobre la calle Juan M. Blanes, por donde mide metros 9.77, distante metros 21.54 centímetros de la calle San Salvador, y metros 30.24 de la Avenida Gonzalo Ramírez, empadronado con el número 16435, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Rivera número 2040, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos de Contribución Directa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a fin de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — V. Fernández.

Oct.29-2447-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53010, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros de frente al Sud sobre el camino al Cerro; igual extensión al Norte, en donde linda con Ayala y Rodríguez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, donde linda con propiedad de José M. Gori; igual extensión al Oeste, en donde linda con la sucesión Mac Coll. Tanto el inmueble referido como los linderos son terrenos baldíos. El inmueble referido está ubicado en la manzana 40|63 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2536-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordoeste de frente sobre la calle Ibicuy; igual extensión al Sudeste, en donde linda con la sucesión Mac Coll; treinta y dos metros, más o menos, al Nordeste, con frente a la cale Bella Vista; igual extensión al Sudoeste, en dónde linda con la sucesión Robledo y Octavio Ferrero. El inmueble referido tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Está aforado para el pago de la contribución Inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos, y se halla ubicado en la manzana 77|111 del pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2537-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37013, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con frente a la calle Queguay, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímteros; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 33028, de propietario desconocido; treinta y un metros setenta y cinco centímetros, más o menos, al Oeste, que, por ser esquina, es también de frente a la calle Colón; igual extensión al Este, en donde linda con terrenos de E. Lussich y otro y Antonio R. Morales. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de (1.364 metros) un mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 65|97 del pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2538-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con A. Vázquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Labòrde y Francisco Piria y el inmueble 36978, teniendo en estos tres lados igual extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 63|95 del pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2539-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, con la calle Queguay, en donde tiene un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; igual extensión en su contrafrente, al Sudeste, en donde linda con Angel Banchero; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste sobre la calle Real, e igual extensión en su contrafrente, al Nordeste, en donde linda con el inmueble baldío empadronado con el número 26975, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.845 metros), más o menos. Está ubicado en la manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil doscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2452-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36959, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con Pablo Olloniego; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Oeste, con la calle Nueva Troya, y por el Este, con terreno baldío, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centésimos (42 metros 95 centímetros) en cada uno de sus cuatro lados, con un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 61|93 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2451-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36958, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle 18 de Julio, y por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Norte, con Pablo Olloniego, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36959, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, con un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 61|93 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2450-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con la Avenida al Cerro; por el Sud, en igual extensión, con la sucesión de I. I. Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está unbicado en la manzana número 50|81 del Pueblo Victoria, y aforado en dos mil doscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2449-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros; por el Sud con la sucesión de J. I. Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área de novecientos veintidós metros, más o menos, y está aforado en dos mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. Se halla ubicado en la manzana 50|81 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2448-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36709, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el camino al Cerro; por igual extensión al Sud, en donde linda con Isabel E. de Melo; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con José de León y López; igual extensión al Oeste, en donde linda con don Felipe Zabala. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la man-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

zana 47|48 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil ochocientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2446-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Ferreira Ramos solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Establecer que es hijo legítimo de Belarmino Ferreira Ramos y de Rosa López, y no de Belarmino Ferreira y Rosa López; que es nieto por línea paterna de Justo Ferreira Ramos y Rosaria Benítez, y no de Justo Ferreira y Rosario Benítez, y que su abuela materna se llama María Isabel Rolón, y no como aparece en la partida, donde se dice, equivocadamente, que son sus abuelos maternos Pedro López y María Isabel Rolona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 25 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.6-2616-v.nov.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de las sucesiones de Severino Vasconcellos y Virgilia Rodríguez Almeida de Vasconcellos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éstos en la forma siguiente: A) Los contrayentes figuran como Severino Narde de Vazconcello y Virginia Casilda de Almeida, cuando, en realidad, sus verdaderos nombres son Severino Nardy Vazconsellos y Virgilia Rodríguez Almeida, lo que así se consignará; B) Los apellidos de los padres de los contrayentes se establecen Vasconcello, en vez de Vazconsellos; el de la modre de la desposada se dice Noveira, cuando el verdadero es Nogueira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 30 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.6-2615-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Casimiro Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2580-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Barboza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Oct.28-2347-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la pertura de la sucesión de Eleuterio Dutra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2337-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Esteban Arrillaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2336-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2338-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de José González y Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.1.o-331-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Roldós, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 5 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.11-2775-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.10-2718-v.nov.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Vitale de Dattoli y don Teófilo María Dattoli Vitale, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.10-2717-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gilberta León de Ballesteros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.10-2719-v.nov.20.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución que este Juzgado dictó en fecha veintisiete de Septiembre último fué declarado ausente don Ramón de León. — Canelones, Octubre 20 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.7-2661-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Abate, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.7-2660-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Viñoly de Villalba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.6-2629-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Isidoro y don Américo Margarito Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.6-2639-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pedro Tessore y doña Rosa Odera de Tessore, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.5-2591-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.5-2590-v.nov.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Real o Pablo Rial, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los citados autos a don Abdón Real o Rial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.—Canelones, Octubre 21 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.29-2377-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Bartolo o Bartolomé Ferrari, se han presentado don Carlos Ferrari y don Modesto Díaz (el primero por María Bertolona de Ferrari, Bartolo, Catalina, Nicolasa Margarita y Luisa Ferrari, y el segundo por María, Cirila y Ana Ferrari), solicitando se rectifiquen las partidas siguientes: 1.o Matrimonio del causante don Bartolo o Bartolomé Ferrari con María Bertolona, en donde dice, por error, Bartolo Ferraro y María Bartolón; 2.o En la de bautismo de Catalina Ferrari, en donde dice Bartolo Ferrari y María Bertolón; 3.o En la de bautismo de Ana Ferrari, en donde dice José Ferro y María Bertolón; 4.o En la de bautismo de Nicolasa Margarita Ferrari, en donde dice Bartolo Ferrari; 5.o En la de bautismo de Luisa Ferrari, en donde dice María Bertoloni; 6.o En la de bautismo de Carlos Ferrari, en donde dice María Bertolón; 7.o En la de nacimiento de María Ferrari, en donde dice Bartolo Ferrare y María Bertulona; 8.o En la de nacimiento de Cirila Ferrari, en donde

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

dice Bartolo Ferrare y María Bertuloni; 9.o En la de nacimiento de Martín Ferrari, en donde dice Bartolo Ferrari y María Bertolone, pues en todas estas partidas deben figurar los nombres de Bartolomé Ferrari y María Bertolona, en vez de los ya enunciados. Además, en la de nacimiento de Cirila se le puso el nombre de María por un error, lo mismo que en la de Martín, se le puso el nombre de Bartolo, en vez del verdadero, ya citado. — Canelones, Octubre 23 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.29-2355-v.nov.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Lorenzo, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación del nombrado don Gregorio Lorenzo, solicitando se expidan segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de venta que a favor del nombrado Gregorio Lorenzo le hicieron doña Eustaquia Avellaneda de Fuentes, don Pedro Fuentes, don Eduviges Brítos y doña Jacinta Fuentes de Viñole, ante el escribano don Andrés Macchitelli en el Chileno, 6.a sección de este Departamento, el 1.o de Mayo de 1909 de una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el Chileno Chico, 6.a sección citada, compuesta de 254 hectáreas, 6.878 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, con Dionisio Fuentes; al Sur, con Antonio Fuentes; al Este, con doña Pilar N. de Iturria, y al Oeste, con la sucesión de Manuel Imenarrieta y Lucio Garín; B) Escritura de venta que a favor de don Pedro Fuentes le hizo don Eduviges Brito por escritura que autorizó en fecha 5 de Mayo de 1899, el escribano don Juan I. de Souza de una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de este Departamento, compuesta de 85 hectáreas 4.311 metros; C) Escritura de venta que a favor de don Antonio Viñoles y su esposa Jacinta Fuentes le hizo don Eduviges Britos por escritura que autorizó en fecha 5 de Mayo de 1899 el escribano Juan S. de Souza de una fracción de campo de 84 hectáreas y 6.272 metros, ubicada en la 6.a sección de este Departamento. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 9 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.28-2331-v.nov.18.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en la cuarta sección de este Departamento, don Salvador N. Costa, y, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 1583 del mismo Código, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se hace saber también que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro de él todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Antonio Bazzino, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. — Canelones, Octubre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.18-2102-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Eulalio Meirana para que por sí o por legítimo representante comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a firmar la escritura de venta y a pagar las deudas del Molino Harinero que los comerciantes Meirana Hermanos explotaban en Canelón Grande, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. La venta aludida fué concertada por los señores Cristóbal Lanzavecchia, Juan Damiano (hijo) y Domingo Vera, que componen la comisión liquidadora del molino mencionado, que será adquirido por los señores Serafín Spinelli, Luis Pastorino y Pedro Farolini, mediante la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos. Esa comisión liquidadora fué constituída por escritura autorizada por el escribano Miguel E. Ormaechea en esta ciudad el 9 de Mayo de 1916, con amplias facultades, otorgadas por los señores José Pedro Meirana, Luis Meirana y Rudecindo P. Meirana, en cuyo acto intervinieron los acreedores a que se refieren las cláusulas del concordato celebrado, y que, a sus efectos, se transcribe en este edicto: "Tercero: Que el pasivo de la expresada sociedad asciende a la suma de nueve mil quinientos veinticinco pesos y cincuenta centésimos moneda nacional, oro sellado, y lo constituyen las cantidades recibidas en préstamo por la expresada firma, que se consignan en la siguiente relación de acreedores simples: Al Banco de la República Oriental del Uruguay, ochocientos noventa pesos; a don Domingo Vera, un mil treinta y cinco pesos; a don Pablo Gandini, cien pesos; a don Alejo Hernández, cien pesos; a don Andrés Genta, ciento dos pesos; a don Gregorio Meirana, quinientos pesos; a don Cristóbal Lanzavecchia, quinientos treinta y dos pesos; a don Juan Damiano (hijo), quinientos ochenta pesos; a don Pedro Zunino, seiscientos treinta y seis pesos; a don Juan Damiano, un mil quinientos ocho pesos; a don Santiago Gandini, quinientos cuarenta y dos pesos y noventa centésimos, y a don Luis Meirana, tres mil pesos". La venta del molino su edificio y demás anexos se llevará a cabo por los señores Juan Damiano (hijo), Domingo Vera y Cristóbal Lanzavecchia, quienes, llegado el caso, se constituirán en comisión liquidadora para realizar la enajenación en la forma, precio y condiciones de pago que estimen convenientes, a cuyos fines el compareciente don Luis Meirana, propietario de esos bienes, les confiere las más amplias e ilimitadas facultades. — Canelones, Octubre 4 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.18-2103-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza a don David y don Vicente Alvariza, sus sucesores o causahabientes u otros que se consideren con derecho a una fracción de terreno inventariada entre los bienes pertenecientes a la sucesión de doña María Antonia Alvariza, compuesta de ciento ochenta y nueve hectáreas y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve centiáreas, situada en la duodécima sección del Departamento de Minas, y lindando: al Nordeste, con la sucesión de Isaís Ferreira; al Noroeste, con Rufina Alvariza; al Sudeste, con el arroyo Sauce de Olimar Chico; al Sudoeste, con Filomeno Gutiérrez y Dermilia Acosta, según el plano de mensura del agrimensor don Jaime J. Juanicó de Marzo del año último vencido, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que sobre prescripción, con relación al campo indicado, y dentro del juicio sucesorio de don Joaquín Fleitas, doña María A. Alvariza de Fleitas y doña Rufina L. Fleitas, han iniciado don Fermín Nicasio y don Miguel Ramón del Carmen Gaytán y los menores hijos de éste, de nombre Bernabé, Lina Tecla, María Loreta, Peregrina y Regino Gaytán, como cesionarios de doña María C. Fleitas, don Vicente Fernández, don Joaquín E. Fleitas, don Nicanor Clemente, doña Filomena, doña Francisca Aureliana, doña Luisa Avelina y don Rudecindo Fileno Fleitas, éste por sí y por sus menores hijos Juan María, Tomás Joaquín y Vicenta Edelma Fleitas, y don Hipólito Fleitas contra las personas emplazadas y nombradas al principio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Oct.18-2104-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana número ochenta y ocho de esta villa, que consta de dos mil novecientos treinta metros cuadrados, lindando: al Sudoeste, con la calle Progreso; al Sudeste, por ser esquina, con la de Cerro Largo; al Nordeste, terreno ocupado por don Luis Martínez, y al Nordoeste, con don Domingo Peraza; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por doña Manuela Borges de Martínez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Vicente T. Caputi.
Nov.7-2662-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.8-2687-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Las sucesiones de los cónyuges Ezequiel Buzó y Carmen P. de Buzó, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de bautismo de Patricio, cuando debe ser Ezequiel, pues éste era el nombre que usaba en todos sus actos, y por el que era conocido, y, además, por aparecer la madre con el nombre de Carmelita, cuando debe ser Carmen. En la partida de matrimonio de los causantes, aparece la contrayente, Carmelita Wenceslaa, siendo simplemente Carmen; el padre de la contrayente aparece llamarse Francisco Pérez, siendo su nombre Francisco Solano Pérez, y la madre figura con el nombre de Sinforosa Musoías, en lugar de María Ruis Días, que era su verdadero nombre. En la partida de bautismo de Isabel, figura la inscripta con el nombre de María Isabel, siendo solamente Isabel. En la de bautismo de Carmen figura la inscripta con el nombre de Carmelita Catalina, en vez de Carmen, que es su nombre, y la madre de la inscripta, que figura como Carmelita Pérez, debiendo ser Carmen Pérez. En la de bautismo de María, figura la inscripta con el nombre de María Josefa, siendo sencillamente María. En la de bautismo de Ana, figura la inscripta con el nombre de Ana Andrea Avelina, en vez del nombre sencillo de Ana, y la madre de la inscripta aparece llamarse Carmela Pérez, debiendo ser Carmen Pérez. En la de bautismo de Juan, figura el inscripto con el nombre de Juan Venancio, siendo solamente Juan. En la de bautismo de Damián, figura el inscripto con el nombre de Ceferino Damián Ezequiel, debiendo ser solamente Damián, y la madre, que figura como Carmela Pérez, debe ser Carmen Pérez. En la de bautismo de Flora, el nombre de la inscripta aparece Flora Eladia, siendo sencillamente Flora. En la de Dolores, el nombre de la inscripta figura Dolores Melchora, siendo solamente Dolores, y la madre figura como Carmela Pérez, siendo Carmen Pérez. En la de bautismo de Anacleta, figura la inscripta con el nombre de Isabel Anacleta, siendo simplemente Anacleta; y en la de defunción de Flora, figura la madre de la inscripta con el nombre de María Solano Pérez, debiendo ser Carmen Pérez. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.5-2582-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Segundo Novo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 20 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.4-2560-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Las sucesiones de don Estanislao S. Silva y Benito Rodríguez, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de defunción de Benito Silva Rodríguez se le hace aparecer solamente con el apellido Rodríguez, siendo el verdadero y el que siempre usaba Silva Rodríguez, y en la de defunción de Estanislao Eusebio Silva se hace aparecer a éste en una parte como Estanislao S. Rodríguez, y en otra como Estanislao S. Silva, siendo su verdadero nombre y apellido Estanislao Eusebio Silva. En la misma partida, al padre del extinto se le hace figurar con el apellido de Rodríguez,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

cuando el suyo, como ya se ha dicho, era Silva Rodríguez. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Octubre 24 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.29-2365-v.nov.14.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Melo Octubre 15 de 1919. — Vistos: Por lo que resulta del expediente agregado, lo solicitado a fojas 10, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1576, 1580 y correspondientes del Código de Comercio, declárase en quiebra a la sociedad comercial López Hermanos, constituída por Francisco López Sasia y Pedro López, librándose orden de arresto contra los aludidos; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida, así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la firma fallida o a cualquiera de sus socios, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores de la firma fallida, excepción hecha de los prendarios e hipotecarios, se presenten al síndico con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo dentro de veinticuatro horas, y publíquese este auto en el "Diario Oficial", de la Capital y en los periódicos locales "El Deber Cívico" y "La Defensa". — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno. —Y para ser publicado en los diarios mencionados expido el presente. — Melo, Octubre 21 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Oct.27-2324-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jun José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Estanislao Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días expido el presente. — Melo, Septiembre 23 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.15-2031-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2602-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casto Betancour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2601-v.dic.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de don Juan Félix Hernández, se emplaza al heredero ausente Peregrino Cándido Hernández, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Octubre 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2600-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Siemer, citándose a todos los interesados para que se comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 27 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2530-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2513-v.dic.3.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos relativo a la quiebra del comerciante Santiago Ziegler se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 13 de Junio de 1918, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Octubre 27 de 1919. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2511-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Timoteo Gonnet y doña Julia Félix de Gonnet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2526-v.dic.3.

Junta de acreedores

EDICTO — Por orden del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se convoca a todos los acreedores de don Santiago Ziegler, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de Noviembre próximo, a las 10 horas, y la que está llamada a resolver sobre la forma de la liquidación de la quiebra y demás que previene el artículo 1674 del Código de Comercio. De acuerdo con el artículo 1673 del Código citado se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Octubre 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.29-2386-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Fernández de Carbajal, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.29-2389-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Vicente Indart, de su esposa Petrona Lima y de su hija Josefina Juana Indart, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.15-2047-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Brancaccio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.15-2044-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Gonnet de Fleury, citándose a todos los interesados para que se presénten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.24-2246-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ojeda de Bilat, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.24-2247-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Buenaventura Cor y Rosa Guerrero, rectificación de actas del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: "La partida de nacimiento de Inocencia Cor, aparece el nombre del padre Juan Buenaventura Cor, cuando su verdadero nombre es Buenaventura Cor. En la partida de casamiento de Buenaventura Cor y Rosa Guerrero, aparece entre los hijos legitimados una llamada Juana, cuando debe decirse Inocencia, que es su verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Ventura Cor, se debe hacer la rectificación siguiente: cambiar la B labial por V labio dental del nombre; suprimir una O del apellido Cor, empleada al referirse al abuelo paterno; expresar que es nieta materna de Dionisio Guerrero y de Antonia Blanco, en vez de Dionisia Guerrero y Antonio Blanco. En la partida de Modesta Cor, se dice que es nieta paterna de Juana Cor, cuando debe decirse que lo es de Juan Bautista Cor. En la partida de Carmen Cor, se dice que es nieta en línea paterna de Carmen Cantero, cuando lo es de Zenona Cantero. En la partida de Polonia Cor, se declara que es hija de Juan Cor, en ver de decir de Buenaventura Cor, y que es nieta en línea paterna de Juan Buenaventura Cor, en vez de decir de Juan Bautista Cor. En la partida de casamiento de Buenaventura Cor y Rosa Guerrero, aparece legitimado uno de los testigos con el nombre de Saturnina, cuando debe decirse Saturnino, del sexo masculino. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 8 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.6-696-v.nov.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan José Oronoz, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando rectificación de partidas, que en su parte pertinente, dice: 1.o En la partida de nacimiento de Isabelino Oronoz, aparece como hijo de José Oronoz y Felipa Apeteche, omitiéndose en ambos los nombres de Juan y María, que preceden, y el apellido de la madre, mal, Apeteche, en vez del verdadero Apeceche; 2.o En la partida de nacimiento de Alejandrina Oronoz, como hija de José Orono y de Felipa Apecelho; iguales omisiones en los nombres, la Z en el apellido Oronoz, y el materno Apecelho, en vez de Apeceche; 3.o En la partida de nacimiento de Luciana Oronoz, donde aparecen los padres con los nombres de José Oronoz y Felipa Apeceche, debe decir Juan José Oronoz y María Felipa Apeceche; 4.o En la partida de nacimiento de Carlota Oronoz, dice que es hija de José Oronoz y de Felipa Apeseche, debiendo decir Juan José Oronoz y María Felipa Apeceche; 5.o En la partida de nacimiento de Benita Oronoz, dice hija de José Oronoz y Felipa Apeseche, debiendo decir Juan José Oronoz y María Felipa Apeceche; 6.o En el acta del segundo matrimonio de Juan José Oronoz con doña María Antonia Sanci, aparecen ambos con los nombres de José Oronoz y María Antonia Iganci, debiendo decir, como se ha expresado, Juan José Oronoz y María Antonia Sanci; 7.o En el acta de reconocimiento de Cipriano Oronoz, hijo de Juan José Oronoz y María Antonia Yanci, igualmente aparece con el apellido Sganci, y, de consiguiente, lo mismo, pues sirvió de base en la indicada escritura de legitimación autorizada del escribano Aller, y en la escritura de venta que otorgó dicho hijo con el nombre de Cipriano Oronoz e Igancy a su señor padre, el expresado Juan José Oronoz, y fué autorizada por el nombrado escribano en el mismo pueblo de Santa Isabel el 24 de Enero de 1918; 8.o En el acta de nacimiento de Inocencio Oronoz, aparecen los padres con los nombres de José Oronoz y Antonia Yanci, omitiéndose en ambos los nombres de Juan y María, que, respectivamente, se anteponen; 9.o En el acta de nacimiento de Clotilde Oronoz, se dice hijo de Juan José Oronoz y de Antonia S. de Oronoz, omitiéndose también en la madre el primer nombre, María, e indicándose solamente la inicial I del apellido, cuando debió extenderse por extenso Yanci; 10. En el acta de nacimiento de Toribia Carmen

Oronoz, dice que es hija de José Oronoz y de Antonia Yanzi, la misma omisión de los nombres Juan y María, y, además, sustituída en el apellido materno la C por Z. 11. En el acta de nacimiento de Julián Oronoz, se dice hijo de Juan José Oronoz y de Antonia Iganci, igualmente omitido en la madre el nombre de María y el apellido alterado, en vez de Yanci, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno Octubre 24 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.6-2617-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carballo o Carbalho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.25-2282-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo y Otilia Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.20-2149-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Bonfrisco de Bonfrisco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.20-2148-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estanislada Gutiérrez de Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 13 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.18-1245-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilisa Píriz de Almada, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.15-2036-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Souza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 16 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.13-1963-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Severino Hornos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a Miguel, Loreto Severino y Aquilino Olivera, Manuel y Joaquina Silva y Seferino Hornos, para que dentro de noventa días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mismos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Trinidad, Septiembre 24 de 1919. — Leopoldo Duranona Vidal, Escribano.
Oct.11-1935-v.nov.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro R. Calleba y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 27 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Nov.11-2769-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Bautista Irazabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Nov.8-2701-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Venancia Sastre de Podestá, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.11-2777-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Natalio Terzaghi para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.6-2627-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nemesio Escarón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.6-2631-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.3-2515-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Martínez", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a la heredera doña Dolores Martínez de Moreira, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término a estar a derecho en los autos testamentarios de la referencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.3-2516-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.1.o-2476-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuela Machado de Antonini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.25-2284-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Casilda Cequeira de Peluaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919.— Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.23-2226-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Icasuriaga, Petrona Icasuriaga y Carmen García, su incapacidad, y Bartolo E. Icasuriaga, curador de ausentes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Bartolo Eladio Icasuriaga para que comparezca ante este Juzgado, por sí o apodrado en forma, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2200-v.nov.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Marcelina Machado", se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felicia y Armando Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez, por el presente se cita, llama y emplaza a don Trifón Carolo Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en la sucesión de su señora madre, la referida Marcelina Machado de Ferreira. bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.14-2019-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alejandro Migliora, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.13-1961-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que ha sido declarado incapaz don Alberto Hernández, habiéndosele nombrado curador a don Manuel P. Delgado. — Maldonado, Septiembre 25 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.11-2772-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado doña Doroteá Felipa Gómez pidiendo rectificación en su partida de nacimiento de los siguientes errores: Están equivocados el nombre y apellido de la madre y el apellido del abuelo materno, en donde dice Margarita Vazquez debe decir Agueda Pérez, y en donde dice Luis Vázquez tiene que decir Luis Pérez.— Maldonado, Octubre 20 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.11-2771-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pío Vázquez y Matilde Fernández de Vázquez, citándose a todos los interesa-

dos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 23 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.11-1296-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael A. Guerra, representante de los sucesores de Francisca Castro Viroga, solicitando la rectificación de las partidas y errores siguientes: A) Partida de casamiento de Antonio ..roga con Francisca Castro: El apellido del contrayente y el del padre de éste, que es como queda escrito, aparece Quiroga; B) Partida de bautismo de Lope Leocadio Viroga: Se nota el mismo error que en la anterior; C) Partidas de nacimiento y bautismo de Eusebio y de Máxima Ramona Flora Viroga: El apellido del padre está escrito Biroga; D) Partida de nacimiento de Agueda Catalina Peregrina Viroga: Se suprimió el primer nombre, Agueda, que es el verdadero, y con el que se la conoce. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2699-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Bustamante, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 24 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2698-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larrosa de Pedraja, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-2665-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 21 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-2664-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Núñez Ducrosée, apoderado de los sucesores de don Laureano Martín Antonio Martínez, solicitando la rectificación en las partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, que aparece equivocado el nombre de dicho causante: en la de defunción se le nombra Laureano Martínez, en la de matrimonio Mariano, y en la de nacimiento Martín Antonio Laureano, debiendo decir en las tres partidas Laureano Martín Antonio Martínez. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. —Maldonado, Septiembre 15 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.29-2381-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Bermúdez de Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.24-2259-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 15 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.24-2258-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Adelina Alfaro de Stagnaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.24-2260-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casiano Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 6 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Oct.16-2055-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isaac Fernández de Etcheverry, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 6 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Oct.16-2056-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valeriana Cabrera de Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 8 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.14-1979-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 8 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.14-1980-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Dutra de Montes de Oca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.10-2732-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Luciano Suárez, información "ad-perpetuam", se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días: Una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta de treinta y siete hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, sucesión Domingo Correa y Juan Núñez; al Sur, Manuel Correa; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, Manuel Correa. — Maldonado, Octubre 24 de 1919. — Antonio Stagnara, Escribano.

Nov.10-2733-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño del solar de terreno embargado que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparesca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintidos entre Diecisiete y Dieciocho del solar L de la fracción 54 del amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Maldonado, Septiembre 22 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.

Oct.11-1930-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño de los solares de terreno embargados que más abajo se mencionan, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dichá empresa frente a la calle Veintiuno entre Tres y Dieciséis de los solares A, B, C y D de la fracción 45, de la amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Septiembre 22 de 1919.— Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.

Oct.11-1929-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Embargo

Por mandato del Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento, en el expediente caratulado "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barriero con Juan Pedro Duhant, cobro de pesos" se hace saber al público que se ha trabado embargo en un solar de terreno, y lo en él edificado, ubicado en la Villa de San Carlos, calle 18 de Julio entre Valle del Aiguá y Jacinto M. Alvariza, y entre los siguientes linderos: calle 18 de Julio, Angela Aguirre de Salaverri, calle Jacinto M. Alvariza y Manuela S. de Arigón. — San Carlos, Noviembre 4 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Nov.10-2740-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2659-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Olivera de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2658-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2657-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2579-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 31 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.5-2578-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Cotulo, o Casulo de Estefa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.1.o-2473-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Villanueva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.1.o-2472-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de la Puente, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.24-2308-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Castro de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.25-2280-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier Actuario.
Oct.25-2279-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Techera y don Sebastián Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.24-2249-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Villete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.24-2248-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ascorreta y Genara García de Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.22-2213-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Ramona Agriel con Alejandro Giménez Morales, divorcio", se cita, llama y emplaza a Alejandro Giménez Morales, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su nombrada esposa, por divorcio, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.22-2214-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.18-2125-v.nov.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Septiembre del año en curso se ha declarado a Francisco Urquiza en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a don Juan Ginesta Navarro. — Minas, Octubre 4 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.16-2059-v.nov.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Silvino Verocai, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 3 de 1919. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.7-2668-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José Garcen, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 18 de 1919.— Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.24-2254-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se cita y emplaza a Juan, Germán, Teresa, Justa y Gilberto Delgado para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a estar a derecho en el juicio seguido por don Manuel G. Minetti contra don Cesáreo Delgado, por cobro de pesos, tercería deducida por don Lucas Delgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 20 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.24-2253-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José M. Martínez, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle, y especialmente a Pedro Dolores y Genaro Martínez y Benjamín Hermida, para que comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Octubre 6 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.14-2025-v.dic.24.En.26-v.fb.14.

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Sep.13-1264-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Julio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.10-2726-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Daniel S. Campbell, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 4 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.10-2727-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Apolonia Chapex, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.10-2725-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado, por los interesados, la rectificación de las siguientes actas: A) La de defunción de María Apolonia Chapex, por aparecer el apellido Chappe, en vez de Chapex; B) La de nacimiento de María Luisa Blanc, por tener equivocados el nombre y apellido de la madre, que aparece como Polonia Chappe, en vez de María Apolonia Chapex; C) La de nacimiento de Enrique Blanc, está equivocado el apellido Chapex, que aparece Chappe; el apellido de la abuela paterna, que es Challier, aparece Challie, y los de los abuelos maternos, que son Chapex y Gaye, están asentados Chappe y Gueit; D) La de nacimiento de Delicio Blanc, la madre aparece como María Polonia Chappe, en vez de María Apolonia Chapex; el apellido de la abuela materna está escrito Chaye, en lugar de Challier, y los apellidos maternos aparecen Chappe y Gay, en vez de Chapex y Gaye. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. —Paysandú, Noviembre 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.10-2728-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Coccaro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.4-2564-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Manuel Castagnola y Nicolasa Lavagnino de Castagnola, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 31 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.4-2563-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Generoso Álvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Oct.20-2150-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Nicolás Mango y Josefa Mango de Ugartemendía, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Octubre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.17-2071-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Filomena Prieto de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere luagr. — Paysandú, Octubre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.17-2072-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Peyret, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los presuntos herederos María Peyret y Juana Peyret de Arispuru, casada ésta con don Guillermo Arispuru, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de sesenta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.19-1428-v.nov.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.13-1263-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Mariana Munyo de Berro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Nov.10-2741-v.dic.10.

Separación de administrador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que en el juicio de divorcio iniciado por doña Felipa Duarte de Laborda contra don Victorio Laborda, se ha declarado a este último separado de la administración de la sociedad legal de bienes formada por el matrimonio, y que ejercía el citado don Victorio Laborda como marido, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Fray Bentos, Octubre 21 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.1.o-2475-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Vaccaro y Juana Rivara de Vaccaro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 11 de 1919. — José Durañona y Vidal, Actuario.

Oct.15-2038-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Proceso Basaldúa y de don Leopoldino López dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 3 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.10-2738-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Olimpio Doninelli, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 28 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.3-2518-v.nov.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos "Cipriano Cardozo, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio da Silva Torres, apoderado de Crespiano Cardozo, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de nacimiento de Crespiano Cardozo, donde dice José, debe decir Crespiano. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Octubre 29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.3-2517-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Camps ey Piguillén, citándose a la vez a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 22 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.31-2434-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos "Napoleón Domingo Taglioni contra Arminda Zoppi, divorcio", se hace saber que se cita, llama y emplaza a doña Arminda Zoppi, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado y dentro del término de noventa días, a responder a la demanda que se le entabla, bajo apercibimiento de que, a no hacerlo, se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se cita para llenar el juicio de conciliación. — Rivera, Junio 25 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.13-1966-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2604-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Oyarvide, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 25 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2603-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amalia Olivera de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 24 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2510-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Hilario Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2509-v.dic.3.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por auto de fecha 16 del corriente ha sido declarado incapaz don Faustino Correa, habiéndose nombrado curador del mismo por auto de fecha 17 del actual al señor Justino Pedro Correa. — Rocha, Octubre 20 de 1919. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.31-2439-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benicio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2202-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Salustiana Correa de Oliveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 4 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2201-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don Ruperto y don Joaquín Silveira solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de Ruperto Rodríguez con Higinia Almada, y la de Joaquín Rodríguez con Castorina Ferreira, y las de nacimiento de sus hijos, señaladas con las letras B, C, D, E, F, G, I, J, K, L y M, en todas ellas hay que sustituir el apellido Rodríguez por Silveira, y el nombre del padre y abuelo paterno, que indebidamente figura Jesuino Rodríguez, por el de la madre y la abuela paterna, que lo es Carlota Silveira. Además, partida B, figura el padre Roberto, en vez de Ruperto, y la madre Hinjinia, en vez de Higinia. Partida C: La abuela materna figura con el apellido Martín, en vez de Martínez. Partida D: Figura la madre Iginia, en vez de Higinia. Partida F: La madre figura Iginia y el abuelo materno Solfanor, en vez de Hi-

ginia y Sofanor. Partida G: El abuelo materno figura Solfanor, en vez de Sofanor. Partidas I y J: La madre figura con el nombre Casturina, en vez de Castorina. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 25 de 1919. — —Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.28-2340-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Ferraz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.28-2341-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quien o quienes se consideren con derecho a diez rollos de tabaco apresados por la policía, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de fecha 19 de Diciembre de 1900 — impuestos internos y de consumo — se sigue ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección judicial, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Salto, Octubre 2 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.

Oct.13-1956-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Liborio Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.6-2637-v.nov.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Añón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.6-2635-v.nov.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Gómez de Montaña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.6-2636-v.nov.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián R. Peraza y de su hijo Julio o Julián Adhemar Perazza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Octubre 31 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.5-2607-v.nov.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 31 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.4-2548-v.nov.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 31 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.4-2547-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Liberata Troche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2765-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Javier Lima, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 7 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2764-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Zugarramurdi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 3 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.8-2706-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Hortensia Aizpeolea de Arzubi para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio "Adela S. Pintos, por su hija menor Antonia Adela Pintos, contra la sucesión de Juan Aizpeolea, 'filiación natural'", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2576-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Leoncio Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo què hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 30 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2571-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Garula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2572-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Irigaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten, a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 31 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2573-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Antonio Daniel Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 31 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2574-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2575-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Aurora Arabeity, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 24 de 1919. — Felipe Braga, Escribano Público.

Nov.5-2592-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 27 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.1.o-2469-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Hatchondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 14 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.29-2173-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Albisu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 11 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.16-2057-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Conrado Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 8 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.14-2008-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Atanasio Higinio Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.14-2007-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, en el incidente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de don Bernardo Maldonado, hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de Gregorio e Ildefonso Maldonado, por hallarse equivocada la primera en cuanto establece que el inscripto pertenece al sexo femenino, y se llama Gregoria, cuando, en realidad, es del sexo masculino, y su nombre es Gregorio; y en la segunda existe error gramatical padecido al escribir el nombre del inscripto, a quien se hace aparecer como Idelfonso en vez de Ildefonso, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Octubre 30 de 1919. — German J. Schweizer.

Nov.6-2621-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Bernardo Maldonado, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Octubre 30 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Nov.6-2620-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Juan Alves Luz para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado su esposa doña Selvina dos Santos, por su sola voluntad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.11-2767-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlinda Oliveira o de Oliveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.11-2766-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zaragoza González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Nov.10-2737-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada con esta fecha en el expediente iniciado por doña Teresa Curbelo contra su esposo don Brígido Olivera, sobre divorcio por la sola voluntad de la esposa, se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal referenciada. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.10-2736-v.dic.10.

Concurso necesario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente respectivo, se hace saber al público que a solicitud de doña Dámasa I. Muñoz ha sido declarada en concurso necesario la sociedad conyugal de los ex esposos Dámasa I. Muñoz y Loreto Castillos, habiéndose nombrado síndico de dicho concurso a don Elías Manuel Alvarez, a quien, en consecuencia, deberá entregársele todo lo que sea de pertenencia de la referida sociedad conyugal concursada. En cumplimiento de lo mandado, y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 23 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.15-2029-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Martínez e Isaelino Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.11-2744-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Noé Viera de Britos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.11-2743-v.nov.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Bauzá solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella como hijo natural de Teresa Bauzano. Dicho bautismo tuvo lugar el día quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro en la parroquia de San Juan Bautista, de Santa Lucía. La rectificación que se solicita es sustituir el apellido materno, que aparece Bauzano, por el de Bauzá, que es el verdadero. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.8-2696-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.3-2520-v.nov.13.

Prescripción adquisitiva

De mandato de S. S. el señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos M. Uriarte entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra los sucesores de don Gregorio de Brun y contra todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de ochenta y cuatro hectáreas once áreas, ochenta y cuatro centiáreas y treinta y cuatro centímetros, que linda: al Norte, con el nombrado doctor Uriarte; al Este, con S. Fernández, y al Sur, y Oeste, también con el doctor Uriarte, citándose y emplazándoseles por el término de noventa días, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A sus efectos se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Octubre 23 de 1919. — Eduardo Vió, **Actuario.**

Oct.30-2395-v.dic.1.o.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tiburcio A. Rodales entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo adquirida de doña Gabina Andrade, ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta hectáreas, que linda: al Norte, con Florentino Ferreira y Manuel Ituarte; al Sur, con Luberbe Vera y Miguel Pereira; al Este con Virginio Fernández, y al Oeste, con Isidro Gutiérrez, citándose y emplazándoseles por el término de noevnta días, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del término de la publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.27-2304-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos de divorcio iniciados ante este Juzgado por doña Ignacia Saravia contra don José B. Lagreca, se ha decretado la interdicción general de bienes del expresado matrimonio, ya sean éstos de calidad dotal, marital o ganancial, y consistentes en inmuebles, muebles y semovientes, etc., con prohibición al esposo, señor Lagreca, de efectuar cualesquier clase de operación de gravamen sobre los mismos, así como de percibir sus rentas. A los efectos de derecho se hace la preesnte publicación.—Treinta y Tres, Octubre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-2215-v.nov.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrade Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Trifona B. Martínez de Techera, entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra todos los que se consideren con derecho a una sobra de campo de ochenta y tres hectáreas, veintidós áreas, ochenta y ocho centiáreas, cuatro mil setecientos dieciséis decímetros, encontrada en la mensura y división de los campos quedados al fallecimiento de don Juan Francisco Martínez, ubicados en la 7.a sección de este Departamento, componiéndose la fracción adjudicada a la solicitante en dicha sucesión, de un área de seiscientas setenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas, la que linda: al Norte, con el río Olimar Grande; al Sur, con Lucas Umpiérrez y Nereo Rocha; al Este, con su coheredera Serafina Paulina Martínez, y al Oeste, con el nombrado Nereo Rocha, debiendo todos los que se consideren con derecho al campo deslindado o a parte de él, comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días, con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.14-2000-v.nov.14.

REMATES JUDICIALES

PEDRO E. MAISONNAVE

JUDICIAL

Rematará la barraca, con piezas, luz eléctrica, aguas corrientes, caño colector y todas sus mejoras, calle Dacá número 1933, entre República y Arenal Grande.

El domingo 23 de Noviembre corriente, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dicta da en el expediente caratulado: "Sucesión María Laura Alasia de Arbuet", se hace saber al público que el día veintitrés de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro E. Maisonave, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 487, de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con la letra F, compuesto de 297 metros 69 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle Dacá; 36 metros 41 centímetros al Este, lindando con los solares A, B, C, D y E; 32 metros 90 centímetros al Oeste, por donde linda con doña Gerónima Ghirardelli, y 9 metros 60 centímetros en el Noroeste, confinando con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de 4.600 pesos. Se previene: 1.o Que el me-

jor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Domicilio del rematador: Sarmiento número 20.

Nov.7-2644-v.nov.22.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Esteban Urtazun", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, por el martillero don Rodolfo Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno situado en el paraje denominado Carrasco, jurisdicción de este Departamento, señalado con la letra A en el croquis respectivo, y compuesto de 846 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 438 milímetros de frente al Noroeste a la calle Chacarita; 39 metros 50 centímetros en el Noreste, lindando con Josefa A. de Lesa; igual extensión en el Sudoeste lindando con el solar B, y 21 metros 438 milímetros en el fondo, al Sudeste, lindando con el solar C. Segundo: Un solar de terreno compuesto de 589 metros 43 decímetros 85 centímetros, según el mismo croquis, señalado con la letra B, que se deslinda así: 19 metros 651 milímetros de frente al Noroeste a la citada calle Chacarita; 39 metros 50 centímetros en la línea del Noreste, confinando con el solar A; 33 metros 80 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con Ana M. de Rethe; una línea de 7 metros 95 centímetros en el costado Suroeste, que son de frente a la calle 20 de Febrero, y 6 metros 97 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con el solar C. Tercero: Un solar de terreno señalado con la letra C en el mencionado croquis, compuesto de 611 metros 13 decímetros, 25 centímetros, encerrados en los siguientes límites: 2 metros 90 decímetros de frente al Sudeste al camino Carrasco; 39 metros 05 centímetros en el costado Noreste, lindando con Domingo Caprile; 28 metros 40 decímetros en el Noroeste, confinantes con los solares A y B, y 46 metros 70 centímetros en el Suroeste que son de frente a la calle 20 de Febrero. Se previene: Primero: Que los solares A. y B se encuentran aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.500.00, y el solar C en $ 500.00, sumas que se toman como base de venta, no aceptándose oferta que no las sobrepase; Segundo: Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; Tercero: Que éstos deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes, Jentschik, Misiones 1482.

Nov.28-2710-v.nov.22.

ARMANDO IBARLUCEA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Ramón Campos, se hace saber al público que el día 25 del corriente, a las quince horas y treinta minutos, se procederá, por el martillero don Armando Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y en el lugar de su ubicación, bajo la base que se indicará, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, compuesto, según título, de 845 metros 59 decímetros 50 centímetros, y, según plano levantado en 5 de Octubre del corriente año por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, de 853 metros 59 decímetros deslindados así: 8 metros 74 centímetros con frente al Sureste al camino Suárez, donde el edificio tiene señalada la puerta con el número 152; 17 metros 30 centímetros al Nordeste, lindando con José Grajales, antes viuda de Haro, donde forma un martillo de 8 metros 13 centímetros en dirección al Norte, de donde parte una línea recta de ? metros al Nordeste, lindando con Felipe Caballeriza, antes sucesión Lecocq; 12 metros ? centímetros al Noroeste, con César Brignami, y 67 metros 30 centímetros al Suroeste, con Francisco Ferreira, antes Rafael Ferreira. Se previene: Primero: Que este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.500.00, que se toma como base de venta, no aceptándose oferta sino sobre dicha suma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; Tercero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.7-2646-v.nov.22.

PEDRO R. GARCIA

En el Salto.
Del vapor "Ytapeby".
Por disposición del señor Director G. de Aduana, don Roque Mendoza, el domingo 23 de Noviembre, a las 10 horas, en los depósitos de la Aduana, calle Brasil, remataré, al mejor postor, el vapor "Ytapeby", de las dimensiones siguientes: eslora, 12 metros 85 centímetros; manga, 2 metros 53 centímetros; puntal, 1 metro 52 centímetros.
Casco de hierro acerado, máquina, 25 caballos, caldera sistema locomotora, y demás enseres que estarán a la vista.
Por más datos, ocurrir a la Receptoría, en días y horas hábiles.

Nov.7-2666-v.nov.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Un lindo jardín, con construcciones de madera, calle Moreno (adoquinada), esquina P. Secchi, a 200 metros de la Avenida 8 de Octubre, hacia al Norte, pasado el Hospital Militar, calle por medio con el Instituto de Sordomudos.
El lunes 24 de Noviembre, a las 17 horas, en la misma propiedad, que consta de una construcción de madera, compuesta de galería, dos piezas, galpón, caballeriza, cocina w. c., galponcito, gallinero y demás mejoras.
Todo plantado con árboles frutales y plantas de adorno.
La venta se hará de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Andrés A. Dufort, hoy su sucesión, y María Luisa Garibaldi de Dufort, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Noviembre, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Tres solares de terreno contiguos, con lo edificado y demás mejoras que contienen y le corresponden, situados en La Blanqueada, a inmediaciones de la Unión, de esta Capital, próximos al edificio que actualmente ocupa la Escuela de Sordomudos, señalados en el plano respectivo con los números 90, 91 y 92, compuestos, en conjunto, de 1.318 metros cuadrados, teniendo 40 metros de frente al Sudeste, a la calle B; 32 metros, 95 centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle D; 40 metros al Norte, por donde linda con el solar 93, y 32 metros 95 centímetros al Nordeste, por donde linda con el solar 89. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.7-2656-v.nov.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

2.591 hectáreas de campo en Paysandú.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juan José Coelho, Dolores Coelho de Castilla, Paulina Coelho de Carvalho y otros, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, bajo la base de treinta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Un campo con todas sus mejoras, situado en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesto de dos mil quinientos noventa y una hectáreas 3.449 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la fracción número 7, del plano del agrimensor don Juan Basso de 1894; al Sur, con parte de la fracción número 8 del mismo plano, la cuchilla del Palmar y parte del arroyo Capilla Vieja (puntas); al Este, el arroyo Ñacurutú Grande, y al Oeste, el mencionado arroyo de Capilla Vieja. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que deberá otorgar la escritura de compra dentro del plazo de dos meses desde la fecha del remate, siendo, además, de su cuenta la comisión del uno por ciento para los martilleros; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Planos y más informes, Piedras número 318.

Nov.6-2643-v.nov.17.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Apolinario L. Cometti, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, de las construcciones y demás mejoras que correspondan existentes en un terreno ubicado a inmediaciones de Villa Dolores, de esta Capital, compuesto de 308 metros 85 decímetros cuadrados, señalado con el número 44, fracción A del plano respectivo, con frente al Oeste a calle de 17 metros, y que linda: por el Norte, con el solar cuarenta y tres; por el Este con otro propietario, y al Sud el arroyo de los Pocitos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2559-v.nov.20.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintiuno de Noviembre entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es sitio esquina a las calles Asamblea y Misiones, señalado con el número tres de la manzana número veintiuno del tercer cuartel, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Norte y Oeste, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sur y Este, comprendiendo una superficie de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, habiendo sido tasado en la suma de $ 1.200.00. El bien descripto pertenece a la sucesión de don Francisco González, y se manda vender en los autos sucesorio de los mismos, previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación indicada, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. —San José, Octubre 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.5-2609-v.nov.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, del sitio centro número seis de la manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, y mide treinta y cuatro metros y treinta y seis centímetros por cada uno de sus lados, y una pierna de llave de diecisiete metros diecisiete centímetros por cada lado también, y linda: por el Norte, con la calle Arenal Grande; por el Este, Bartolomé Esteban Vila y sucesión M. Egusquiza; por el Sur, sucesión M. Egusquiza y Josefa Menéndez de Frontán, y por el Oeste, la misma

señora, Julio Fernández y Servando Pírez. Ha sido avaluado en la suma de quinientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Pertenece a Rosaura Vázquez y sucesión Pedro Vázquez, y se mandan vender en los autos que les ha iniciado, por cobro de pesos, don José García Mallarini, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 31 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.5-2608-v.nov.20.

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

De muebles y útiles de familia de la sucesión Fco. Battegasore.

El martes 18 de Noviembre, a las 15 horas, daré principio a la venta, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil.
Nov.5-2594-v.nov.18.

CATALA Y MARTINEZ

JUDICIAL

Rematarán el sábado 15, a las 14 horas y 30, en su local de remates, Avenida 18 de Julio número 2077, un lote de muebles, alhajas y útiles, pertenecientes a la sucesión Domingo Chiocconi, por mandato del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno.
Nov.5-2610-v.nov.15.

ALMONEDA

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de María Celia Dutilh, se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, y la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en este pueblo, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Constitución, por igual extensión de fondo y frente al Este sobre la de 19 de Abril, antes Comercio; y otra fracción de terreno, con las mejoras que contiene, también ubicada en este pueblo, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud a la calle Constitución, por igual extensión de fondo y frente al Oeste a la de 19 de Abril; lindando por el Norte, con Pedro Cantón, y por el Este, con la sucesión Romero. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las bases de cuatro mil seiscientos pesos y mil trescientos pesos, en que, respectivamente, están aforados los inmuebles relacionados para pago del impuesto inmobiliario; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Carmelo, Octubre 27 de 1919. — Miguel Federico.
Nov.1.o-2470-v.nov.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De la propiedad, calle Inca número 2327, entre Blandengues e Independencia, y los muebles y plantas que la adornan.

El día 16 de Noviembre, a las 14 horas, venderé un juego muebles nogal, mesas, cuadros, armarios, aparador, herramientas de labranza y una gran cantidad de finísimas plantas de jardín en macetas y otra cantidad de objetos que estarán a la vista el día del remate.

A las 16 horas y 30, venderé la propiedad mencionada, en el lugar de su ubicación, la que consta de una amplia pieza techo a la porteña, invernáculos, caño, un hermoso jardín con plantas finísimas y de gran valor. Dista solamente 50 metros de los tranvías números 12, 4 y 3, que pasan por Villa Muñoz, ubicación de gran porvenir.

Base: 2.000 pesos.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Emilio B. Landy, intestado", se hace saber al público que el día dieciséis de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la jurisdicción del Arroyo Seco, de esta Capital, y señalado en el plano respectivo con el número seis, compuesto de 476 metros 51 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 15 centímetros de frente al Este a la calle Inca; 49 metros 50 centímetros al Sud, lindando con don Manuel Sineiro; 49 metros 263 milímetros en el lado Norte, lindando con el solar número 7, de Bidegaray y Hermano, y 9 metros 15 centímetros al Oeste, lindando con terreno de la Compañía Nacional de Crédito. Se previene: 1.o Que este bien se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de 2.000 pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda a dicho aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — La venta de los muebles ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno en autos. Todo comprador dejará seña, y retirará su compra al día siguiente al remate.

Carteles e informes, al martillero, Pampas, 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).
Oct.31-2428-v.nov.15.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El sábado 15 de Noviembre, a las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

De un solar de terreno con frente a la calle Iglesia (Paso del Molino), con un área de 1.073 metros 75 centímetros.

Base de venta: $ 1.073.75.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41057, que se describirá, se hace saber al público que el día quince del próximo Noviembre, a las 16 horas, por el martillero José L. Laugarou, asistido del Alguacil "ad hoc", don Arturo S. Fernández, y del Actuario, don Héctor Ortiz Garzón, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en la manzana seis (número 6), de esta sección, de Montevideo, que, según el plano de mensura y amojonamiento de fecha diecisiete del corriente, practicado por el agrimensor don Aquiles Monzani, tiene el número 4 (cuatro), y está compuesto de un área superficial de un mil setenta y tres metros setenta y cinco centímetros (1.073 metros 75 centímetros) cuadrados, o sean: por el Nordeste, con un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (21 metros 475), a la calle Iglesias, por igual extensión en el contrafrente, y 50 metros (cincuenta), en cada uno de los dos costados, lindando por estos tres lados con terrenos baldíos, de propietarios desconocidos. Este inmueble está ubicado entre las calles Lorea y Nogueira, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en almoneda en la suma de un mil seiscientos diez pesos sesenta y dos centésimos, o sea a razón de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) el metro cuadrado. Se previene 1.o Que se ha establecido como base para la venta las dos terceras partes del expresado avalúo, no admitiéndose, por consecuencia, oferta que no cubra dicha base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos de lo que dispone el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el expediente, con el plano respectivo, se encuentra de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso.— Montevideo). — Julio O. Dieux.
Oct.31-2436-v.nov.15.

E. LANDINELLI

JUDICIAL

De un solar de terreno situado en los campos Elíseos, próximo al Paso del Molino, el día domingo 16 de Noviembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20 sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y siete mil cuatrocientos once (37411), que se describirá, se hace saber al público que el día dieciséis del próximo Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad hoc", don Carlos M. Canosa, y del Actuario, don Mario Henón, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en la manzana 88|122 (ochenta y ocho-ciento veintidós) del Pueblo Victoria, de esta sección, de Montevideo, que, según el plano de mensura y amojonamiento, de fecha diecisiete del corriente, practicado por el agrimensor Aquiles Monzani, tiene el número dos (2), y está compuesto de mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados 02 centímetros (1.734 metros 02), o sean cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95), al Nordoeste sobre la calle Río Negro; por igual extensión en su contrafrente al Sud; cuarenta metros trescientos setenta y tres milímetros (40 metros 373), que, por ser esquina, son también de frente a la calle Bella Vista; al Etse, por igual extensión en su contrafrente al Oeste, lindando, respectivamente, al Sud y al Oeste, con los solares tres y uno; cuyo bien ha sido tasado en autos en la suma de ($ 1.387.22 centésimos) un mil trescientos ochenta y siete pesos veintidós centésimos, o sea a razón de ($ 0.80) ochenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que se ha establecido como base para la venta las dos terceras partes del expresado avalúo, no admitiéndose, por consecuencia, oferta que no cubra dicha base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos de lo que dispone el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que el expediente, con el plano respectivo, se encuentra de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.
Oct.30-2391-v.nov.15.

RAMON ALEJO GIGENA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, según auto dictado en el expediente "Angela González, su muerte", se hace saber que el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Ramón Alejo Gigena, a presencia del que suscribe, procederá a la venta al mejor postor y al contado de todos los bienes quedados al fallecimiento de la referida Angela González. — Estación Nico Pérez, Octubre 28 de 1919. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.
Oct.30-2412-v.nov.14.

LATORRE YEREGUI

El jueves 13 de Noviembre, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466.

Dos magníficas fracciones de terreno, inmejorables para especular.

Bases de venta ridículas. Sitas en Nuevo París, a corta distancia del tranvía de "La Transatlántica" números 1 y 16, de la vía del Ferrocarril del Norte. A 50 metros de la iglesia de los Capuchinos.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Francisco Baradar y de doña Florinda González de Baradar o Baladar", se hace saber al público que el día 13 del entrante Noviembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don S. D. Latorre Yeregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en un lote, si hubiera interesado por la totalidad, o en dos lotes, en remate público, de los siguientes bienes, sitos en Nuevo París, 20.a sección judicial: 1.o Una fracción de terreno señalada con la letra A en el plano levantado en Noviembre de 1912 por el agrimensor Mario Percovich, con las mejoras que contiene, con una superficie de 5.528 metros 70 decímetros, midiendo 67 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Vecinal o Santa Fe; 83 metros 80 centímetros al Sudeste, lindando con Francisco Costa; 65 metros al Nordeste, lindando con Francisca Puchetti, y 83 metros 20 centímetros al Noroeste, confinando con terreno de doña Fermina González de Sopeña. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto Inmobiliario, según planilla número 39707, en $ 1.100.00. 2.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, que forma parte de la fracción señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Noviembre de 1912, teniendo dicho solar una superficie de 4.736 metros 22 decímetros y 50 centímetros, con 79 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a la calle Santa Fe o Vecinal; 57 metros 57 centímetros al Sudoeste, confinando con terreno de doña Fermina González de Sopeña; 57 metros 10 centímetros al Nordoeste, lindando con Alfredo Arigone, y 85 metros 77 centímetros al Sudoeste, por donde linda con Antonio Trimani. Este bien ha

sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 53584, en la suma de $ 700.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de los respectivos aforos mencionados; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2394-v.nov.13.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Damián González y don Custodio González, y en virtud de comisión conferida al Juez que suscribe, el día 15 del mes de Noviembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, y por el martillero don Sebastián Sagarra (hijo), se procederá a la venta en remate de una fracción de terreno perteneciente a dichas sucesiones, situada en esta sección, compuesta su área superficial de seis hectáreas, 3.762 metros cuadrados, lindante: al Norte, con el arroyo Viscaíno; al Este, con don Amaro J. Cúneo; al Sur, con don Baltasar Russich, y al Oeste, con don Maggiarino Chiarlo. Se previene que la base de venta es de 185 pesos la hectárea, y que el mejor postor oblará el diez por ciento, al serle aceptada su oferta; que la escritura y certificados correrán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta oficina, los que podrán ser examinados por los interesados. —Sauce, Octubre 20 de 1919. — J. E. Castilla.

Oct.28-2352-v.nov.12.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

En el Barrio Lavalleja. Solar con construcciones, con frente al Camino Lavalleja, entre las calles Gregorio Sarabia y A. Cheveste.

El miércoles 19 de Noviembre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por el Banco de Préstamos Inmobiliarios contra don Benjamín Bonilla y doña Alejandra Acosta, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 19 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de un solar de terreno con todas las mejoras que le corresponden, situado en el Barrio Lavalleja, de este Departamento, señalado con el número catorce de la fracción D en el plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové en 28 de Abril de 1908, y compuesto de trescientos treinta y un metros veintisiete decímetros, que se deslindan así: ocho metros setenta centímetros de frente al Sud sobre el Camino Lavalleja, entre las calles Gregorio Sarabia y A. Cheveste; treinta y siete metros ochenta y ocho centímetros al Este, donde, por ser esquina el solar, da frente a la calle A. Cheveste; treinta y nueve metros veinticinco centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número trece, de José Gómez, y ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con un costado del solar número quince. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, pues en tal caso, serán de cargo del ejecutado. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes, Misiones 1364.

Nov.1.o-2453-v.nov.19.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

De un crédito hipotecario de $ 7.200.00.

Base: 2|3 partes de su importe, o sean $ 4.800.00.

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

El lunes 17 de Noviembre, a las 14 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el exhorto dirigido del de igual clase de Florida, librado en el expediente testamentario de don Faustino Marenales, se hace saber que el día 17 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y bajo la base de las dos terceras partes de su importe, de un crédito hipotecario que grava los bienes de los señores Caubarrere Hermanos, y que asciende a la suma de siete mil doscientos pesos. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes, Misiones 1364.

Nov.1.o-2454-v.nov.17.

MENDOZA GARIBAY

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por el Banco Hipotecario del Uruguay. — El 28 de Noviembre de 1919, a las 14 y 30. — En el vestíbulo de la Bolsa. — Casa esquina a las calles San José y Cuñapirú, en la ciudad de Rivera.

Léase el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rufino Rodríguez (hoy Abenero Abascal), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del mes de Noviembre, a las 14.30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: el solar de terreno número 5 de la manzana número 331 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, con todos los edificios y demás mejoras que contiene, y cuyos linderos son: 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle San José, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Norte a la calle Cuñapirú. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Octubre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.718.02.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.800, en títulos hipotecarios de la Serie P.

Más datos: Treinta y Tres número 1523.

Oct.10-1908-v.nov.28.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, en el juicio seguido por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra don Horacio L. Hafliger y Felipe Taboada (hijo), por cobro de pesos, se hace saber al público que el día 15 de Noviembre del corriente año, a las 10 horas, en la Estación Isla Cabello, 8.a sección de este Departamento, el rematador don Augusto Carámbula, designado de común acuerdo por las partes, asistido del señor Juez de Paz de dicha sección, procederá a vender en subasta pública, y por precio que alcance a las dos terceras partes de su tasación, setecientos sesenta y seis novillos (ganado vacuno), propiedad del señor Hafliger, tasados a razón de sesenta pesos por cabeza. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 23 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Actuario.

Oct.31-2423-v.nov.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que el día veintiséis de Noviembre del corriente año, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, el siguiente bien, propiedad de don Vicente Paván: Una fracción del lote de chacra número once, con los alambrados, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la Colonia General Rivera, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de catorce hectáreas setenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, lindando: Norte, con más terreno del señor Paván; Sud, chacra número trece; Este, camino 18 de Julio, que la separa de la chacra número diez, y Oeste, cañada Sarandí, que la separa de la chacra número cincuenta y seis. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue don Albino José Spillere contra don Vicente Paván. — Artigas, Octubre 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2581-v.nov.20.

NEMESIO GARCIA AUSTT

Juzgado L. Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que el día veintidós de Noviembre del corriente año, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador don Nemesio García Aaustt, asistido del Actuario y Alguacil, procederá a vender en subasta pública, con la base de un mil quinientos pesos, el siguiente bien, propiedad de Carlota Benítez de Etchegaray, Manuela Benítez de Márquez, Higinio y Juan de Dios Benítez: un terreno de chacra ubicado en el ejido de la villa de Santa Rosa del Cuareim, el que linda: por el Norte con la chacra número ciento doce; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, la chacra número ciento quince, y por el Oeste, calle pública. Se previene que no se admitirá oferta menor del precio que sirve de base, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Actubre 24 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2339-v.nov.12.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de don Agustín Muñoz y sucesiones de doña Josefa Gómez y doña Raudelinda Muñoz de Estomba", se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre corriente, a las dieciséis horas, se procederá por el martillero Luis G. Bermúdez, en el lugar de su ubicación, a la venta en remate y al mejor postor, con asistencia del suscripto Actuario, del terreno y finca que se describe, y que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la Plaza Constitución, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando: al Norte, con la sucesión de doña Florinda Moraes de Silveira; al Sud, con José Francisco Lucas, y al Este, con doña Agustina Muñoz de Antúnez. — Melo, Noviembre 1.o de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.8-2689-v.nov.24.

DOMINGO NUÑEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Jacinta García, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero don Domingo Núñez, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de un terreno y finca en él construída, ubicada en esta ciudad, compuesto, el terreno, de 11 metros de frente al Este sobre la calle Sarandí, donde está señalada su puerta con el número 726, por 26 metros 25 centímetros de fondo, teniendo un martillo saliente sobre la parte Norte, que empieza a los cinco metros cinco centímetros de la línea Oeste, y tiene dos metros 56 centímetros de ancho, por 20 metros 68 centímetros de largo, lindando toda esa propiedad: por el Norte, hoy, con don Alfredo Hargain; por el Sur, con terreno de don Joaquín Arrospide; por el Este, con terreno de la iglesia, y por el Oeste, con la expresada calle Sarandí, formando un área total de trescientos sesenta y seis metros ochenta centímetros, poco más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que sea menor a la cantidad de seis mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consig-

nar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días.— Durazno, Noviembre 4 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.8-2591-v.nov.24.

SERVANDO ECHEVARRIA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Antonio J. Aloy contra Feliciana Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo venidero, de la hora nueve a la diez, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, el martillero don Servando Echeverría, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, situada en Molles de Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de diecinueve hectáreas seis mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, que, por estar proindivisa y unida a la de los hermanos de la ejecutada, llamados Candelaria, Tomás y Ana Rodríguez, forma un área total de setenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados, y linda: al Norte, camino vecinal por medio, con Leonarda Alanis y sucesión de Ciriaca Bas; Sud, con la sucesión de Pedro Zipitría; Este, sucesión de Juliana Bas, y Oeste, sucesión de Secundina Alanis. El mejor postor oblará el diez por ciento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los gastos de escritura serán de cargo del comprador. — Florida, Octubre 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.7-2663-v.nov.22.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Salvanelli y Volante contra la sucesión de Pedro Brascón, por cobro de adoquinado, se va a proceder, por el martillero don Antonio Fernández, asistido del señor Juez y del infrascripto Escribano, como Actuario especial, a la venta en pública almoneda, el día veintidós del corriente mes, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad embargada en dicho juicio, consistente en un terreno, con las mejoras que contiene, sito en esta ciudad, con frente a la calle Montevideo, y lindando: al fondo, con don Bernardo Coya; por un costado, con don Paulino Zorrilla, y por el otro, con don Francisco Rosés. Se previene que dicha propiedad fué tasada en la suma de seiscientos setenta y cinco pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de la suya, en el acto de serle aceptada, y en garantía de dicha oferta. Por más datos ocurrir al Juzgado de Paz de la 1.a sección, donde se encuentra el expediente. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — José María Espinosa, Actuario Especial.

Nov.5-2598-v.nov.21.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesión de Cecilio María Alonso", se hace saber al público que el día 17 de Noviembre próximo, a las 16 horas, se va a proceder, por el martillero don Tomás A. Mancuello, en el vestíbulo de este Juzgado, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, a la venta de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Dos fracciones de terreno unidas, con lo en ellas edificado y demás mejoras que contienen, situadas a inmedicianos de esta ciudad, señaladas en el plano del agrimensor Martirena con los números treinta y cuatro y treinta y cinco, y compuestas, en conjunto, de una extensión superficial de dos mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados, que lindan: por un costado con don Antonio Fornaro; por otro, con don Froilán Alonzo; por otro, con terreno de pertenencia de esta sucesión; por otro, con don Fernando Gortari: por otro, con don Marcelino García, y por otro, al frente, con el camino al Valle de Fuentes; avaluadas en la suma de trescientos pesos: 2.o Otro terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones de esta ciudad, en el lugar "Barrio de las Delicias", compuesto de veintisiete metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, señalado dicho terreno con el número noventa y siete en el plano del agrimensor Pedro Brascón y García, el que linda: por un costado, con la Avenida Florida, en la que forma esquina; por otro, con el solar número noventa y seis, y por otro, con el solar número noventa y tres, de Felipe Ojeda; tasado en la suma de dos mil pesos; 3.o Otro terreno ubicado en los arrabales de esta ciudad, compuesto de mil setecientos veinticinco metros cuadrados, que linda, según plano del agrimensor Martirena, por un costado, con el solar número veintiuno, de Inocencio Barrios; por dos de sus lados, con los solares números veintitrés y veintiséis, de Amalio Martínez, y por el otro, con el camino que conduce al Valle de Fuentes, cuyo inmueble, con todas las mejoras que contiene, se ha tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de los avalúos respectivos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 25 de 1919. — Leonardo Sellier, Actuario.

Oct.28-2333-v.nov.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en los autos sucesorios de Felipe Péndola y Verónica Ferreira, se hace público que el primero de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puerta de este Juzgado, el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, va a vender en almoneda un terreno con las edificaciones, cercos, veredas y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, en este Departamento, compuesto de 21 metros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: Al Norte, calle Constitución; al Este, terreno de Virginia Indart de Duarte y Centro "Paz y Unión"; al Sur, terreno de Juan José Sosa, y al Oeste, Luis Moller. Dicho bien ha sido retasado en pesos 1.432 36 centésimos. Las ofertas deberán tener por base las dos terceras partes de esta suma; advirtiéndose que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2763-v.nov.26.

COMERCIALES

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Antonio Maselli el puesto de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1473. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. —Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Segundo Món.

Nov.11-2776-v.dic.2.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender a don Cayetano Sodano el negocio de zapatería que con la denominación de "Casa Maeso" tengo establecido en la casa calle 18 de Julio número 1913 (bis), de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Gabino Maeso.

Nov.11-2742-v.dic.2.

Lechería vendida

Con esta fecha he vendido ante el escribano Antonio Julio Botta la casa de comercio que tengo establecida en la calle Inca número 1900, en el ramo de lechería y puesto de pan, a Luis P. Cazaux. Los interesados pueden recurrir con los justificativos de sus créditos al citado domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Juan García. —Luis P. Cazaux.

Nov.10-2739-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Comunico que he vendido a los señores Martín Rospide y Cía. el comercio que en almacén y los demás ramos anexos tenía establecido mi extinto esposo Antonio Blanzaco en la 12.a sección judicial del Departamento de Minas. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se designa como domicilio el indicado comercio, a fin de que se presenten dentro del término legal los que se crean con derecho a reclamar algo. — José Batlle y Ordóñez, Octubre de 1919. — Juana Anavitarte de Blanzaco.

Nov.10-2716-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Francisco S. Bianchi y Compañía las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía mi finado hermano don Juan R. Brunetti, bajo la razón de Juan R. Brunetti y Compañía, y se hallaba establecido en la esquina de las calles Sarandí y Artes, de esta ciudad, debiendo quedar el activo y pasivo de la misma a mi exclusivo cargo. —Paysandú, Noviembre 7 de 1919. — Paula Brunetti.

Nov.10-2729-v.nov.30.

Venta de negocio

Declaro por la presente que he prometido vender a don Arturo Merello las existencias de mi casa de comercio ubicada en Itacabó, 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, en los ramos de almacén y tienda. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Paysandú, Noviembre 7 de 1919. — Pedro Mimbacas (hijo).

Nov.10-2730-v.nov.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Borsani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1302, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Miguel J. Arruti.

Nov.10-2724-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Santocchi el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Gantas R. Vente.

Nov.8-2697-v.nov.29.

Venta de negocio

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha 15 del corriente mes por ante el escribano don Juan María Osorio, adquirí, por compra que hice a mi hermano y socio don Lorenzo Bocchi, la parte que le corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la Estación Puntas de Maciel, Departamento de Florida, quedando a cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Estación Puntas de Maciel, Octubre 31 de 1919. — Silvestre Bocchi.

Nov.7-2667-v.nov.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pedro Labarrère la fonda que poseo en esta ciudad calle Cerrito número 158, denominada "Fonda Española". A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Zacarías Fernández.

Nov.8-2709-v.nov.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido vender a don Julio Albornoz nuestro establecimiento de lechería en Cardal, Departamento de Florida, debiendo presentar sus créditos los acreedores en Montevideo,

calle Río Negro número 1700. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Martínez y Hermanos.

Nov.8-2707-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Primitivo Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1798, esquina Nueva York número 1206, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Alejandro Farinasso.

Nov.7-2645-v.nov.27.

Al comercio y al público

Conforme, y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa que en el ramo de importación de tejidos y mercaderías en general tenía establecida en esta ciudad, calle Rincón número 525, la firma Yordi, Solana y Grolero. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. —Alberto Grolero. — Juan A. Solana. — Francisco. — Solana.

Nov.7-2655-v.nov.28.

Almacén vendido

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Juan López y Rosendo Avelino Alonso el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la casa 1100 de la calle Miguelete, esquina Paraguay, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 5 de 1919. — Ramón Caballero.

Nov.7-2675-v.nov.27.

Venta de negocio

Participamos al público y al comercio en general que habiendo quedado disuelta la sociedad que tenía con don Broz Huga Karlson en el negocio de restaurant y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Yacaré número 1579, y siendo hoy el único dueño, he prometido vender a los hermanos Ciriaco y Stamatis Miguel, según documento privado de fecha 2 del corriente mes. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Stamatis Marcantoni.

Nov.6-2640-v.nov.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Albertino Piñeiro todas las existencias de mi casa de comercio situada en San Francisco (Departamento de Paysandú). Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, para serle satisfechos sus importes. — San Francisco, Noviembre 3 de 1919. — Martín L. Echenique.

Nov.7-2669-v.dic.9.

Venta de negocio

Se avisa que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom hemos vendido a don Cayetano Luciani el establecimiento de zapatería situado en esta Capital, calle Justicia número 2051. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Cayetano Sodano. — Federico J. Sodano. — José F. Sodano.

Nov.6-2642-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores José y Juan Bautista Hegoburu, libre de deudas y cargos, las existencias, útiles y anexos de la casa de comercio que en el ramo de fábrica de alpargatas y zapatillas tengo establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores números 2193 y 2195, a excepción de mercaderías, puesto que no existen de ninguna especie. Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días por el local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Pedro Marenco.

Nov.6-2630-v.nov.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos constituído en esta ciudad una sociedad comercial en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar, que girará bajo la razón de Amado y Rodríguez, la misma que se ha hecho cargo del activo y pasivo que pertenecía a la firma ahora extinguida, de Cipriano Amado. — Melo, Octubre 21 de 1919. — Cipriano Amado. — Manuel Rodríguez.

Nov.6-2638-v.nov.26.

Al público y al comercio

De acuerdo, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender al señor Domingo R. Mendy el taller mecánico que tengo establecido en la calle Sierra número 1409, y a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ernesto Danzi.

Nov.6-2628-v.nov.26.

Al público y al comercio

Conforme, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa Fernández y Lapoutge. — Nueva Palmira, Octubre 19 de 1918. — David R. Lapoutge.

Oct.27-2313-v.nov.17.

Venta de hotel

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Ramón Zúñiga y José Blanco Lorenzo el comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel Barcelona", establecido en la casa Plaza Independencia y calles Ciudadela, Florida y Colonia, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — Dante Dallera y Cía.

Oct.27-2325-v.nov.17.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don José Rodríguez Taracido el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle Chaná número 2011. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Octubre 28 de 1919. — Teodoro Paz.

Oct.30-2409-v.nov.20.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a los señores Martín Rezk y Nanve Rezk la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y otros anexos, así como en barraca y frutos del país, gira en el pueblo José Pedro Varela, décima sección del Departamento de Minas, bajo mi firma. Por tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Pedro Varela, Noviembre 4 de 1919. — Ceferino T. Lenú.

Nov.6-2626-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Orlando Firpo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en este Departamento, camino Juan Ferreyra y Santa Rosa, Punta Gorda, bajo la firma Salvatore y Morelli, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio don Oronzo Morelli. Los acreedores podrán hacer efectivos sus créditos respectivos todos los días en el comercio referido. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Oronzo Morelli. —Roque Salvatore.

Oct.30-2411-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura de dieciocho del mes en curso que autorizó en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el escribano don Antonio Aller, ha sido disuelta parcialmente la sociedad comercial colectiva que giraba en Estación Menéndez, del Ferrocarril Midland del Uruguay, sección décima judicial citada, de Tacuarembó, bajo la razón Echeverz, Dorrego y Cía., dejando de formar parte de tal sociedad el señor don Rodrigo Puig, pero quedando subsistente en cuanto a los señores Echeverz y Dorrego. — Estación Menéndez, Octubre de 1919. — Emilio S. Echeverz. — Marcos Dorrego. — Rodrigo Puig.

Oct.29-2378-v.nov.19.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se previene a los señores tenedores de las obligaciones hipotecarias que de acuerdo con el artículo 3.o de nuestros Estatutos y con las condiciones expresadas en los mismos títulos, se ha resuelto que el día 31 de Octubre del año 1920, serán retirados todos los títulos que aún quedan en circulación. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — El Directorio.

Oct.29-2380-v.nov.14.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mariano Rodríguez la carnicería de mi propiedad situada en la calle Cívicos número 2801 (Bella Vista). — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Modesto Repetto.

Nov.5-2611-v.nov.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Carlos Escayola con fecha 22 del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Borda y Ardans y Hermanos, y que se dedicaba a los ramos de tienda y anexos, habiendo, por la misma escritura, constituído una nueva sociedad que girará bajo la firma de Borda y Ardans con el fin de explotar principalmente los ramos de tienda y anexos, y cualquier otro negocio que de común acuerdo resuelvan los socios explotar, y con domicilio en esta ciudad. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. —Tacuarembó, Octubre 23 de 1919. — Martín Borda. — Antonio Ardans.

Oct.28-2350-v.nov.18.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Calvete y Añón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Piedras número 250, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Marcelino Varela Fariña.

Oct.28-2334-v.nov.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Delfino V. Casás las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1852, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Víctor Bayardi.

Nov.6-2641-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Claudio Bouso y José Cotelo nuestra casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 1130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las siguientes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Raúl Rodríguez. — Antonio P. González.

Nov.5-2588-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender a don Miguel Garramón todas las existencias y mobiliario de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tengo establecida a mi solo nombre en la undécima sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por La Laguna. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito y emplazo a todos mis acreedores por el término de treinta

días para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos, tanto en el lugar asiento de mi negocio, como en el "Hotel Comercio", en esta ciudad. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Francisco A. Beloqui.
Nov.5-2577-v.nov.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido en venta a los señores Francisco González y Eliseo Ordóñez, mi panadería, con todas las pertenencias, establecida en la calle La Paz números 2166-2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, pudiendo presentarse los acreedores en la calle Guayabo número 1928. — Montevideo, Octubre 29 de 1919.—Jaime Gayol.
Oct.27-2319-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 18 de Agosto próximo pasado autorizada por el escribano señor Federico Prando he vendido a don Néstor García de Zúñiga el "Biógrafo Imperial", de mi propiedad, situado en la calle Sierra número 1676. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Juan Baccino.
Nov.5-2586-v.nov.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor J. A. Silva el establecimiento de "Hotel Rotisseri Solís" y "Biógrafo Parlante", sito en esta ciudad, con frente a la plazoleta Solís, esquina a la calle Juncal. Por consiguiente, cito a todos los que se consideren con derecho se presenten a deducirlo en forma ante la escribanía del señor Mario Henón, calle Cuareim número 1513, dentro del término legal. Y a los efectos que correspondan por derecho, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Simdin.
Nov.5-2593-v.nov.15.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano don Zoilo De Simone he vendido a los señores Ulises L. Camejo y Humberto Cazot la casa de negocio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billares tenía establecida en esta localidad, quedando a mi cargo el activo y pasivo. Y a los efectos de la ley respectiva hago esta publicación. — San Bautista, Octubre 29 de 1919. —Julio Picaroni.
Nov.5-2583-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Vicente Zunino nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada "Flor de Francia", tenemos establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Susana Dabarrere. — Francisco Lestelle.
Nov.5-2589-v.nov.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Cipriano González, José López y José Villar la fábrica de dulces sita en la calle Canelones número 1251, esquina Yi número 1202, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José A. Pombo.
Nov.5-2595-v.nov.26.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Cipriano Ithurralde la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1613. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — José Atilio Oddera. — Cipriano Ithurralde.
Nov.4-2570-v.nov.25.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los muebles, útiles y activo y pasivo del diario "La Defensa" han pasado a la Sociedad Anónima Editora "La Defensa", y a objeto de que todos los que se consideren con derecho contra aquéllos se presenten dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Diego Pons, Presidente. — R. Mora Magariños, Secretario.
Nov.4-2561-v.nov.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Constantino y Modesto Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en el Mercado Central número 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo y Luis Vallejo.
Nov.4-2569-v.nov.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley comercial vigente hago saber que he prometido vender a mi socio señor Manuel Domingo Dibarboure y al señor José Matías Etchevarría la parte que me corresponde como socio del comercio que en los ramos de tienda, sastrería, ropería, etc. tenemos establecido en la calle Independencia esquina Juan I. Cardozo, en la ciudad de Florida, bajo la firma de Gutiérrez y Debarboure. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio indicado dentro del término de legal. —Florida, Noviembre 2 de 1919. — Américo Gutiérrez.
Nov.4-2562-v.nov.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Juan Francisco Dionicio Lacabausa las existencias de mi casa de comercio, que tengo situada en el pueblo Libertad, 6.a sección del Departamento de San José, en los ramos de fonda y despacho de bebidas. — Libertad, Octubre 8 de 1919. — Gregorio Acosta.
Oct.14-2022-v.nov.14.

Al público y al comercio

El que suscribe, de conformidad con la ley, hace público que ha prometido vender a don Manuel M. Gardella las máquinas y útiles del establecimiento industrial que posee en la casa calle Maldonado número 1050, de esta ciudad. Los que se consideren sus acreedores deberán presentarse para cobrar sus créditos a la casa calle Zabala número 1362. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Genaro Fabiani.
Oct.24-2266-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plazo bajo el rubro de Faroppa y Berretta, establecidos con casa de comercio en la calle Soriano número 800, esquina a la de Florida, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo. Y a los efectos correspondientes, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir lo que se les adeude en el citado domicilio, calle Soriano número 800, esquina a la de Florida. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — José Faroppa. — Pedro Berretta.
Oct.23-2231-v.nov.13.

Al comercio y al público

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima "Barraca Cooperativa" (en liquidación), avisa a todos los que tengan créditos con aquella sociedad se presenten con los justificativos del caso a hacerlos efectivos dentro de los treinta días de la fecha en el escritorio, calle Piedras número 386, de 16 a 17 horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — Agustín Belloni, Presidente. — Juan Rebosio, Secretario.
Oct.18-2128-v.nov.18.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he promtido vender a los señores Ramón Quintas y Joaquín Puig las existencias de mi casa de comercio en los ramos de restaurant y bar denominado de "La Bolsa", sita en esta ciudad, en la calle Zabala número 1524, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten a mi indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — Manuel San Martín.
Nov.3-2527-v.nov.24.

Cervecería Uruguaya
(SOCIEDAD ANONIMA)
2.a convocatoria

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, invitamos a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el miércoles 12 del próximo mes de Noviembre, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Asunción número 1229.

El objeto de la convocatoria es la de someter a la aprobación de los señores accionistas la compra de un inmueble.

Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea General Extraordinaria conjuntamente con el Directorio.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

En libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. —El Directorio.
Oct.31-2440-v.nov.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he resuelto vender al señor Nicolás Ruocco el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Rivera 326. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 2 de 1919. — Pablo E. Cánepa.
Nov.4-2566-v.nov.25.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don José Faroppa la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1982 de la calle Agraciada, bajo la denominación de "Catalana", debiendo otorgarse la escritura definitiva el 29 del corriente mes ante el escribano Fernando I. Díaz. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. —Tomás Castro Blanco.
Nov.3-2529-v.nov.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor don Alejandro Frontini el almacén de mi propiedad sito en la calle Municipio número 1298, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Juan B. Sanguinetti.
Nov.3-2528-v.nov.24.

Al público y al comercio

Habiendo determinado vender a los señores Ramón F. Carbajal, Federico Siepcke y Ginés Barreto nuestro establecimiento en los ramos de café, bar y posada, situado en esta Capital, calle Piedras número 274, y denominado "London Bar", por estas publicaciones citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores por concepto de operaciones derivadas de ese comercio, por créditos contra el establecimiento o deudas de cualquier orden, para que dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, concurran al propio establecimiento, de 11 a 13 horas, con los justificativos pertinentes, a fin de percibir sus respectivos importes. Y de acuerdo y para todos los efectos de la ley antedicha hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — John Kroklin. — A. Jaubrikus.
Nov.4-2565-v.nov.25.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de L. y P. Zunini y A. Barrios. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos la presente publicación. — Salto, Octubre 31 de 1919. — Leopoldo A. Zunini. — Pedro A. Zunini. — Alcántaro F. Barrios.

Nov.3-2525-v.nov.18.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he proyectado vender a don Longino Viñoly mi establecimiento denominado "Cochería El Gaucho" en esta villa. — Las Piedras, Octubre 28 de 1919. — Rómulo Ragghianti.

Oct.30-2396-v.nov.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano en esta ciudad, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de confitería, café, billares y anexos teníamos establecida en esta ciudad bajo la firma de Porley y Patrón, quedando el activo pasivo de la misma a cargo del ex socio don Rafael Eliseo Porley, lo que hacemos saber de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Octubre 27 de 1919. — Juan Manuel Patrón. — Rafael E. Porley.

Nov.1.o-2461-v.dic.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Federico Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle República números 152 y 154, esquina a la de Santiago Vázquez (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Carlos Rebutti. — Federico Bonfiglio.

Nov.1.o-2464-v.nov.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he concertado vender a los señores don Alfredo Camboué y don José Magariños Maturel el establecimiento comercial que en el ramo de lechería poseo en esta ciudad, calle Cuareim número 2127. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan a cobrar sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Manuel Verde.

Oct.23-2225-v.nov.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Juan Paullier número 1300, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don José Verdes, y retirándose el señor Secundino de la Fuente. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — José Verdes. — Secundino de la Fuente.

Oct.23-2241-v.nov.13.

Compraventa

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos prometido en venta a los señores Carlos Romano y Tomás Maxera la casa de comercio que en los ramos de bar, café y billar, tenemos establecida bajo nuetros nombres, en la casa calle Pérez Castellanos número 1542. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Clianti Juan. — Basilio Macreé. — Carlos Romano. — Tomás Maxera.

Oct.22-2212-v.nov.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada el 18 del actual ante el escribano Emilio J. Paz el establecimiento de fábrica de calzados con sede en esta ciudad, calle Paysandú número 848, que giraba bajo la firma de Morón y Cía., ha sido modificada por la separación del socio David Morón, siendo en la actualidad la de Torres Bagnulo y Compañía. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. Torres Bagnulo y Compañía.

Oct.23-2239-v.nov.13.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Fernando Iphar el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1501, esquina Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Antonio Bassetti.

Oct.22-2219-v.nov.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, hago saber que he vendido al señor don Joaquín Pérez todas las existencias del comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 189. El comprador no adquiere los créditos ni contrae las obligaciones que pudieran corresponder al expresado comercio. — Montevideo, Octubre 16 de 1919. Abraham Cornelio de Graaff.

Oct.21-2187-v.nov.11.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan M. Moreira mi casa de comercio en el ramo de café, confitería y billar denominada "El Uruguayo", sita en el pueblo Guichón. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guichón, Octubre 13 de 1919. — Telmo Viera.

Oct.17-2091-v.nov.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Francisco Roig las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Porongos número 2250, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días s presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Claro Burguez.

Oct.22-2216-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura privada, inscripta con fecha de hoy en el Registro Público de Comercio hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de una fábrica de calzado en la calle Guadalupe número 1830, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto Gilardi. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Ernesto Guilardi. — Héctor Guilardi.

Oct.22-2210-v.nov.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores de la casa de comercio en el ramo de almacén y anexos que gira en la ciudad del Durazno bajo la razón social de Méngoli y Muchada, que ha resuelto disolverse, cediendo la sucesión del socio don Antonio Muchada los derechos que le corresponden al otro socio don Federico Méngoli, quien tomará a su cargo el pasivo de la sociedad. En consecuencia, se cita a los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten dentro del término legal a la casa mencionada en el Durazno, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Méngoli y Muchada.

Oct.22-2218-v.nov.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José Sadi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Andes número 1151, esquina Maldonado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 20 de 1919.— M. Scarani.

Oct.22-2220-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Campelo Hermanos, en la casa de comercio sita en la calle Williman número 22, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Mateo Campelo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Octubre 23 de 1919. —Natalia Campelo de Rigamonti. — Mateo Campelo.

Oct.25-2287-v.nov.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido venderle a don Ramón Darriulat las existencias de mi casa de comercio en los ramos de fonda y billar, ubicada en el pueblo de Migues, del Departamento de Canelones, calle doctor Feliciano Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones con el fin de que todos los que se consideren mis acreedores concurran dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes al referido comercio, donde les serán abonados sus créditos. — Migues, Octubre 20 de 1919. — Angel F. Olascuaga.

Oct.25-2283-v.nov.15.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del comercio y del público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor Luis I. Cibils, don Martín Arregui Zabala ha prometido vender a su socio don Máximo Ubaldino López, a don Emiliano N. López y a don Francisco Vecino la parte que le corresponde en la tienda "La Montevideana", con sede en esta ciudad, debiendo disolverse, en consecuencia, la sociedad que gira bajo la razón de Arregui y López. Los compradores se harán cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus haberes. — Trinidad, Octubre 22 de 1919. — Martín Areggui Zabala. — Máximo U. López. — Emiliano N. López. — Francisco Vecino.

Oct.25-2285-v.nov.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pascual Bellini el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Miguelete número 1414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 23 de 1919. — Ignacio Gomendio.

Oct.24-2270-v.nov.14.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que contratado vender, por intermedio del balanceador del "Centro de Almaceneros Minoristas", el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Lima número 1400, al señor Alfredo Ruy. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Juan Patrone.

Oct.23-2228-v.nov.13.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don Eduardo López el establecimiento de fonda y posada que tengo constituído en la calle Yacaré número 1596, esquina a la de 25 de Agosto de esta ciudad, en la que deberán hacerse las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Pedro Troncoso.

Oct.24-2268-v.nov.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del "Centro de Almaceneros", he contratado vender a los señores Bella y Bega el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Reconquista número 399. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Pedro Dulout.

Oct.23-2227-v.nov.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Deseve María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Enrile Picasso

F

France Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero M.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurruburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Enrile Picasso
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1919.

V.o B.o: Cuñarro. — Jos. Olivera.

1896-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	RIVERA		
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 28......	Puntas de Mangera...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 11......	Cuaró Chico..........	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces	V.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Paso de León.......	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9.......	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales........	V. y M.	31 Julio 1920
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Octubre 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 42......	P. de G. Carpintería..	M.	31 Octubre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces..........	V. y M.	31 Julio 1920
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 33......		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira..	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí..............	V. y M.	31 Diciembre 1919

1786-pte.625.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del liquidador señor don Eugenio Tancredi he prometido vender a favor de los señores José y Manuel Paleo el negocio de panadería de mi propiedad establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 2159. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Domingo Romano.

Oct.14-2274-v.nov.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Manuel García y Vicente G. Negrone el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en el Camino Sán Carlos (Maroñas). De conformidad a las ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Octubre 20 de 1919. —Gómez y Suares.

Oct.24-2278-v.nov.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con la intervención del liquidador señor don Eugenio Tancredi ha quedado liquidada la razón social de Marcos Vacca y Cía., y disuelta totalmente con esta fecha la referida sociedad por terminación de contrato y por ante el escribano señor don Juan Villalengua. — Montevideo, Octubre 16 de 1919. — Marcos, Vacca y Cía.

Oct.24-2273-v.nov.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que en esta fecha y en escritura ante el escribano Emilio J. Paz hemos prometido en venta a los señores Antonio Bauza y Francisco Vila nuestro establecimiento de panadería denominado "El Porvenir" sita en la calle Iglesias números 31 y 33 (Paso del Molino). Y a los efectos de la ley se hace saber. — Montevideo, Octubre 15 de 1919. — Gabriel Seoane. — María B. de Galluzzi.

Oct.21-2175-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Luis Vallejo las existencias de mi casa de negocio en el ramo de restaurant, café y posada, sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 288 y 290. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obilgación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. —Eugenio Soubielle.

Oct.24-2256-v.nov.14.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber al público en general y al comercio en particular que por terminación de contrato ha quedado total y definitivamente disuelta, desde el día 30 de Junio último, la sociedad de comercio en comandita que giraba en esta plaza, calle Cerro Largo número 915, bajo la razón social de Barreira, Villamil y Compañía, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la misma, que consta del respectivo inventario general de aquella fecha. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — C. A. Barreira Villamil.

Oct.24-2252-v.nov.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el quince del corriente mes autorizó en esta Capital el escribano don Oscar M. Cóndom he vendido a los señores Angel Soto y Juan F. Plá el establecimiento de mi propiedad, denominado "Mensajeros París", situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1561. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 23 de 1919. — Laureliano Tarditti.

Oct.24-2251-v.nov.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don José Segade el establecimiento de curtiembre denominado "La Nacional", ubicado en el paraje conocido por "Chacarita", jurisdicción de Maroñas, de este Departamento. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren como acreedores, se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la Escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de la ley de 26 de Noviembre de 1914, hacemos la presente publicación.—Luis Paysé y Cía.

Oct.27-2321-v.nov.17.